



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

- 22431 14576 Orden de 12 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el Programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona Regable Oriental del Tránsito Tajo-Segura y el Sector Litoral del Mar Menor. Los límites son los siguientes: por el Norte: Límite de la Comunidad Autónoma; por el Oeste: Canal del Tránsito Tajo-Segura; Por el Sur: Carretera Cartagena-La Unión-La Manga y por el Este: Mar Menor.

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

- 22445 14568 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, tránsito, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la compañía de Gas Licuado de Zaragoza, S.A.

##### **Consejería de Economía, Industria e Innovación**

- 22448 14311 Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Murcia, A» n.º 22.184, situado en los términos municipales de Moratalla y Caravaca de la Cruz, a favor de la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Presidencia**

##### **Instituto de la Juventud de la Región de Murcia**

- 22449 14560 Anuncio de licitación.  
22450 14561 Anuncio de licitación.

##### **Consejería de Sanidad**

##### **Servicio Murciano de Salud**

- 22450 14564 Anuncio de contratación.

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

##### **Ministerio de Defensa**

- 22452 14567 Resolución de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa por la que se anuncia la Subasta Pública al alza las propiedades del Estado - Ramo de Defensa, denominadas «Local en la calle Asdrúbal con vuelta a la calle Ramiro Maeztu», y «Estación de Radio y Helipuerto de Santa Ana» en Cartagena.

---

## ESTE BOLETÍN LLEVA ADJUNTO UN SUPLEMENTO

**Suplemento número 11** - Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

---

**ESTE BOLETÍN CONSTA DE DOS FASCÍCULOS**

**FASCÍCULO I** Páginas 22429 a 22472

Pág.

**III. Administración de Justicia**

**De lo Social número Uno de Cartagena**  
22453 14335 Procedimiento número 1.504/2003.

**De lo Social número Dos de Cartagena**  
22453 14333 Procedimiento número 1.003/2003.

**IV. Administración Local****Abanilla**

22454 14603 Aprobada modificación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable para el año 2004.

**Águilas**

22454 14565 Aprobación definitiva del Plan Parcial «Niágara»  
22454 14326 Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle en Avda. de la Constitución.

**Alhama de Murcia**

22455 14501 Aprobado definitivamente la Modificación de Créditos n.º 1, mediante Transferencia de Crédito, del Presupuesto de 2003.

**Archena**

22455 14575 Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2004.

**Blanca**

22464 14572 Modificación de Ordenanzas.

**Calasparra**

22470 14569 Licitación de concesión de servicio de agua potable y alcantarillado.  
22470 14319 Anuncio construcción de vivienda en Suelo No Urbanizable en el paraje «Los Viñazos».

**Caravaca de la Cruz**

22470 14639 Aprobación definitiva Ordenanzas 2004.

**Cehégín**

22471 14321 Por el que se somete a información pública la aprobación de los Estatutos para la formación del Heredamiento de Regantes del Hoyo Hurtado de Cehégín (Murcia) en Comunidad de Regantes.

22471 14574 Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales.

**Cieza**

22483 14558 Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales.

Pág.

**Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

22486 14570 Anuncio de contrato para la construcción de Parque de Bomberos en Águilas

22487 14571 Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia referente a la Adjudicación de 21 Plazas de Cabo-Bombero

**Fuente Álamo de Murcia**

22487 14628 Aprobada provisionalmente la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales.

**Las Torres de Cotillas**

22494 14541 Aprobación inicial Presupuesto Municipal 2004.

**La Unión**

22494 14573 Exposición Pública de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos Municipales

**Lorca**

22494 14324 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar.

22494 14323 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de autorización para construcción de comercio al por menor de pintura.

22495 14325 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar.

22495 14330 Modificaciones de Ordenanzas Fiscales para año 2004.

**Molina de Segura**

22515 14328 Aprobación, con carácter definitivo del Programa de Actuación Única de la antigua «Factoría Hernández Contreras»

22515 14327 Acuerdo para aprobar la Declaración de Inecesidad de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única «Antigua Factoría de Hernández Contreras». Número de expediente: 001147/2003-0732.

**Mula**

22515 14566 Anuncio de licitación.

**Murcia**

22516 14559 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del P.P. Sector Zp-Ch3Oeste de Churra. (Gestión-Compensación: 0499GC02)

**San Javier**

22517 14563 Solicitud de licencia de apertura para Oficina y Almacén de maquinaria y vehículos, situados en la Finca Santa Teresa, de San Javier.

**San Pedro del Pinatar**

22517 14640 Citación para notificar por comparecencia.

**Torre Pacheco**

22518 14634 Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Número 1 correspondiente al Plan Parcial Residencial Aur N.º 1, de Roldán.

**Yecla**

22518 14633 Solicitud de licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable

## TARIFAS 2003 (SOPORTE PAPEL)

<b>Suscripciones</b>	<b>Euros</b>	<b>4%IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Números sueltos</b>	<b>Euros</b>	<b>4%IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	156,97	6,28	163,25	Corrientes	0,69	0,03	0,72
Ayos. y Juzgados	64,05	2,56	66,61	Atrasados año	0,88	0,04	0,92
Semestral	90,92	3,64	94,56	Años Anteriores	1,11	0,04	1,15

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**14576 Orden de 12 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el Programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona Regable Oriental del Trasvase Tajo-Segura y el Sector Litoral del Mar Menor. Los límites son los siguientes: por el Norte: Límite de la Comunidad Autónoma; por el Oeste: Canal del Trasvase Tajo-Segura; Por el Sur: Carretera Cartagena-La Unión-La Manga y por el Este: Mar Menor.**

La contaminación de las aguas es un fenómeno cada vez más acusado que se manifiesta, entre otros efectos en un aumento de las concentraciones de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales. Una de las fuentes difusas que contribuyen a la contaminación de las aguas es la aplicación inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en agricultura.

Para paliar este problema surge la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, que fue traspuesta a nuestra normativa por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

En cumplimiento de dicho Real Decreto y en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicó con fecha 31 de diciembre de 2001, la Orden de 20 diciembre de 2001 que designa zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario en el ámbito de la Comunidad de la Región de Murcia. Asimismo, con fecha 12 de diciembre del 2003 se publicó el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 6 del Real Decreto 261/1996 establece que una vez determinada la zona vulnerable los órganos competentes de las comunidades autónomas establecerán programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario en dicha zona.

En virtud de lo expuesto y en base a las atribuciones que tengo conferidas, vengo en disponer la siguiente:

#### Orden

##### Artículo 1.

Se aprueba el Programa de Actuación de la Comunidad Autónoma, que se acompaña como anexo, sobre

la zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designada por la Orden de 20 de diciembre de 2001 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, correspondiente a los acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor. Los límites son los siguientes: por el Norte: límite de la Comunidad Autónoma; por el Oeste: Canal del Trasvase Tajo-Segura; por el Sur: carretera Cartagena-La Unión-La Manga y por el Este: Mar Menor.

##### Artículo 2.

La duración de dicho programa será de cuatro años y de obligado cumplimiento para todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades agrarias en la zona declarada como vulnerable a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria. En este sentido, deberán someterse a las inspecciones y controles que procedan.

##### Artículo 3.

Al objeto de mejorar la eficacia del presente Programa de Actuación, se realizarán programas de vigilancia de la calidad de las aguas utilizadas para riego, mediante el establecimiento de un plan de muestreo en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Segura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

##### Artículo 4.

Con el fin de conseguir los objetivos del Programa de Actuación se tomarán las siguientes medidas:

1. Incluir en los cursos de incorporación de jóvenes a la empresa agraria así como solicitar a la Consejería de Educación y Cultura un módulo específico en los ciclos formativos de la familia profesional agraria sobre la aplicación de las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el presente Programa de Actuación.

2. Facilitar el ajustado cálculo de las necesidades de agua de los cultivos adaptándolas a la demanda real del clima, mediante los datos que se publican en Prensa, Teletexto de Televisión, Internet, etc., de evapotranspiración de referencia (ETO) y lluvia de las estaciones de la Red de Información Agroclimática en la Comunidad de Murcia, con la finalidad de realizar un uso más eficiente del agua de riego.

Adicionalmente, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a través de sus Oficinas Comarcales y Estaciones Experimentales, facilitará planes orientativos de riego para los distintos cultivos y los procedimientos para adaptarlos a la evolución de los datos climáticos.

3. Divulgar las posibles alternativas en gestión de residuos ganaderos, incluyendo un módulo sobre este

tema en los cursos sobre ganadería programados por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

#### **Artículo 5. Régimen Sancionador.**

El régimen sancionador aplicable será el establecido en la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, donde se recogerán los casos de incumplimiento de las obligaciones del presente Programa de Actuación.

#### **Disposiciones Finales:**

**Primera:** Se faculta a la Dirección General de Calidad Ambiental, para la puesta en práctica del presente Programa de Actuación.

**Segunda:** La presente Orden entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2003.

Murcia a 12 de diciembre de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

### **Anexo**

#### **Programa de Actuación.**

El programa debe desarrollar, sobre la zona vulnerable, las actuaciones necesarias para reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en estos acuíferos, permitiendo recuperar valores por debajo del límite crítico (50mg/l de ión nitrato) que haga factible alcanzar un nivel de calidad aceptable para cualquier uso.

Las actuaciones deberán centrarse en la aplicación de las siguientes medidas para los tipos de fertilizantes nitrogenados recomendados y su comportamiento en el suelo:

#### **1) Abonos minerales.**

##### **1.- Abonos Nítricos.-**

Aquellos abonos cuyo nitrógeno se encuentre exclusivamente en forma de nitratos ( $\text{NO}_3^-$ ). Este es un ión muy móvil en el suelo y es fácilmente arrastrado y desplazado de la zona radicular a consecuencia de los fenómenos de lixiviación y escorrentía. Por ello, y dado que se absorbe con rapidez por las raíces de las plantas, debe ser utilizado cuando el cultivo tenga una mayor capacidad de asimilación de este ión.

##### **2.- Abonos Amoniacales.-**

Incluye aquellos abonos que están en forma de ión amonio ( $\text{NH}_4^+$ ). Este ión no está sometido a tanta lixiviación como el ión nitrato, dado que es retenido por el complejo arcillo-húmico del suelo. Los suelos arcillosos lo retienen más que los arenosos y es absorbido por las raíces después de su conversión a nitrato, mediante los microorganismos nitrificantes del suelo.

##### **3.- Abonos Nítrico Amoniacales.-**

Al tener parte del nitrógeno en forma nítrica y otra parte en forma amoniacal, reúnen las características de los dos grupos anteriores y su efecto es intermedio entre ambos. En función de la relación entre uno u otro estos abonos pueden dar soluciones a los diversos

problemas de abonado, según la fase del cultivo y la problemática de intervención en el campo.

##### **4.- Abonos Ureicos.-**

El producto fundamental es la urea. La forma ureica del nitrógeno no es por sí misma asimilable por las plantas y debe ser previamente transformada, primero en nitrógeno amoniacal y después en nítrico para que pueda ser metabolizado por las plantas. El nitrógeno ureico tiene por ello una acción algo más retardada que el nitrógeno amoniacal. Es soluble en agua, y al no ser retenido por el complejo arcillo-húmico es muy móvil en el suelo.

##### **5.- Abonos de Liberación Lenta.-**

Este grupo comprende productos muy diversos que poseen un alto contenido en nitrógeno. Pueden destacar aquellos que tienen una baja solubilidad, como algunos polímeros de la urea, o bien los abonos granulados recubiertos con una película cuya permeabilidad se incrementa al ir degradándose en el suelo. También pertenecen a este grupo los que llevan adicionados inhibidores de la nitrificación que ralentizan la transformación del ión amonio a nitrato.

En este grupo de abonos el aporte de nitrógeno se hace de forma más regular y continua por lo que se adaptan mejor al ritmo de absorción de las plantas y se reducen las pérdidas por lixiviación.

En las Tablas I y II se relacionan los distintos abonos nitrogenados minerales y su elección en función del tipo de suelo.

#### **2) Abonos Orgánicos**

En los abonos con nitrógeno exclusivamente orgánico, este se encuentra normalmente en forma proteica y por ello la disponibilidad del nitrógeno para la nutrición de las plantas varía entre algunas semanas y algunos meses, dependiendo de la estructura proteica del abono. Esta disponibilidad pasa a través de una serie de transformaciones del nitrógeno proteico a amoniacal y después a nítrico, por ello, encuentran su mejor aplicación en el abonado de fondo y en cultivos de ciclo largo.

Dentro de este apartado se agrupan una serie de productos de naturaleza orgánica, muy heterogéneos, que pueden utilizarse como fertilizantes o enmiendas del suelo, gran parte de ellos proviene de los residuos de los animales en granjas o explotaciones ganaderas (estiércol bovino, lisier bovino, lisier porcino, estiércol ovino, gallinaza, compost, etc.) y también los compuestos procedentes de la transformación de los residuos sólidos urbanos y los lodos de las depuradoras.

##### **1.- Estiércol bovino.-**

Presenta compuestos lentamente degradables y muy polimerizados. Es parcialmente inatacable por la microflora y por ello se demora la descomposición. En gran manera la función es estructural contribuyendo a la agregación de las partículas del suelo. Como efecto nutritivo tiene una importancia menor que puede equivaler

en el primer año de su aportación hasta el 30% de nitrógeno total presente. Tiene un efecto residual de relevante importancia incluso después de varios años de cesar en su aportación.

#### **2.- Estiércol equino.-**

Presenta compuestos lentamente degradables, aunque en menor proporción que el estiércol de vacuno. Tiene el doble de riqueza en nitrógeno que este último y su acción como agregante de la estructura del suelo es media. En el primer año puede llegar a liberarse hasta el 40% del nitrógeno presente.

#### **3.- Purín porcino.-**

Esta sometido también a la variabilidad de su composición en función de la fase productiva y del tratamiento de las deyecciones, aunque resulta más fácil de estimar su composición y el valor fertilizante. Este material puede llegar a proveer, el primer año, eficiencias del nitrógeno hasta del 60%. Su efecto residual sin embargo puede ser limitado al igual que su contribución a la mejora de la estabilidad del suelo.

#### **4.- Estiércol de ovino (sirle) y caprino.-**

Es el estiércol de riqueza más elevada en nitrógeno frente al de las demás especies animales. Tiene un efecto mediano sobre la estructura del suelo. Su persistencia es de unos tres años mineralizándose aproximadamente la mitad el primer año, la tercera parte el segundo año y el resto el tercer año.

#### **5.- Gallinaza.-**

En este abono orgánico la mayor parte del nitrógeno está en forma disponible el primer año de suministro, por ello es un abono de eficacia inmediata, parecida a los de síntesis. Tiene un efecto residual débil prácticamente insignificante desde el punto de vista estructural. Es un material poco estabilizado, de difícil distribución, con fuerte pérdidas por volatilización y de olor desagradable. Estos inconvenientes puede reducirse si se deseca, o se transforma en compost.

#### **6.- Compost.-**

Son enmiendas obtenidas mediante proceso de transformación biológica aerobia de materias orgánicas de diversa procedencia (dyecciones zootécnicas y materiales vegetales lignificados de desecho que se mezclan con las dyecciones). Es difícil generalizar el comportamiento agronómico de los compost pero si está bien hecho puede comportarse análogamente al estiércol.

Por ello, tiene una baja eficiencia el primer año que se ve compensada a largo plazo, al igual que sus poderes enmendantes.

#### **7.- Lodos de depuradora.-**

Se pueden emplear como abonos los lodos de los procesos de depuración de aguas residuales urbanas o de otros cuyas características justifiquen el uso agronómico. El nitrógeno de los lodos puede

variar entre un 3-5% de la sustancia seca y está disponible desde el primer año.

Su utilización agronómica se hará por el R.D. 1310/1990 de 29 de octubre, definiendo los lodos y su análisis, así como las concentraciones de metales pesados y su utilización agraria en los suelos abonados con los mismos.

En la Tabla III se relacionan los principales fertilizantes orgánicos y su riqueza en nitrógeno.

#### **3) Dosis recomendadas para la aplicación de abonos nitrogenados en diversos cultivos.**

Deben establecerse en función de las necesidades del cultivo que se trate, procurando, por un lado, evitar carencias de este, e intentando conseguir un equilibrio óptimo entre el rendimiento y la calidad de la cosecha. Deben, por tanto, evitarse los aportes excesivos de nitrógeno, ya que pueden provocar efectos adversos sobre el cultivo y excedentes de nitrato, que al no llegar a ser absorbidos por las raíces, están expuestos a ser lavados por las aguas.

En la Tabla IV se indican las cantidades de nitrógeno que se consideran óptimas para cubrir las necesidades de los principales cultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los intervalos de valores que se exponen en cada caso son consecuencia de la variabilidad en función de variedades, densidades de plantación, modalidades en el manejo de cultivos, rendimientos, etc.

Sin embargo, en las zonas declaradas como vulnerable no deben sobrepasarse las dosis máximas establecidas para cada especie y sistema de riego.

Cuando se apliquen estiércoles en esta zona vulnerable se establece la condición de no aportar al suelo una cantidad de estos, cuyo contenido en nitrógeno supere los 170 Kg N/ha/año. No obstante, durante este primer programa de actuación cuatrienal, se autoriza una cantidad de 210 N Kg/ha/año. Para el cálculo de las dosis suplementarias de abonado mineral se considerará únicamente la fracción de nitrógeno mineralizada anualmente (Tabla III). Si las necesidades fueran superiores a la fracción de nitrógeno mineralizada a través de los fertilizantes orgánicos aportados, para cultivos de alto rendimiento, el suplemento de fertilizantes nitrogenados habrá de aportarse mediante abonos minerales específicos.

#### **4) Determinación de la dosis de abonado nitrogenado mineral.**

Se debe establecer por la diferencia entre las dosis de abonado indicadas en la Tabla IV y el nitrógeno asimilable por los cultivos procedentes de las siguientes fracciones:

1.º) Nitrógeno inorgánico (soluble e intercambiable) en el suelo al inicio del cultivo.

2.º) Nitrógeno procedente de la mineralización neta de la materia orgánica (humus) que se encuentra en el suelo de forma natural (Tabla V).

3.º) Nitrógeno mineralizado a partir de los fertilizantes y enmiendas orgánicas (Tabla III).

4.º) Nitrógeno aportado por el agua de riego, que depende principalmente de la concentración de nitrato y del volumen suministrado (Tabla VI).

Por tanto, el nitrógeno aplicado en forma de fertilizantes minerales deberá complementar las aportaciones estimadas de las fracciones anteriores, hasta completar la dosis de nitrógeno que se considera óptima. Esto requiere la realización periódica de análisis de suelos y aguas, así como de los materiales orgánicos que se incorporan al terreno.

### **5) Épocas adecuadas para la aplicación de los abonos nitrogenados minerales y selección del tipo de abono.**

Una vez fijadas las dosis, se deberán fraccionar las aportaciones con objeto de maximizar la eficiencia y minimizar las pérdidas por lavado.

#### **a) Hortalizas y Tubérculos**

Alcachofa.- Con el abonado de fondo, aportar una parte del nitrógeno mineral en forma de nitrógeno amoniacal. El resto se deberá aportar en cobertera en forma nítrico-amoniacal al menos cuatro veces: estado de 3,4 hojas, iniciación de los primeros capítulos en el primer y segundo colmo y comienzo de la recolección en el primero y segundo colmo. En el riego localizado se realizarán aportaciones semanales, como mínimo, con abonos nitrogenados nítrico-amoniacales.

Apio.- Como solo se cultiva con riego localizado las necesidades de nitrógeno se cubrirán con aportaciones semanales, como mínimo, y con abonos nitrogenados nítrico-amoniacales o nítricos.

Lechuga.- Una parte del nitrógeno se aportará en el abonado de fondo y en forma amoniacal. El resto se aplicará en al menos dos veces en forma de nitrógeno nítrico-amoniacal, debiendo realizarse la última unos 30 días antes de la recolección. Con riego localizado se deberá aplicar el nitrógeno en forma nítrico-amoniacal, fraccionándolo al menos semanalmente y en función del ritmo de crecimiento del cultivo.

Melón y Sandía.- Con el abonado de fondo, se debe aportar una parte del nitrógeno en forma amoniacal. En el abonado de cobertera se debe realizar al menos dos aplicaciones en forma nítrica a partir del cuajado de los primeros frutos. Con riego localizado, fraccionar el nitrógeno en aplicaciones semanales, como mínimo, en forma nítrico-amoniacal o nítrica.

Tomate y Pimiento.- Solo se cultiva con riego localizado, por ello, se deberá fraccionar el nitrógeno a lo largo del ciclo de cultivo como mínimo semanalmente, en forma nítrico-amoniacal o nítrica.

Brócoli y Coliflor.- Con el abonado de fondo se debe aportar una parte de nitrógeno en forma amoniacal, y en el abonado de cobertera se debe aplicar el resto de nitrógeno al menos en tres o cuatro aplicaciones en forma

nítrica-amoniacal o nítrica. Con el riego localizado, se debe fraccionar el nitrógeno, como mínimo una vez por semana, en forma nítrico-amoniacal o nítrica.

Patata.- En el abonado de fondo se debe aportar las enmiendas orgánicas, dado que este cultivo responde bien a las aportaciones de materia orgánica, junto con una parte de nitrógeno mineral en forma amoniacal. El resto de nitrógeno hay que aportarlo en cobertera en dos o tres aplicaciones, preferentemente en forma de nitrógeno amoniacal o nítrico-amoniacal. Con el riego localizado el nitrógeno se fraccionará en aplicaciones semanales, como mínimo, desde la emergencia hasta unas dos semanas antes de la recolección, utilizando la forma nítrico-amoniacal.

#### **b) Cítricos, Frutales y Uva de Mesa.**

El período de yema hinchada hasta la caída de hoja es la época adecuada para efectuar el abonado nitrogenado aprovechando los periodos de mayor absorción radicular. Se recomienda no fertilizar fuera de este periodo.

Con riego tradicional por inundación el abonado nitrogenado deberá fraccionarse, como mínimo, en dos aportaciones, una en primavera y otra en verano, excepto en los terrenos arenosos, donde se fraccionará en tres veces durante ambos periodos.

Es obligatorio, en cualquier caso, aportar el nitrógeno con el mayor grado de fraccionamiento posible, sobre todo en suelos muy permeables o poco profundo.

Para cítricos y frutales es obligatorio, en general, la aplicación de formas amoniacales o nítrico-amoniacales en primavera, y nítrico-amoniacales o nítricas en verano.

Con el riego por goteo la aplicación de nitrógeno se efectuará obligatoriamente mediante formas nítricas o nítrico-amoniacal solubles en el agua de riego y con alta frecuencia, que como mínimo deberá ser semanal.

#### **6) Aplicación de los fertilizantes.**

Cuando se riegue por inundación, los abonos se aplicarán con el suelo en sazón y se enterrarán mediante una labor, salvo en frutales y cítricos sometidos a «no cultivo». Este sistema es mejor que incorporarlos al suelo mediante un riego, dado que de esta manera se pueden producir pérdidas de nutrientes por lavado, o distribuirse de manera deficiente al ser arrastrados superficialmente.

Con riego localizado la fertilización se efectuará disolviendo los abonos en el agua de riego y aplicándolos al suelo. La dosificación debe ser fraccionada durante el periodo de actividad vegetativa.

En los cultivos de secano tales como viña, almendra, olivo y cereales se debe incorporar el abonado al terreno con una labor, aprovechando la sazón posterior a lluvia, especialmente en las parcelas con pendiente, para evitar el arrastre de los fertilizantes por la lluvia.

En los cereales hay que evitar la incorporación de abono nitrogenado en sementera procurando hacerlo

en cobertera, durante los momentos de máxima necesidad, principalmente durante el ahijado, encañado, la fase de inflorescencia y el espigado.

Cuando se incorpore nitrógeno en forma orgánica (estiércol o lisier) debe hacerse mediante prácticas culturales que aseguren su incorporación a la tierra, fuera de los periodos lluviosos y en dosis ajustadas a la capacidad de retención del suelo.

Conviene seleccionar los abonos según su naturaleza química, tratando de que causen los menores efectos adversos sobre la estructura y el pH del suelo, y también que no provoquen efectos tóxicos en las plantas (TABLA I). Ambos casos pueden causar la inhibición de la capacidad de absorción radicular de los iones nitrato y estos pueden sufrir mayores pérdidas.

### **7) Formulas de aplicación del riego.**

El excesivo aporte de agua o su deficiente distribución contribuyen al arrastre de los iones nitrato y el aumento de la contaminación. Para que esto no suceda debe establecerse una correcta ejecución y práctica del riego.

La cantidad de agua a aportar deberá obtenerse de la diferencia entre las necesidades del agua del cultivo y la precipitación efectiva. Al mismo tiempo, las necesidades de agua se basarán en la evapotranspiración del cultivo ( $ET_c$ ) que a su vez se basará en la evapotranspiración del cultivo de referencia ( $ET_o$ ) por el coeficiente del cultivo ( $K_c$ ). Así como en aquellos otros sistemas técnicamente aceptados de cálculo de la dosis de riego. En cítricos y frutales deberá tenerse en cuenta, también, la superficie sombreada por el árbol según el diámetro de su copa.

La cantidad de agua a aplicar por unidad de superficie y la frecuencia de los riegos deberá establecerse y acomodarse a la capacidad de retención de humedad del terreno con el fin de evitar pérdidas de agua en profundidad, lejos del alcance de las raíces, con la consiguiente lixiviación de elementos nutritivos móviles.

En cualquier caso y de acuerdo con las condiciones de la parcela, deberá utilizarse la técnica de riego que garantice la máxima eficiencia en el uso de agua y los fertilizantes.

En el riego por inundación debemos conseguir la máxima uniformidad posible en la distribución del agua, para ello la longitud de los tablares y su pendiente deberán adaptarse a la textura del terreno y al módulo de riego. Se recomienda no utilizar tablares con longitudes superiores a los 120 m en suelos arcillosos y 75 m en suelos arenosos. En tierras arcillosas conviene que la pendiente del terreno en el sentido del riego se aproxime al 0,5 por mil, mientras que en los arenosos puede llegar al 2 por mil. Los módulos de riego se aconsejan que lleguen como máximo a 40 litros/segundo.

En relación al riego por goteo y con objeto de asegurar una adecuada superficie mojada, a la profundidad radicular efectiva, que sea suficiente para el cultivo, deberá estudiarse bien la textura del terreno, el número

de emisores por árbol, el volumen de agua aportado por cada uno de ellos y la frecuencia de riego, para evitar problemas de saturación de humedad o de pérdida de agua en profundidad. Se prohíbe dar riegos de más de 6 horas ininterrumpidas, a excepción de los riegos de transplantes.

### **8) Aplicación de fertilizantes en terrenos inclinados y escarpados.**

La nivelación de los terrenos es una práctica generalizada en todas las zonas de agricultura de la Región de Murcia, de forma que los riesgos de escorrentía superficial suelen ser bajos o moderados.

No obstante, en zona de agricultura tradicional, cerealista y de cultivo de almendro, vid y olivo, existen parcelas cuya topografía está más cerca del relieve original del terreno que de las áreas transformadas propias de la actividad agrícola.

En algunas zonas de regadío, con cultivo de cítricos y frutales, existen también parcelas con pendientes suaves a moderadas, como consecuencia de que las instalaciones de riego por goteo han obviado su transformación y nivelación.

En las parcelas de secano con agricultura tradicional se aplicará el nitrógeno en forma orgánica, fuera de las épocas lluviosas, bien incorporado al terreno y localizado en curvas de nivel. En cuanto al nitrógeno en formas inorgánicas se hará en cobertera posterior a una lluvia cuando el suelo este en sazón, enterrándolo con una labor.

En la medida de lo posible y en el caso de que la orografía y el cultivo de la parcela lo permita, se rectificará el relieve de las parcelas a fin de obtener unidad de cultivos con pendientes máximas del 3%.

En los cultivos de regadío con riego por goteo, el abonado se hará, como mínimo, cada semana, ajustando la dosis de fertilizantes y de agua a las necesidades de las plantas, y a la textura del suelo, de esta manera se evitarán posibles arrastres por escorrentía.

### **9) Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve.**

En la Región de Murcia no son frecuentes los suelos hidromorfos, aunque en algunos casos se suelen dar perfiles asociados a niveles freáticos altos. Las inundaciones suelen ser de corta persistencia, por lo que no llegan a ser causa de hidromorfismo. Se hace excepción de los suelos inundados para el cultivo de arroz. Suelos agrícolas helados o suelos agrícolas cubiertos de nieve pueden ocurrir, aunque con muy escasa incidencia en el total de la Región. El mayor riesgo de contaminación de las aguas por nitratos se da en las zonas donde el suelo está asociado a una capa freática alta. En relación con las mismas es recomendable:

a) Ajustar las dosis de riego y de abonados nitrogenados a la capacidad de retención de los horizontes por encima del nivel freático de forma que se

reduzca al máximo la percolación profunda usando sistemas de riego de alta eficiencia y junto con programas de fertirrigación de los cultivos. Evitar la incorporación de abonos en exceso o su acumulación en el suelo.

b) Evitar, en la medida de lo posible, la incorporación de abonos nitrogenados en forma inorgánica.

c) Evitar, en la medida de lo posible, el cultivo en suelos con nivel freático a menos de 0,5 m de profundidad.

d) En el cultivo de arroz se ajustarán las dosis de abonado a las necesidades reales del cultivo y su aplicación deberá hacerse de forma que se satisfagan estas necesidades en cada momento produciendo el mínimo de acumulaciones en el suelo.

#### **10) Condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua.**

La Región de Murcia está surcada de innumerables cauces por los que, en la inmensa mayoría de los casos, el agua fluye de forma discontinua y torrencial. La protección del Dominio Público Hidráulico contra la contaminación de nitratos exige prácticas que eviten la escorrentía hacia todos los cauces, ya sean de aguas continuas, de aguas discontinuas o de cauces secos, de forma que las prácticas recomendadas deben ser objeto de consideración por parte de los agricultores cuando sus fincas se hallen junto a alguno de ellos. En orden a conseguir una suficiente protección de estos cursos de agua se deberá:

a) Dejar una franja, de 2 a 10 metros de anchura, sin abonar junto a todos los cursos de agua. Se evitará que los sistemas de fertirrigación proyecten soluciones nutritivas sobre los cauces, para lo que se establecerán zona de seguridad de extensión suficiente.

b) Se establecerá una zona de protección, de 35-50 m de radio, en torno a los pozos, fuentes y aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno. De acuerdo con la experiencia local podrá, en su caso, modificarse la magnitud de este radio de seguridad.

#### **11) Capacidad y diseño de los tanques de almacenamiento de estiércol.**

En los tanques de estiércol se almacenan las deyecciones de animales o efluentes de origen vegetal generados en las explotaciones agrarias para evitar su evacuación directa e impedir que, mediante procesos de escorrentía superficial o percolación profunda, contaminen las aguas.

En la Región de Murcia existen unas 10.600 explotaciones ganaderas, de las que 6.500 son de ganado porcino. Las explotaciones porcinas con carga ganadera superior a 30-40 cerdas, disponen, en las propias naves, de fosos para deyecciones, capaces para contener las producidas durante 1 a 1,5 meses. En la fase de cebo suelen contener las que se producen durante 4 a 4,5 meses. Estos fosos se construyen

de forma que a ellos no accedan las aguas pluviales, que se podrán evacuar de forma directa.

Es aconsejable que la construcción de tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones ganaderas se ajuste a las siguientes prácticas:

a) Deben aplicarse las mejores técnicas disponibles para minimizar la producción de aguas en actividades de limpieza y acondicionamiento de los habitáculos ganaderos. En cualquier caso, las aguas residuales y líquidas que escurran del estiércol, del ensilaje y aguas de lavado de las salas de ordeño, se almacenarán en depósito o fosa impermeable a donde serán conducidos por tubería, pudiendo aplicarse en este caso por un proceso de evaporación o desecación. Para las explotaciones porcinas en régimen de cría intensiva se recogerán en el tanque de almacenamiento de purinas que deberá haber sido dimensionado para ello. La recogida y circulación de esta agua se hará a través de una red estanca. En ningún caso verterán directamente al medio.

b) El volumen de efluentes a almacenar en las explotaciones ganaderas vendrá determinado por la especie, número de animales, edad, orientación productivo, tipo de alimento, estado fisiológico, régimen de explotación, manejo, etc. Los tanques de almacenamiento de purines se diseñarán con capacidad suficiente para recoger, al menos, los productos generados en cada explotación durante tres meses. Todo ello sin perjuicio de las normas y reglamentaciones vigentes en la Región. Los depósitos se construirán de forma que sean totalmente impermeables, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Federación de Asociaciones de Ganaderos, FADESPORM, la Asociación Regional de Empresas del Porcino AREPOR, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos- Iniciativa Rural de Murcia, COAG-IR, la Asociación de Empresas Agrícolas y Ganaderas, ADEA-ASAJA, la Unión de Pequeños Agricultores, UPA, y la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia, FECOAM, para la adecuación ambiental de las empresas del sector porcino y en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR), La Asociación de Empresas Agrícolas y Ganaderas (ADEA-ASAJA), La Unión de Pequeños Agricultores, (UPA), La Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) para la adecuación ambiental de empresas ganaderas del sector de rumiantes, con el fin de evitar filtraciones y, en definitiva, contaminación de las aguas.

c) Cuando la actividad ganadera permita recoger, separadamente, las deyecciones líquidas y las sólidas, los tanques o embalses destinados a estas últimas dispondrán de una base inclinada para que escurran

los líquidos, presentes en ellas o que se puedan producir, y puedan ser conducidos hasta el tanque de deyecciones líquidas.

d) Las aguas pluviales recogidas por los tejados, se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con el estiércol que se genera en los parques de ganado, y que puedan llegar al tanque de almacenamiento de estiércoles o a la balsa de purines; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con deyecciones el líquido resultante será tratado como deyecciones.

e) En caso de explotaciones al aire libre, o en pastoreo, se evitará la permanencia de animales sobre un mismo terreno en densidades elevadas.

**12) Procedimiento para la aplicación a las tierras de fertilizantes químicos y estiércol que mantengan las pérdidas de nutrientes en las aguas a un nivel aceptable considerando tanto la periodicidad como la uniformidad de la aplicación.**

A fin de evitar las pérdidas de elementos nutritivos hacia las aguas, sean superficiales o subterráneas, se deberán realizar las siguientes prácticas agrícolas:

a) Determinación de las dosis de nutrientes a partir de las necesidades de los cultivos y ajuste de los programas de abonado a las extracciones de las plantas durante todo el ciclo de cultivo. Todo ello acorde con las características del suelo, las peculiaridades climáticas del año agrícola y el estado real de las siembras o plantaciones a fin de evitar desviaciones entre las cantidades nutrientes aportados y los realmente consumidos por los cultivos.

b) Elegir los fertilizantes químicos entre aquellos que garanticen una composición homogénea, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 2003/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre del 2003, relativo a los abonos.

c) Utilizar técnicas de aplicación que aseguren la distribución uniforme de los abonados sobre toda el área de las raíces a fin de evitar zona de acumulación de nutrientes y, en consecuencia, prevenir su indebida incorporación a las aguas. Los agricultores deben controlar las abonadoras a fin de asegurar su adecuada regulación. En el caso de fertirrigación mediante riego localizado se ha de cuidar la uniformidad de la red de distribución y los emisores mediante comprobaciones periódicas.

d) El abono orgánico que se incorpore a toda la superficie del suelo deberá incorporarse preferentemente en las primeras horas del día o últimas horas de la tarde, en todo caso se deberá enterrar antes de las 24 horas desde su aplicación. Para su aplicación se evitarán los días de lluvia. Esta recomendación no será de aplicación en las explotaciones con riego localizado de alta frecuencia en sistema de no laboreo.

**13) Otras prácticas agrarias.**

A continuación se relacionan con carácter general, otra serie de prácticas agrarias que serán de aplicación:

a) Conservación del suelo como recurso natural básico y lucha contra la erosión:

Realización de labores siguiendo las curvas de nivel según la orografía del terreno y prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente para detener los graves problemas de erosión y pérdida de estructura y fertilidad del suelo.

b) Alternativas y rotaciones:

- Todas aquellas alternativas y rotaciones que se hagan con criterios de agricultura sostenible.

c) Optimización del consumo de energía:

- Con respecto a la maquinaria agrícola deberá estar en buenas condiciones y asegurar el uso eficiente de combustibles fósiles.

d) Utilización eficiente del agua:

- Se requerirá el cumplimiento de la normativa vigente relativo a la concesión de aguas.

- Se mantendrá de manera adecuada la red de distribución de agua de riego, ya sea en riego tradicional o por goteo, con el fin de optimizar el uso del agua.

e) Conservación de la diversidad biológica:

- Cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente sobre la producción, comercialización y utilización de semillas y plantas de viveros.

- Se recomienda establecer hábitos de recolección y posrecolección de cosechas que permitan la conservación de los nidos de especies protegidas de difícil localización.

- Prohibir la quema de rastrojos o restos de cosecha, salvo en los casos en los que se disponga de la correspondiente autorización por los servicios técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la prevención de incendios y la contaminación a zona habitadas o transitadas por vehículos públicos o privados.

f) Fitosanitarios:

- En el caso de fitosanitarios y herbicidas, dentro de los márgenes establecidos por la normativa, deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, así como utilizar productos autorizados, retirando los residuos una vez realizada la aplicación correspondiente y gestionando los envases de forma adecuada.

g) Reducción de la contaminación de origen agrario:

- Prácticas encaminadas a eliminar los restos de materiales plásticos utilizados en la producción, y los restos de poda cuya permanencia sobre el terreno pueda dar lugar a propagación de plagas y enfermedades.

h) Otras actuaciones:

- No se deberán abandonar los cultivos una vez terminada su vida útil y económica y, en cualquier caso, deberán mantenerse libres de plagas y enfermedades y parásitos susceptibles de ser transmitidos a otras propiedades.

#### **14) Divulgación e información del Código de Buenas Prácticas Agrarias.**

1.- Información a los distintos Servicios y Departamentos de la Consejería así como a sus equipos técnicos.

a) Celebración de reuniones informativas con los distintos Servicios y Departamentos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, relacionados con esta materia, para ponerlos al corriente de la normativa legal y del Código de Buenas Prácticas Agrarias en relación con la Directiva de Nitratos, y su actuación en la zona vulnerable.

b) Reuniones de los distintos Servicios y Departamentos con su propio personal técnico para información y debate sobre la normativa legal y aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias respecto a la Directiva de Nitratos, para su aplicación en zonas vulnerables.

2.- Información a los agricultores y ganaderos mediante:

a) Folletos divulgativos sobre normativa legal y contenido del Código.

b) Reuniones con las Asociaciones, Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades Asociativas para dar a conocer el Código, establecer comentario sobre sus contenidos y difundir el mismo entre sus asociados.

c) Realización de reuniones, impartidas por las Oficinas Comarcales Agrarias, en el medio rural, para dar a conocer el contenido del Código. Distribución del mismo entre los agricultores y ganaderos.

d) Divulgación del Código de Buenas Prácticas Agrarias a través de prensa, radio y televisión, así como de su obligado cumplimiento en zonas vulnerables.

3.- Aplicación del Programa de Actuación en Zona Vulnerable mediante los siguientes planes de actuación:

a) Realización de cursos dirigidos a los agricultores e impartidos por las Oficinas Comarcales Agrarias acerca del Programa de Actuación y su aplicación en zonas vulnerables.

b) Realización de cursos dirigidos a agricultores de Asociaciones, Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades Asociativas, e impartidos por los técnicos de dichas entidades asociativas, acerca del Programa y de su aplicación en zonas vulnerables.

c) Introducción, en todos los planes de formación de los Centros Integrados de Formación y Transferencia

Tecnológica, de un tema relativo a la contaminación producida por nitratos, y al estudio y aplicación del Programa de Actuación en la zona vulnerable.

d) Atención personalizada a los agricultores, desde las Oficinas Comarcales Agrarias, para el cálculo del abonado nitrogenado de acuerdo con el tipo de cultivo, sistema de riego, fertilización orgánica, etc. y atendiendo a toda la normativa técnica publicada en el Programa.

e) Publicación en la página web de la Consejería, a través del Servicio de Información Agraria de Murcia (SIAM), del Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como de programas de abonado nitrogenado y riego en los distintos cultivos de la Región, de acuerdo con la normativa técnica contenida en dicho Programa de Actuación.

f) Establecimiento, en los Centros de Demostración y Transferencia Tecnológica, de programas de colaboración para demostrar a los agricultores y técnicos de Asociaciones, Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades Asociativas, que la disminución de aportaciones nitrogenadas hasta los límites establecidos en el Programa de Actuación, no afectan a la producción y calidad de las cosechas.

g) Establecimiento, en fincas experimentales, de programas de investigación que perfilen las necesidades mínimas de Nitrógeno a aportar en los cultivos de mayor importancia en la Región sin merma de la calidad y de la producción. Estudio de los lixiviados de este mismo elemento en riego tradicional y por goteo.

#### **15.- Seguimiento del Programa de Actuación mediante las siguientes acciones:**

a) Seguimiento de la campaña informativa y de las reuniones y cursos programados.

b) Toma de muestras y análisis de aguas superficiales y subterráneas en la zona vulnerable, para estudiar la evolución de la contaminación, cuando se estime conveniente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Puesta en marcha en el Laboratorio Agrario Regional de un plan de análisis para verificar el cumplimiento del presente Programa.

d) Delimitación por la Administración de áreas piloto, dentro de la zona vulnerable, en las que se realizarán toma de muestras y analítica de nitratos en los siguientes materiales: aguas de riego, aguas subterráneas, suelo, material vegetal y soluciones nutritivas en el agua de riego.

#### **16.- Controles de campo:**

Los controles sobre la aplicación del Programa de Actuación deben efectuarse para garantizar el cumplimiento del mismo en las zonas declaradas como vulnerables en relación con la Directiva de Nitratos.

Tanto en un caso como en otro, los controles deberán cubrir los siguientes objetivos:

- Garantizar el adecuado almacenamiento de los abonos minerales y orgánicos en la explotación.

\* Para los abonos minerales y orgánicos sólidos, control sobre las condiciones de almacenaje en cuanto a garantías para evitar que puedan producirse contaminaciones por dispersión del abono a causa de accidentes climatológicos o de cualquier otro tipo.

\* Para los abonos orgánicos líquidos, control sobre las condiciones de almacenaje en cuanto a garantías para evitar que puedan producirse contaminaciones por filtraciones, y de que la capacidad de almacenaje sea suficiente, para evitar el uso del abono durante las épocas del año que el programa de actuación no lo permita (de acuerdo con lo establecido en la Tabla VII).

- Garantizar mediante el «cuaderno de control de abonado nitrogenado, enmiendas y riego», que más adelante se incluye, o mediante cualquier otro formato, que incluya la información requerida, junto con la contabilidad

de la explotación o documentación admitida en derecho, que no se han utilizado cantidades de abono superiores a las indicadas para cada cultivo en el presente Programa de Actuación.

- En caso necesario se debería comprobar el adecuado funcionamiento de la maquinaria utilizada para el abonado (bombas inyectoras de abonado en riego por goteo y maquinaria diversa para riego tradicional), para garantizar que se utilizan las dosis adecuadas y que no existen pérdidas accidentales que puedan dar lugar a contaminaciones significativas.

- En el caso de que técnicamente sea posible, se debería proceder a comprobar, mediante toma de muestras para su análisis posterior, o mediante análisis rápido en campo, la cantidad de nitratos que en cada caso exista sobre la materia analizada:

\* Material vegetal.

\* Suelo.

\* Soluciones nutritivas que salen por los goteros.

Murcia a 12 de diciembre de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

**TABLA I**  
**RELACION Y EFECTOS DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE**  
**ABONOS NITROGENADOS QUIMICOS**

Tipo de abono		Riqueza en N (%)	Reacción en el suelo	Reacción en la planta	Efecto sobre la estructura suelo
Amoniacales	Sulfato amónico	20,6	Acidificante	Tóxicos a dosis altas	Adversa
	Cloruro amónico	24	Acidificante	Tóxico	Adversa
	Fosfato monoamónico	12	Neutra	-	Adversa
	Fosfato biamónico	18	Neutra	-	Adversa
Nítricos	Nitrato calcio	15,5	Alcalinizante	-	Favorable
	Nitrato sódico	16	Alcalinizante	Tóxico a dosis medias altas	Adversa
	Nitrato magnesico	11	Alcalinizante	-	Favorable
	Nitrato potásico	13,8	Neutra	-	-
Nítrico-amoniacaes	Nitrato amónico	33,5	Neutra	-	Adversa
	Nitro-sulfato amónico	26	Acidificante	-	Adversa
	Nitro-cal-amónico	20,5	Alcalinizante	-	Favorable
Ureicos	Urea	46	Neutra	-	Adversa

**TABLA II**  
**ELECCION DEL ABONO NITROGENADO EN FUNCION DEL TIPO DEL SUELO**

Suelos neutros y alcalinos no calizos	Suelos alcalinos calizos	Suelos ácidos	Suelos salinos
Nitro-cal-amon Nitrato cálcico* Nitrato magnésico* Fosfato biamónico** Nitrato potásico*	Sulfato amónico Nitro-sulfato amónico Nitrato amónico* Urea* Fosfato monoamónico* Fosfato biamónico* Nitrato potásico* Nitrato cálcico*	Nitro-cal-amon Nitrato calcico* Fosfato biamónico** Nitrato potásico*	Nitro-cal-amon Nitrato-cálcico* Nitrato amónico* Nitrato magnésico* Urea* Fosfato monoamónico* Fosfato biamónico* Nitrato potásico*

(1) Esta tabla se refiere principalmente a la elección de abonos que se aplican en cobertera.  
\* Los abonos marcados con el asterisco son utilizables en el riego localizado.  
\*\* Cuando se utiliza en suelos deficientes en calcio, es conveniente efectuar un aporte suplementario de Ca<sup>2+</sup>.

**TABLA III**

**RIQUEZA EN NITROGENO DE LOS DISTINTOS FERTILIZANTES ORGANICOS Y  
PORCENTAJE DE MINERALIZACION EN EL PRIMER AÑO**

TIPO DE FERTILIZANTE	RIQUEZA (% de N sobre materia seca)	%N orgánico mineralizado en el 1 <sup>er</sup> año
Estiércol bovino	1-2	20-30
Estiércol de oveja y cabra (sirle)	2-2,5	40-50
Estiércol de porcino	1,5-2	40-50
Purines de porcino	0,4*	3
Gallinaza	2-5	60-90
Lodos de depuradora	2-7	30-40
Compost residuos sólidos urbanos	1-1,8	15-20

\* Este porcentaje se refiere a materia húmeda.

**TABLA IV**

**DOSIS DE NITROGENO OBLIGATORIAS kg/ha**

Cultivo	SECANO		REGADIO		
	Rendimiento tm/ha	N (kg/ha)	Rendimiento Bruto tm/ha (Comercializable)	Riego Tradicional N (kg/ha)	Riego Goteo N (kg/ha)
<b>Hortalizas al aire libre</b>	Apio		35 - 45	310 - 340	280 - 315
	Alcachofa		16 - 22	240 - 300	200 - 240
	Brócoli		15 - 20	250 - 300	225 - 275
	Coliflor		25 - 30	340 - 390	300 - 350
	Lechuga Baby		15 - 20	80 - 100	60 - 75
	Lechuga Iceberg		25 - 30	160 - 180	120 - 135
	Melón		35 - 45	210 - 260	175 - 225
	Sandía		50 - 80	190 - 265	150 - 225
	Tomate		70 - 90	245 - 315	210 - 270
	Pimiento		50 - 60		150 - 200
<b>Hortalizas Invernadero</b>	Cebolla		60 - 70		150 - 200
	Tomate		150 - 160		450 - 480
<b>Tubérculos</b>	Pimiento		95 - 130		285 - 390
<b>Industriales</b>	Patata		20 - 50	200 - 260	170 - 230
	Pimiento Pimentón		22 - 26	200 - 235	175 - 210
<b>Frutales de Hueso</b>	Albaricoquero		20 - 35	110 - 150	100 - 130
	Ciruelo		22	110 - 150	100 - 125
<b>Frutal Pepita</b>	Melocotonero		25 - 50	130 - 200	110 - 170
			30 - 50	130 - 200	120 - 170
<b>Frutos Secos (almendro)</b>	0,5 - 1,25	40 - 75	2 - 4		80 - 100
<b>Cítricos</b>			30 - 50	240 - 300	200 - 240
<b>Vid</b>	Vinificación	1,6 - 4,5	40 - 60	7 - 9	80 - 100
	Mesa			30 - 45	140 - 180
<b>Olivar</b>	1,5 - 2,5	50 - 80	7 - 9	110 - 140	75 - 100
<b>Cereal</b>	1,4 - 2,5	40 - 80	4 - 6	90 - 120	175 - 200*

(\*) Olivar en cultivo intensivo (más de 500 árboles/ha).

Nota.- Los ciclos largos de los siguientes cultivos podrán incrementar el N en un 15% sobre los valores que figuran en la tabla, según el tipo de riego de que se trate: apio, brócoli, coliflor, lechuga baby, lechuga iceberg, melón y sandía.

**TABLA V**

**NITROGENO PROCEDENTE DE LA NITRIFICACION DEL HUMUS DEL SUELO**

<i>Materia orgánica del suelo (%)</i>	Nitrógeno anual disponible (kg/ha)		
	Arenoso	Franco	Arcilloso
0,5	10 – 15	7 – 12	5 – 10
1,0	20 – 30	15 – 25	10 – 20
1,5	30 – 45	22 – 37	15 – 30
2,0	40 – 60	30 – 50	20 – 40
2,5	-	37 – 62	25 – 50
3,0	-	-	30 – 60

**TABLA VI**

**CANTIDAD DE NITROGENO/Ha APORTADO POR EL AGUA DE RIEGO**

$$\text{kg N/ha} = \frac{[\text{NO}_3^-] \times V_r \times 22,6}{10^5} \times F$$

[NO<sub>3</sub><sup>-</sup>] = Concentración de nitratos en el agua de riego expresada en mg/l (ppm).

V<sub>r</sub> = Volumen total de riego en m<sup>3</sup>/ha.año.

22,6 = % de riqueza en N del NO<sub>3</sub><sup>-</sup>.

**F = Factor que depende de la eficiencia del riego y considera la pérdida de agua. Sus valores pueden oscilar entre 0,6 y 0,7 en el riego por inundación y entre 0,8 y 0,9 en el localizado.**

**TABLA VII**  
**PRODUCCION ANIMAL DE DEYECCIONES**

<b>TIPO DE ANIMAL</b>	<b>Deyecciones (litros/día)</b>	<b>Volumen Producido ( m<sup>3</sup> / plaza /año )</b>			
		Base de Cálculo	<b>LISIER</b>	Base de Cálculo	<b>ESTIERCOL</b>
		ESTABULACION PERMANENTE		ESTABULACION PERMANENTE	
Vaca Lechera	45	12 meses	12-18	12 meses	16-20
Ternera	25	12 meses	7-9	12 meses	9-12
Añojo	30	12 meses	9-11	12 meses	9-12
Ternera Carne	12	300 días / año	3-5	300 días / año	3-4
<b>PORCINO</b>					
Verracos	15			12 meses	8-12
Cerda lactación +lechón	20		4-7	12 meses	7-15
Cerda gestante	12		4-5		6-7
Lechón ( 6-20 kg)	2	9 ciclos/año: 300 días / año	0,6-1		
Engorde:		2,5 ciclos/año		2,5 ciclos/año	
harina	7		2-3		3-7
gránulo	9		3-4		
<b>AVES</b>					
Ponedora	0,15	1 año de puesta	0,05		
Pollo carne(Broiler)	0,10	6 ciclos/año: 300 días	0,03		
Pato	0,23	2 ciclos/año: 170 días	0,08		
<b>CONEJOS</b>					
<b>Reproductor</b>	0,26			12 meses	0,1
<b>Gazapo</b>	0,08			8 ciclos/año: 320 días	0,06
<b>OVINO CAPRINO</b>					
Oveja-Cabra	3,6	Semiestabulación 12 meses			0,6-1
Cordero	2,7	6 ciclos/año: 300 días			0,8-1
Cabrito	1,3	11 ciclos/año 330 días			0,4-0,5
<b>CABALLOS</b>					
Hasta 500 kg	16-18				6-7
De 500 a 700 kg	24-26				9-10

**CUADERNO DE CONTROL DE INSTALACIÓN DE RIEGO Y ALMACENAMIENTO DE ABONOS**

NOMBRE Y APELLIDOS

**IDENTIFICACIÓN DE PARCELA**

<b>T. MUNICIPAL</b>	<u>Políg./Parc./Subparc.</u>	<u>Nº has.</u>	<u>CULTIVO</u>

<u>PARÁMETRO DE CONTROL</u>	<u>FECHA</u>	<u>COMENTARIO SOBRE LOS MISMOS</u>
<u>Almacenamiento de abonos minerales</u>		
<u>Almacenamiento de abonos orgánicos</u>		
<u>Estanqueidad de los embalses</u>		
<u>Estado del cabezal de riego</u>		
<u>Estado de la red de tuberías</u>		
<u>Coefficiente de Uniformidad</u>		
<u>Programa de limpieza de cabezal y tuberías</u>		
<u>Otros</u>		

**CUADERNO DE CONTROL DE ABONADO NITROGENADO, ENMIENDAS Y RIEGOS**

NOMBRE Y APELLIDOS:

**IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA**

T. MUNICIPAL	Políg./Parcela /Subparcela	Nº has.	CULTIVO	MAT.ORG. SUELO(%)	NITRATOS AGUA RIEGO (mg/l)	TIPO SUELO TEXT./CLASIF.	TIPO RIEGO TRAD./GOTEO	OBSERV.

**OPERACIONES DE CULTIVO**

FECHA (Intervalos)	FERTILIZACIÓN NITROGENADA MINERAL		ENMIENDAS ÓRGANICAS		RIEGOS		N. INTERCAMB. AL PRINCIPIO DEL CULTIVO	OBSERVACIONES
	ABONO (Fórmula)	APORT. (kg/ha)	Clase de estiércol o residuo	APORT. (kg/ha)	Nº DE HORAS	Nº DE m <sup>3</sup>		

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**14568 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, trasvase, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la compañía de Gas Licuado de Zaragoza, S.A.**

Visto el expediente número 536/03, seguido a la COMPAÑÍA DE GAS LICUADO DE ZARAGOZA, S.A., con domicilio en Golfo de Salónica, 27, 5.º, 28.033-Madrid, con C.I.F.: A-83310946, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, puntos 2.8.c) y 2.10 a), correspondiente a un proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, trasvase, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2.003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 204, del jueves 4 de septiembre de 2.003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Tercero.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de noviembre de 2.003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, trasvase, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Cuarto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2.001).

**Quinto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, trasvase, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la Compañía de Gas Licuado de Zaragoza, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la

Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Remítase a la Dirección General Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 22 de diciembre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

#### ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

##### 1) MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

###### - Hábitats comunitarios y especies de flora protegida:

- Se respetará, en la medida de lo posible la vegetación existente en los espacios abiertos entre las esferas y entre los edificios, procurando su conservación.
- En los espacios abiertos referidos, en los que no sea posible durante la fase de construcción

respetar la vegetación existente, así como en los desmontes y terraplenes que esta obra ocasione, será necesario revegetar.

Las especies que se utilizarán en la revegetación serán las que vienen definidas como hábitats de interés comunitario y como especies de flora protegida en la legislación aplicable.

- Los condicionantes técnicos con los que debe realizarse la revegetación así como el posible empleo de otras especies serán indicados por la Dirección General del Medio Natural en el momento de realización de los trabajos de revegetación.

###### - Fauna Silvestre:

- Con el fin de favorecer el desarrollo de las poblaciones de caza menor, presa de las rapaces presentes en la zona, se constituirá un coto de caza, en caso de que se cuente con la superficie necesaria, que se contemplará como zona de reserva, prohibiéndose el ejercicio de la caza en toda la finca.

En caso de que no se pueda reunir la superficie suficiente para constituir coto de caza, se solicitará al órgano competente la creación de un refugio.

En cualquier caso, no se practicará la caza dentro de la finca en ninguna de sus modalidades.

- Se instalarán comederos y bebederos para la caza menor, repartidos por toda la parcela (160 Has.) en una densidad aproximada de uno cada cinco hectáreas, así como un majano cada 10 hectáreas.
- Anualmente se reforzará la población de conejos y perdices, con repoblaciones. Para realizar estas repoblaciones se deberá obtener la preceptiva autorización, en la cual se impondrán los condicionantes pertinentes.
- Para mejorar las poblaciones presa del águila perdicera, se construirá un palomar ubicado en uno de los lugares con mayor cota, cuyo mantenimiento garantizará la presencia de palomas durante todo el año.
- Los tendidos eléctricos deberán ir preferentemente soterrados, aprovechando caminos o pasillos existentes. En caso de que resulte inviable el soterramiento de los tendidos, se introducirán en su diseño las medidas necesarias para evitar las muertes de aves por electrocución y colisión.

##### 2) MEDIDAS SOBRE CALIDAD AMBIENTAL.

###### - De carácter general:

- Se deberá obtener la preceptiva autorización del órgano de cuenca para la realización de la

fosa séptica prevista así como para cualquier vertido que se produzca al dominio público hidráulico.

- b) En los cruces con las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y se debe solicitar la autorización del órgano competente. En cualquier caso las obras se ejecutarán de forma que se permita el paso de ganado, no se altere el trazado de la vía pecuaria y se garantice el uso público de la misma. En este punto, se estará a lo que disponga la Dirección General del Medio Natural, en su caso.

**- Protección del sistema hidrogeológico:**

- a) Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar; los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, etc.) no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua y con otros residuos, y deben ser entregados a gestor autorizado.
- b) Se tomarán las medidas necesarias para evitar vertidos o lixiviaciones de cualquier tipo por causa de la obra. Queda totalmente prohibido el vertido de las lechadas de lavado de las hormigoneras en los cauces hídricos o barrancos. Se prestará especial atención al almacenamiento de sustancias peligrosas tales como disolventes, pinturas, etc., habilitando zonas adecuadas para su almacenamiento que impidan el contacto directo con el suelo y el arrastre por las lluvias. Se almacenarán igualmente de forma adecuada para evitar su mezcla con agua y con otros residuos y serán entregados a gestor autorizado.

**- Protección del suelo:**

- a) Se llevarán a cabo las medidas minimizadoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo referente a minimización del riesgo de erosión por aguas de escorrentía.
- b) Los aportes de materiales para la ejecución de la obra, que no procedan de la propia excavación, deberán proceder de canteras autorizadas conforme a la normativa vigente que le sea de aplicación.

**- Protección del patrimonio arqueológico:**

- a) Se designará un arqueólogo a pie de obra, para asegurar la no afección a yacimientos arqueológicos. Si durante las obras se detectasen

indicios de yacimientos arqueológicos o Bienes de Interés Cultural se comunicaría este hecho de forma inmediata al órgano competente.

- b) En cualquier caso, se estará a lo que disponga el órgano competente, en relación con la necesidad de realizar o no, prospección arqueológica antes del inicio de las obras.

**- Protección de la atmósfera:**

- a) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos y las emisiones gaseosas.
- b) En el caso de la aparición de terreno rocoso, no ripable, será preferible el uso del martillo neumático o hidráulico al empleo de voladuras, retirando las rocas fraccionadas que no se puedan utilizar como material de relleno, a un vertedero autorizado.
- c) En caso de que sea necesario realizar voladuras, deberá cumplirse la legislación vigente en materia de ruidos, vibraciones y polvo.

**- Protección contra el ruido:**

- a) No se sobrepasarán los niveles sonoros establecidos en el Decreto 48/1988, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al Ruido, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.

**- Protección del paisaje:**

- a) Se llevarán a cabo las medidas contempladas, enfocadas a la minimización del impacto visual y paisajístico con respecto al estado preoperacional. Se utilizarán las pistas de acceso ya existentes y se procederá a la restauración del paisaje afectado. Se restablecerán los drenajes, taludes y accesos, utilizando los materiales más acordes con el entorno.

**3) MEDIDAS SOBRE CALIDAD AMBIENTAL.**

El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de agua residuales, en su caso, le sean de aplicación.

Especial atención merecerán las operaciones asociadas a la producción y gestión de residuos peligrosos, así como la implantación del correspondiente plan de minimización de dicho tipo de residuos.

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

### 14311 Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Murcia, A» número 22.184, situado en los términos municipales de Moratalla y Caravaca de la Cruz, a favor de la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2003, a propuesta del Consejero de Economía, Industria e Innovación, acordó otorgar el Permiso de Investigación de Hidrocarburos denominado «Murcia, A» n.º 22.184, situado en los términos municipales de Moratalla y Caravaca de la Cruz, a favor de la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A., en los términos y con las condiciones siguientes:

#### «Permiso de investigación de hidrocarburos denominado Murcia A, n.º 22.184, en los términos municipales de Moratalla y Caravaca de la Cruz.

#### Primero. Definición del permiso de investigación.

Se otorga a «Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.», por un periodo de seis años, el permiso de investigación de hidrocarburos, cuya área se define por los vértices cuyas coordenadas geográficas con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich se describen a continuación:

Expediente N.º 22.184, Permiso «MURCIA A» de 26.840 hectáreas, y cuyos límites son:

VÉRTICE	PARALELO	MERIDIANO
1	38º 15'	-2º 05'
2	38º 15'	-1º 55'
3	38º 05'	-1º 55'
4	38º 05'	-2º 05'

#### Segundo. Compromisos y programas de investigación.

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, quedando sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto.

El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

- Durante los tres primeros años:  
Reprocesado sísmico de 200 Km.  
Interpretación sísmica.  
Geoquímica de campo y modelados.  
Geología de campo.  
Inversión mínima a realizar: 194.000 €, equivalente a 2,41 €/Ha/año.
- Durante el cuarto año:  
Trabajos de geología y geofísica.  
Inversión mínima a realizar: 97.000 €, equivalentes a 3,61 €/Ha
- Durante el quinto año:  
Trabajos de geología y geofísica.  
Inversión mínima a realizar: 242.100 €, equivalentes a 9,02 €/Ha.
- Durante el sexto año:  
Perforación de un pozo exploratorio.  
Inversión mínima a realizar: 1.500.000 € equivalentes a 55,89 €/Ha.

Por parte de la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.», se deberán ejecutar, como trabajos mínimos, las labores previstas para los tres primeros años. Al final de cada uno de los años tercero, cuarto y quinto, el titular podrá renunciar al permiso o continuar con el programa exploratorio siguiente.

#### Tercero. Régimen de renunciaciones.

En caso de renuncia total o parcial del permiso deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

En caso de renuncia total del permiso, la compañía titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la administración, la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

#### Cuarto. Caducidad y extinción.

La caducidad y extinción del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado reglamento.

#### Quinto. Otras autorizaciones.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles,

especialmente las medioambientales, y en su caso, la de los titulares de derechos mineros afectados.

#### **Sexto. Labores de protección Medioambiental.**

Se cumplirá el condicionado de las autorizaciones medioambientales, en su caso, y antes de abandonar el Permiso, se restaurará el espacio natural afectado.

#### **Séptimo. Oposiciones.**

No se han presentado oposiciones a este Permiso de Investigación.»

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro que estime conveniente.

Murcia, 4 de diciembre de 2003.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Presidencia

Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

#### **14560 Anuncio de licitación.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican condiciones generales de la siguiente contratación:

##### **Entidad adjudicadora:**

Organismo: Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

Número de expediente: 9/2003

##### **Objeto del contrato:**

Descripción del objeto: Servicios de preparación, coordinación, control y seguimiento del programa Zona Joven para el año 2004.

Lugar de ejecución: El señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

##### **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

##### **Presupuesto base de licitación:**

Importe total: Veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 €).

##### **Garantía provisional:**

Exento.

##### **Obtención de documentación e información:**

Entidad: Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Ubicación: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011, Murcia. Despacho 337

Teléfono: 968357297

Fax: 968357279

Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día del plazo de presentación de proposiciones.

##### **Requisitos específicos del contratista.**

Solvencia económica y financiera: Los medios descritos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Solvencia técnica o profesional: Los medios descritos en los apartados b) del artículo 19 del Real Decreto Legislativo. 2/2000, de 16 de junio.

##### **Presentación de las ofertas:**

Documentación a presentar: La exigida en los pliegos que rigen esta contratación.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Presidencia, sito en el Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz s/n, 30005, Murcia.

Plazo de presentación: Ocho días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en domingo o festivo.

##### **Apertura de las ofertas económicas:**

Una vez calificada por la Mesa de contratación la documentación administrativa presentada por los licitadores, se les citará para que puedan asistir en acto público a la apertura de los sobres que contienen la proposición económica, que tendrá lugar en las dependencias del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, 3.ª planta).

##### **Gastos de los anuncios:**

El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación será por cuenta del adjudicatario.

Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la dirección electrónica: [www.carm.es/cpre](http://www.carm.es/cpre)

Murcia a 16 de diciembre de 2003.—La Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, **Teresa Moreno Gómez**.

## Consejería de Presidencia

Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

### 14561 Anuncio de licitación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican condiciones generales de la siguiente contratación:

#### Entidad adjudicadora:

Organismo: Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

Número de expediente: 6/2003

#### Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Servicios de comedor y cafetería del albergue juvenil de Calarreona Águilas.

Lugar de ejecución: Águilas (Murcia)

Plazo de ejecución: Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

#### Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

#### Presupuesto base de licitación:

Importe total: Cuarenta y seis mil trescientos noventa y dos euros (46.392,00 €).

#### Garantía Provisional:

Novcientos veintisiete euros con ochenta y cuatro céntimos (927,84 €).

#### Obtención de documentación e información:

Entidad: Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Ubicación: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011, Murcia. Despacho 337

Teléfono: 968357297

Fax: 968357279

Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día del plazo de presentación de proposiciones.

#### Requisitos específicos del contratista

Solvencia económica y financiera: Los medios descritos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Solvencia técnica o profesional: Los medios descritos en los apartados b), c) y f) del artículo 19 del Real Decreto Legislativo. 2/2000, de 16 de junio.

#### Presentación de las ofertas:

Documentación a presentar: La exigida en los pliegos que rigen esta contratación.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Presidencia, sito en el Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz s/n, 30005, Murcia.

Plazo de presentación: Ocho días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en domingo o festivo.

#### Apertura de las ofertas económicas:

Una vez calificada por la Mesa de contratación la documentación administrativa presentada por los licitadores, se les citará para que puedan asistir en acto público a la apertura de los sobres que contienen la proposición económica, que tendrá lugar en las dependencias del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, 3.ª planta).

#### Gastos de los anuncios:

El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación será por cuenta del adjudicatario.

Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la dirección electrónica: [www.carm.es/cpre](http://www.carm.es/cpre)

Murcia a 16 de diciembre de 2003.—La Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, **Teresa Moreno Gómez**.

## Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

### 14564 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

#### 1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: 150/03.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Suministro de diversos equipos para la Unidad de Neumología del nuevo Hospital General Universitario.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de entrega: Almacén General del nuevo Hospital General Universitario de Murcia. Avda. Intendente Jorge Palacios, 1. 30003 Murcia.

d) Plazo de entrega: Un mes, desde la petición por parte del Hospital General Universitario de la entrega de los equipos.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación**

Presupuesto base de licitación: 144.000,00 euros, IVA incluido.

**5.- Garantías.**

Provisional: 2.880,00 euros.

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Servicio Murciano de Salud (Registro General).

b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, planta baja.

c) Localidad y código postal: 30008 Murcia.

d) Teléfono: 968/36 20 74

e) Telefax: 968/36 66 54

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

h) Precio de los Pliegos: 3,01 euros.

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera: Declaración de la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

b) Solvencia técnica: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres ejercicios que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos, a los que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.

**8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2.º Domicilio: Ronda de Levante, 11 planta baja.

3.º Localidad y código postal: 30008 Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

**9.- Apertura de las proposiciones**

a) Entidad: Servicio Murciano de Salud.

b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, 3.ª planta.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Séptimo día natural, desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: Trece horas.

**10.- Otras informaciones**

**11.- Gastos de anuncios:** Los gastos de publicidad correrán por cuenta del adjudicatario.

**12.- Página web** donde pueden obtenerse los pliegos: [www.carm.es/chac/consulexp.htm](http://www.carm.es/chac/consulexp.htm)

Murcia, 17 de diciembre de 2003.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Eduardo Garro Gutiérrez**.

## II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio de Defensa

**14567 Resolución de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa por la que se anuncia la Subasta Pública al alza las propiedades del Estado - Ramo de Defensa, denominadas «Local en la calle Asdrúbal con vuelta a la calle Ramiro Maeztu», y «Estación de Radio y Helipuerto de Santa Ana» en Cartagena.**

1. «Local en la calle Asdrúbal con vuelta a la calle Ramiro Maeztu».

El local se encuentra en la ciudad de Cartagena, en la planta baja de un edificio situado entre las calles Asdrúbal, Miguel de Unamuno y Juan Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Cartagena al Tomo 1.901, Libro 77, Folio 26, Finca número 9.097.

Superficie según Registro: 232,27 metros cuadrados.

Cantidad tipo mínima para subasta: 185.816,00 euros

2. «Estación de Radio y Helipuerto de Santa Ana».

La parcela está situada al Norte de los Dolores, junto a la carretera nacional 301 P.K. 436.

La superficie está vallada en su totalidad.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Cartagena como Fincas números 9.815, 7.886, 9.569, 12.115, 22.422, 9.647, 9.568, 8.232 y 9.561.

Superficie según Registro: 115.567,97 metros cuadrados

Cantidad tipo mínima para la subasta: 1.188.246,47 euros

Fueron desafectadas, declarada su alienabilidad y puestas a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, con fechas 07 de junio y 09 de octubre de 2002, respectivamente.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de la propiedades:

Las que figuran en los pliegos que rigen para la subasta.

La subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto en la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle de la Princesa, número 32 - 36, de Madrid, el día 22 de enero de 2004, a partir de las nueve treinta horas.

Información y Pliegos: En las oficinas de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en el domicilio antes indicado (Teléfono 91 548 96 80), en el Área de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa de la Delegación de la Defensa de Valencia, Paseo de la Alameda, número 28 de Valencia (Teléfono 96 393 61 54) y en la Delegación de Defensa de Murcia, Ronda de Garay, sin número, en horario de oficina, así como en la página web: [www.gied.es](http://www.gied.es).

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Director Gerente, Miguel Ángel Jusdado Ruiz-Capillas.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**14335 Procedimiento número 1.504/2003.**

N.º Autos: Demanda 1.504/2003

Materia: Despido

Demandante: Diego Arenas García

Demandados: Pakostaki, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Diego Arenas García contra Pakostaki, S.L., Fogasa, sobre despido, registrado con el n.º 1.504/2003, se ha acordado citar a Pakostaki, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9-2-04 a las 10:35 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna, 21-5.ª planta, Sala de Vistas N.º 1-1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pakostaki, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a doce de diciembre de dos mil tres.—El Secretario Judicial.

—

De lo Social número Dos de Cartagena

**14333 Procedimiento número 1.003/2003.**

N.I.G.: 30016 4 0201070/2003

N.º Autos: Demanda 1.003 /2003

Materia: Ordinario. Salarios

Demandante: Lorenzo Barroso Sánchez

Demandado: Koldo Yabar El Caserío, S.L., Fogasa

#### Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.003/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Lorenzo Barroso Sánchez contra la empresa Koldo Yabar El Caserío, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Lorenzo Barroso Sánchez, condeno a la empresa «Koldo Yabar El Caserío, S.L.» a pagar al demandante la cantidad de dos mil setecientos ochenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (2.787'39 euros), sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 150'25 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Koldo Yabar El Caserío, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a nueve de diciembre de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Abanilla

#### 14603 Aprobada modificación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable para el año 2004.

Visto el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Abanilla del día 17 de noviembre de 2003, así como la Orden de 16 de diciembre de 2003 de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se autorizan las nuevas tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Abanilla para el año 2004, y la fórmula para la revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Abanilla por incremento del precio de venta de agua que acordó la Mancomunidad de los Canales del Taibilla cuya modificación se aprobó por el Ministerio de Medio Ambiente el 16 de diciembre de 2003, las nuevas tarifas a aplicar desde el 1 de enero de 2004 serán las siguientes:

#### Cuota de servicio:

Cuota de servicio uso doméstico, 11,100000 euros/trimestre.

Cuota de servicio uso industrial, 14,200000 euros/trimestre.

#### Cuota de consumo uso doméstico:

De 0 a 8 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,436493 euros/m<sup>3</sup>

De 9 a 25 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,653946 euros/m<sup>3</sup>

De 26 a 40 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,871966 euros/m<sup>3</sup>

De 41 a 60 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,089986 euros/m<sup>3</sup>

De 61 a 75 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,308005 euros/m<sup>3</sup>

Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,613097 euros/m<sup>3</sup>

#### Cuota de consumo uso industrial:

De 0 a 25 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,653946 euros/m<sup>3</sup>

De 26 a 60 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,871966 euros/m<sup>3</sup>

De 61 a 75 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,089986 euros/m<sup>3</sup>

Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,308005 euros/m<sup>3</sup>

#### Mantenimiento de contadores y acometidas:

Mantenimiento de contadores y acometidas: 1,840000 euros/trimestre.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios oportunos.

Abanilla, 29 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente Accidental, **José Antonio Blasco Martínez**.

### Águilas

#### 14565 Aprobación definitiva del Plan Parcial «Niágara»

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003 aprobó definitivamente el Plan Parcial «Niágara», lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra esta resolución se podrá presentar:

1.- Recurso de reposición, ante esta alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente.

2.- Recurso contencioso-administrativo directo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presente publicación.

3.- Cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Si se opta por presentar el primero, el plazo para la resolución y notificación será de un mes; y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo de un mes, se podrá presentar el que se indica en el segundo.

Águilas, 10 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

### Águilas

#### 14326 Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle en Avda. de la Constitución.

Habiéndose aprobado inicialmente el Estudio de Detalle para el solar sito en Avda. de la Constitución, 30, el expediente se expone a información pública de un veinte días de duración, contados a partir del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Floridablanca, n.º 6, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente Anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que o se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 11 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

## Alhama de Murcia

**14501 Aprobado definitivamente la Modificación de Créditos n.º 1, mediante Transferencia de Crédito, del Presupuesto de 2003.**

Habiéndose aprobado definitivamente la Modificación de Créditos n.º 1, mediante Transferencia de Crédito, del Presupuesto de 2003, se publica resumidamente según disponen los artículos 150 y 158 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, conforme al siguiente detalle:

## TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

## 1) BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Código Partida	Denominación	Importe
432.22603	Revisión P.G.O.U.	23.195'00
432.23300	Indemnizaciones Urbanísticas	175.000'00
Total baja en el presupuesto de gastos		198.195'00

## 2) ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Código Partida	Denominación	Importe
121.23300	Indemnizaciones Adm. Gral.	70.000'00
121.22603	Gastos Jurídicos	44.234'00
121.22000	Material Oficina	8.840'00
121.22200	Comunicaciones Telefónicas	3.264'00
121.22400	Primas de Seguros	1.564'00
121.22500	Tributos y Otros	10.098'00
111.23300	Indemnizac. Cargo Pedáneos	7.500'00
111.22105	Atenc. Protocol. Personal	4.500'00
511.21000	Mantenim. Vías y Caminos Publ.	48.195'00
TOTAL ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS		198.195'00

Alhama de Murcia a 26 de diciembre de 2003.—El Alcalde Presidente, Juan Romero Cánovas.

## Archena

**14575 Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2004.**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 3 de noviembre de 2003, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

## "IMPUESTOS:

**1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 3.º- Al amparo del artículo 73 de la Ley 39/88 el tipo impositivo se fija:

A) BIENES DE NATURALEZA URBANA: 0,60 %

**2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 3.º- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio queda fijado en el 1'50 para el año 2004.

Artículo 4.º- 1) La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la concretada en las siguientes cuantías y epígrafes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO; CUOTA 2004

**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales: 18,93 €.

De 8 hasta 11'99 caballos fiscales: 51,12 €.

De 12 hasta 15'99 caballos fiscales: 107,91 €.

De 16 hasta 19'99 caballos fiscales: 134,42 €.

De 20 caballos fiscales en adelante: 168,00 €.

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas: 124,95 €.

De 21 a 50 plazas: 177,96 €.

De más de 50 plazas: 222,45 €.

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 63,42 €.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 124,95 €.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil: 177,96 €.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 222,45 €.

**D) Tractores**

De menos de 16 caballos fiscales: 26,51 €.

De 16 a 25 caballos fiscales: 41,66 €.

De más de 25 caballos fiscales: 124,95 €.

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica**

De más de 750 kg. y menos de 1.000 kgs.de carga útil: 6,51 €.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 41,66 €.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 124,95 €.

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores: 6,63 €.

Motocicletas hasta 125 c.c.: 6,63 €.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 1,36 €.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 22,73 €.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 45,44 €.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 90,87 €.

2) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su matriculación gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto. En caso de que la fecha de matriculación no se conociera, se tomará como tal, la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo de variante se dejó de fabricar.

### 3.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 8.º

2).- El incremento real se obtiene aplicando sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- a) Periodo de 1 hasta 5 años: 3,1
- b) Periodo de hasta 10 años: 2,8
- c) Periodo de hasta 15 años: 2,7
- d) Periodo de hasta 20 años: 2,7

Artículo 9.º- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente: **25 % del valor resultante**".

Disposición adicional: La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de Enero de 2004, comenzando su aplicación una vez publicada en el BORM.

### 4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

"Artículo 7.º- 1) La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del **3,00 %**.

2) Se establece una bonificación del 35 % de la cuota resultante para las construcciones e instalaciones en el polígono industrial de titularidad municipal.

3) Los titulares que construyan Hoteles y Residencias para Personas Mayores, tendrán una bonificación del 95 % de la cuota resultante.

4) Se establece una bonificación del 25 % para las viviendas de Protección Oficial.

5) Las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán una bonificación del 50 %.

Artículo 13.º- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2.004, previa la correspondiente publicación en el BORM."

Disposición Final.- Queda derogado cuanto se oponga a la presente Ordenanza, a la regulación legal de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, o sus modificaciones, así como la legislación directamente aplicable a este tributo.

### 5.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se proponen las siguientes modificaciones de la Ordenanza Reguladora.

"Artículo 2.º- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la mínima fijada en las tarifas vigentes o modificadas en el ejercicio correspondiente, incrementadas con:

a) La aplicación de la escala de coeficientes de situación a que se refiere el Art. 88 de la LRHL que, atendiendo a la situación física del establecimiento, se establece, según categoría de calles:

- Polígono Industrial, índice: 1'0
- Resto del Término, índice: 1'1

Artículo 3º.- SUPRIMIDO

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, comenzando su aplicación tras la publicación en el BORM."

### TASAS:

#### TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

**1.- Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos.**

1.- Las tarifas por tiempo irreducible, serán las siguientes:

A) Temporada de verano (1 de Junio al 30 de Septiembre).

Por dicho periodo irreducible, se satisfará por metro cuadrado:

ZONA	TARIFA 2004
Zona de 1.ª :	21,00 €/m2.
Zona de 2.ª:	10,50 €/m2.
Zona de 3.ª:	suprimida

B) Resto del año (de enero a mayo y de octubre a diciembre)

En dicho tiempo se satisfará como sigue:

a) MESAS

ZONA	TARIFA 2004
Calles de Zona 1ª	3,50 €/unidad
Calles de zona 2ª	2,25 €/unidad
Calles de zona 3ª	suprimida

b) SILLAS

ZONA	TARIFA 2004
Calles de zona 1ª	0,85 €/unidad.
Calles de zona 2ª	0,60 €/unidad.
Calles de zona 3ª	suprimida.

**2.-** Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos la cuota se aumentará un **25%»**.

**2.- TARIFA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

1.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada de vehículos entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes de uso particular al año abonarán: Suprimido.

2.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruaje en garajes de uso particular que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán: 6,00 €.

3.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes públicos o para establecimiento industriales o comerciales, al año abonarán: Suprimido

4.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes de uso público o para establecimientos industriales o comerciales que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán: 16,50 €.

**3.- TARIFA POR QUIOSCOS EN LA VÍA PUBLICA**

A) En general, al año en:

**Tarifa 2004**

Calles de 1ª categoría	63,00 €.
Calles de 2ª categoría	42,00 €.
Calles de 3ª categoría	suprimida

B) De periódicos y flores:

**Tarifa 2004**

Calles de 1ª categoría	30,00 €.
Calles de 2ª categoría	20,00 €.
Calles de 3ª categoría	suprimida

**4.- TARIFA POR ANUNCIOS EN LA VÍA PUBLICA**

**Tarifa 2004**

- Vehículos de cualquier clase de tracción, desde los que se emitan o radien anuncios, por día: 13,00 €.

**5.- TARIFA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

5.1 Por cada metro cuadrado o fracción y día abonarán en:

	MÍNIMO	TARIFA 2004
Calles 1.ª categoría	8,00 €.	0,65 €.
Calles 2.ª categoría	6,50 €.	0,45 €.
Calles 3.ª categoría	suprimido	suprimido

5.2 Grúas

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, incluyendo ocupación de suelo al año, pudiéndose prorratear dicho importe: 216,50 €.

**6.- TARIFA POR OCUPACION DE LA VÍA PUBLICA CON BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.**

**Tarifa 2004**

**A)** Barracas y casetas de venta, de carácter fijo y permanente, que no exceda de 1,50 metros de largo y un metro de ancho:

En calles de 1ª categoría 62,00 €.

En calles de 2ª categoría 40,50 €.

En calles de 3ª categoría suprimido

**B)** Eventuales, siempre que no excedan de la misma superficie, abonarán por día o fracción:

En calles de 1ª categoría 1,25 €.

En calles de 2ª categoría 1,25 €.

En calles de 3ª categoría suprimido

Cualquiera que sea su clase, por metro cuadrado de más se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

**C)** Cuando se trate de espectáculos o recreos cuyas instalaciones se sitúen en la vía pública, se abonará por metro cuadrado y día o fracción en calles de la población: 0,30 €.

**D)** Industrias callejeras y ambulantes, por cada día o fracción: 0,60 €.

**E)** Cuando dichas industrias se ejerzan con vehículos de tracción mecánica, se abonará por día o fracción: 1,25 €.

**F)** Cualquiera otros aprovechamientos especiales o análogos, se abonará por día o fracción: 0,60 €.

**7.- TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

1.1 Por la expedición de título acreditativo de la concesión de licencia para el indicado servicio se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A 23,00 €.

B) En las licencias de clase B 15,50 €.

C) En las licencias de clase C 8,00 €.

1.2 Por sustitución de vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A 12,50 €.

B) En las licencias de clase B 9,50 €.

C) En las licencias de clase C 4,75 €.

1.3 Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A

1.- En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o

mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase c): 23,00 €.

2.- En todos los supuestos: 16,00 €.

B) En las licencias de clase B

1.- En los supuestos contemplados en los apartados 1 del epígrafe A: 16,00 €.

2.- En los demás supuestos: 12,00 €.

C) En las licencias de clase C

1.- En los supuestos contemplados en el apartado 1 del epígrafe anterior 12,00 €.

2.- En los demás supuestos 9,00 €.

1.4 Carnet municipal del conductor: 12,00 €.

Renovación del carnet: 9,00 €.

1.5 Autotaxis con parada en el término municipal de Archena anualmente: 33,00 €.

**8.- TARIFA DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA**

**8.1** Las empresas de suministro de energía eléctrica en el Municipio, satisfarán el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

**8.2.** La compañía Telefónica de España, satisfará el 1'9 % de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

**8.3.** Las empresas de suministro de Gas en el Municipio, satisfarán el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

**TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se modifica del artículo 6.3º, quedando de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 6.º

3.- Las cuotas serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

**Epígrafe 3.º- Certificaciones,**

-Diligencia de cotejo de documentos que no surta efectos en el Ayuntamiento por documento: 1,60 €.

**Epígrafe 4.º- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.**

- Por cada documento que se expida en fotocopia, por página: 0,30 €.

- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios: 25,00 €.

**Epígrafe 5.º- Documentos relativos a servicios de Urbanismo.**

-Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 42,00 €.

-Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 19,00 €.

-Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 19,50 €.

- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras: 8,00 €.

- Por cada copia de plano de alineación de calles ensanches, licencias de obras, etc.: 4,50 €.

- Consulta de Ordenanzas de edificación: 4,50 €.

- Obtención de cédula urbanística: 35,00 €.

**Epígrafe 6.º- Contratación de obras y servicios:**

- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto: 8,00 €.

- Certificaciones de obras, cada una: 18,00 €.

- Acta de recepción de obras, cada una: 81,50 €.

**Epígrafe 7.º- Otros expedientes o documentos.**

-Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados: 16,00 €.

**Epígrafe 8.º- Expedición de placas autorizantes.**

Placas de Vado: 24,50 €.

Expedición de cualquier placa: 78,00 €.

**TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

TARIFAS: La cuantía a exigir por esta Tasa, consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el presupuesto de las obras a realizar, con arreglo a las siguientes escalas.

A) OBRAS MAYORES:

PRESUPUESTO	TARIFA 2004
* Hasta 6.000,00 €:	30,00 €.
* Más de 6.000,01 €. hasta 18.000,00 €:	60,00 €.
* Más de 18.000,01 €. hasta 36.000,00 €:	150,00 €.
* Más de 36.000,01 €. hasta 54.000,00 €:	250,00 €.
* Más de 54.000,01 €. hasta 72.000,00 €:	400,00 €.
* Más de 72.000,01 €. hasta 90.000,00 €:	500,00 €.
* Más de 90.000,01 €. hasta 150.000,00 €:	600,00 €.
* Más de 150.000,01 €. hasta 200.000,00 €:	1.000,00 €.
* Más de 200.000,01 €. hasta 300.000,00 €:	2.000,00 €.

\* Más de 300.000,01 €. hasta 500.000,00 €: 3.000,00 €.

\* Mas de 500.000,01 €. hasta 600.000,00 €: 4.000,00 €.

Con presupuesto de más de 600.000,00 €: 5.000,00 €.

B) OBRAS MENORES:

<u>PRESUPUESTO</u>	<u>TARIFA 2004</u>
* Hasta 1.500,00 €:	15,00 €.
* Más de 1.500,01 €. hasta 3.000,00 €:	20,00 €.
* Más de 3.000,01 €. hasta 6.000,00 €:	30,00 €.
* Más de 6.000,00 €:	40,00 €.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA**

<u>.Nº</u>	<u>TÍTULO EPÍGRAFE</u>	<u>TASA 2004</u>
<b>A.- VIVIENDAS</b>		
A)	VIVIENDAS	17,03 €/Trim
<b>B.- ALOJAMIENTOS</b>		
B.1	PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES	57,76 €/Trim
B.2	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 1*	144,39 €/Trim
B.3	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 2*	288,77 €/Trim
B.4	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 3*	433,16 €/Trim
B.5	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 4*	577,54 €/Trim
B.6	BALNEARIO DE ARCHENA	5.242,37 €/Trim
B.7	PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.072,44 €/Trim
<b>C.- ALIMENTACIÓN</b>		
C.1	TIENDAS DE ALIMENTACIÓN	74,04 €/Trim
C.2	PESCADERÍAS, CARNICERÍAS Y SIMILARES	133,28 €/Trim
C.3	ALMACENES MAYORISTAS	107,37 €/Trim
C.4	AUTOSERVICIOS	133,28 €/Trim
C.5	COMERCIOS Y SUPERMERCADOS QUE DEPOSITEN MAS DE 50 KGS. DIARIOS	2.036,22 €/Trim
<b>D.- RESTAURACIÓN</b>		
D.1	BARES	74,04 €/Trim
D.2	CAFETERÍAS Y PUBS	70,35 €/Trim
D.3	RESTAURANTES	170,30 €/Trim

**E.- ESPECTÁCULOS**

E.1	CINES Y TEATROS	44,43 €/Trim
E.2	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS	151,80 €/Trim

**F.- DIVERSOS**

F.1	TIENDAS EN GENERAL	44,43 €/trim
	fotógrafos	
	ópticas	
	dietética	
	lencerías	
	todo 100	
	video-club	
	relojerías	
	asaderos pollos	
	ropa	
	«electrod; ferreterías»	
	floristerías	
	regalo	
	panaderías	
	confiterías	
	heladerías	
	librerías	
	estancos	
	imprentas	
	otras tiendas	
	zapaterías	
F.2	DESPACHOS	44,43 €/Trim
	asesorías y seguros	
	agencias portes	
	agencias inmobiliaria	
	agencias transportes	
	academias	
F.3	FARMACIAS	133,28 €/Trim
F.4	TALLERES	85,15 €/Trim
F.5	CENTROS OFICIALES	170,30 €/Trim
	cámara agraria	
	institutos	
F.6	RESIDENCIA MILITAR	1.902,95 €/Trim
F.7	OFICINAS BANCARIAS, IBERDROLA	185,11 €/Trim
F.8	PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIÓN	44,43 €/Trim
F.9	PELUQUERÍAS	44,43 €/Trim
F.10	DENTISTAS Y ANÁLISIS	70,35 €/Trim
F.11	CARPINTERÍAS	70,35 €/Trim
F.12	CRISTALERÍAS	70,35 €/Trim
F.13	AUTOESCUELAS	70,35 €/Trim
F.14	FÁBRICAS ALIMENTACIÓN	125,87 €/Trim
	conservas	
	patatas	

F.15	FÁBRICAS ALIMENTACIÓN helados embutidos	103,66€/Trim
F.16	ALMACENES MUEBLES	70,35 €/Trim
F.17	LAVADEROS	85,15 €/Trim
F.18	GASOLINERAS	151,80 €/Trim
F.19	QUÍMICOS	151,80 €/Trim
F.20	FCA. MARMOL	44,43 €/Trim
F.21	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN MAS DE 1 CONTENEDOR DE R.S.U.	1.009,70 €/Trim
F.22	VIVIENDAS DESHABITADAS	6,61 €/Trim

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

##### Epígrafe 1.º- Asignación de sepulturas y nichos:

- A) Sepulturas y nichos perpetuos 16,00 €.  
B) Sepulturas y nichos temporales 32,50 €.

##### Epígrafe 2.º- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y nichos:

A) Por asignación de terrenos a particulares en el Cementerio Municipal por el tiempo máximo legal permitido: **94,50 €/m<sup>2</sup>/ bruto**.

B) Por asignación de terrenos específicos a Compañías Aseguradoras que operan en el sector de vida y demás servicios funerarios: 190,00 €/m<sup>2</sup>/ bruto.

##### Epígrafe 3.º- Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

- A) Permiso para construir panteones: 140,00 €.  
B) Permiso para construir sepulturas: 140,00 €.  
C) Permiso de obras de modificación de panteones: 56,00 €.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones: 35,00 €.

##### Epígrafe 4.º- Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, la sepultura o nichos dentro del Cementerio: 12,50 €.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 12,50 €.

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos: 12,50 €.

#### Epígrafe 5.º- Inhumaciones, Exhumaciones y Reinhumaciones:

A) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho perpetuo o temporal por cuerpo incluidos los materiales de cerramiento: 60,00 €.

#### Epígrafe 6.º- Conservación y Limpieza:

A) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas: 8,50 €.

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora: 7,00 €.

#### TASA EXIGIDA POR LA REALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Modificación de los epígrafes 3.º y 4.º del Artículo 7.º de la vigente ordenanza, quedando como sigue:

**A) 1.-** Establecimientos o locales sujetos a la Ley 1/95 de 8 de Marzo de la Comunidad Autónoma de Murcia:

	<u>Cuota Fija</u>	<u>Cuota por m<sup>2</sup></u>
De 0 a 100 m <sup>2</sup>	100,00 €	2,00 €
De 101 a 200 m <sup>2</sup>	200,00 €	2,50 €
De 201 a 300 m <sup>2</sup>	300,00 €	3,00 €
De 301 a 500 m <sup>2</sup>	500,00 €	3,50 €
De 501 a 800 m <sup>2</sup>	1.000,00 €	4,00 €
De 800 en adelante.	2.500,00 €	4,50 €

Cambio de titularidad- El cambio de titularidad de cualquier actividad siempre que no se modifique el domicilio de la misma se liquidara el **60 %** de la cuota resultante a pagar en la correspondiente tasa de apertura regulada en el apartado anterior.

**B)** Se establecen las siguientes Tasas para la realización administrativa de la licencia de apertura, con carácter específico en los siguientes establecimientos:

**1.-** Actividades comerciales con superficie de sala de venta igual o superior a 500 m<sup>2</sup> y en la que en la misma se vendan diversidad de productos abonarán: **14.000,00 €.**

**2.-** Oficinas bancarias y entidades financieras: **7.050,00 €.**

**3.-** Discotecas y Salas de Fiestas: **3.500,00 €.**

**4.-** Gasolineras y Estaciones de Servicio: **7.050,00 €.**

**5.-** Cafeterías, bares, tabernas, pubs, restaurantes y similares: **400,00 €.**

La tarifa B) siempre deberá ser de mayor cuantía económica que la tarifa del apartado A), de no ser así se aplicaría la tarifa del apartado A).

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTOS Y MERCADO SEMANAL TARIFAS SERVICIO LONJAS Y MERCADOS

Por autorización o permiso municipal y la ocupación y disfrute de casetas o puestos públicos de venta:

#### A) Mercado Municipal:

	Derecho de Concesión	Tasa por ocupación y disfrute de casetas de permiso y puestos de venta al mes
a) Casetas o puestos fijos de ángulo, cada una	62,00 €.	36,50 €.
b) Casetas o puestos fijos de 1.ª categoría (más de 12 m²).	118,00 €.	71,50 €.
c) Casetas o puestos fijos de 2.ª categoría (más de 10 m²).	62,00 €.	36,50 €.
d) Casetas o puestos fijos de 3.ª categoría (más de 10 m²).	36,50 €.	22,00 €.
e) Puestos eventuales fijos, por cada metro lineal en Mercado	7,50 €.	1,25 €.
f) Casetas de cantina-bar cada uno	65,00 €.	45,50 €.

#### B) Puestos de venta situados en la vía pública con ocasión del mercado semanal:

##### TASA 2004

- a) Derechos de concesión de permiso para ocupar la vía pública, durante el año 11,50 €.
- b) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos, por metro lineal de superficie, por día o fracción 1,25 €.

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE Y ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA

1) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: **8,00 €.**

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: **18,00.- €.**

2) Por retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 Kg. cada uno:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: **22,00.- €.**

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: **52,50 €.**

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno de ellos:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: **37,00.- €.**

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: **105,00.- €.**

características análogas:

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA DE ARCHENA

#### A). AUTORIZACION DE ACOMETIDAS.

**A.1.** Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en caso urbano.

Abastecimiento 37,358 €.

Saneamiento 37,358 €.

**A.2.** Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros defectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuará previo cumplimiento de los tramites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

**A.3** Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:

Abastecimiento 217,947 €.

Saneamiento 217,947 €.

**A.4.** Normas de aplicación: los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

#### B). TARIFA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

- Saneamiento: Mínimo 20 m³. 0,205 €/m³/consumido.

Resto. 0,205 €/m³/consumido.

C). TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Doméstica:

Mínimo 20 m <sup>3</sup> .	0,521 €/m <sup>3</sup> .
De 21 a 35 m <sup>3</sup> .	0,684 €/m <sup>3</sup> .
De 36 a 60 m <sup>3</sup> .	0,817 €/m <sup>3</sup> .
Más de 60 m <sup>3</sup> .	0,940 €/m <sup>3</sup> .

Industrial:

Mínimo 20 m <sup>3</sup> .	0,735 €/m <sup>3</sup> .
Resto.	0,735 €/m <sup>3</sup> .

D). TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

Única trimestral: 1,001 €/trim./contador.

E). TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RETIRADO EN CUBAS.

Metro cúbico de agua: 3,01 €.

**PRECIOS PÚBLICOS:**

**1.- PRECIO PÚBLICO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

	luz natural	luz eléctrica
- Pista de Tenis/ hora	2,50 €.	4,00 €.
- Pista Polideportiva/hora	3,50 €.	5,00 €.
- Pabellón cubierto Polideportivo/hora	8,50 €.	11,50 €.
- Pabellón cubierto Fuensanta/hora	7,00 €.	10,00 €.
- Campo de fútbol tierra/hora	8,50 €.	13,00 €.
- Frontón/hora	2,50 €.	4,00 €.
- Gimnasio, entrada indiv/hora.	1,00 €.	

**2.- PRECIO PÚBLICO PISCINA MUNICIPAL**

**LABORALES:**

	TARIFA
GENERAL MAYORES	3,00 €.
GENERAL NIÑOS	1,50 €.
ENTRADA SIN BAÑO	1,50 €.

**FESTIVOS:**

	TARIFA
GENERAL MAYORES	3,00 €.
GENERAL NIÑOS	1,70 €.
ENTRADA SIN BAÑO	1,70 €.
ABONO 20 BAÑOS GENERAL (Baños de Lunes a Domingos)	22,00 €.

**3.- PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCIÓN EN ESCUELAS DEPORTIVAS**

- Curso de Natación, (Hasta 16 años): 25,50 €.
- Curso de Natación, (Mayor de 16 años): 30,00 €.
- Tenis, al mes: 9,00 €.
- Gimnasia mantenimiento, al mes: 11,50 €.
- Gimnasia rítmica, al mes: 9,00 €.
- Artes marciales, al mes: 9,00 €.
- Fútbol, Futbol-sala. Ajedrez, Balonmano Baloncesto, Voleibol, Aeromodelismo, atletismo y Polideportiva genérica, al mes: 9,00 €.

**4.- PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

**1.- Cuota mensual fija:** 32,50 €.

**2.- Complemento por Declaración de la Renta a sumar a la cuota:**

**GRUPO A:**

Hasta 7.212,00.- €. 8,50 €.

**GRUPO B:**

Mas de 7.212,00.- €. hasta 12.020,00.- €. 14,00 €.

**GRUPO C:**

Mas de 12.020,00.- €. hasta 24.040,00.- €. 19,00 €.

**GRUPO D:**

Más de 24.040,00.- €. 25,00 €.

**3.- Precios comedor:**

- Niños E.I.M.A. : 3,00 €/niño/día.
- Niños C.P. Miguel Medina: 4,50 €/niño/día.
- Profesores C.P. Miguel Medina: 7,00 €/profes./día».

**5.- TARIFA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES Y PARTICIPACIÓN EN CURSOS EDUCATIVOS**

<u>Tarifa</u>	<u>2.004</u>
1.1	1,50 €.
1.2	3,50 €.
1.3	7,00 €.
1.4	10,00 €.
1.5	13,50 €.
1.6	18,00 €.
1.7	20,50 €.
1.8	25,00 €.
1.9	27,00 €.
1.10	30,00 €.
1.11	35,00 €.
1.12	38,00 €.
1.13	40,00 €.

Las tarifas serán aplicadas teniendo en cuenta el coste del curso o actividades y prorrateándose entre la previsión de asistentes. La convocatoria de curso o actividad incluirá la propuesta de liquidación de la tarifa que corresponda, previo el estudio que incluya la valoración coste/participante previsto. Podrán establecerse tarifas que sean inferiores o superiores, en cuanto a su rendimiento previsto al coste total de la actividad, en función de la finalidad, del fomento benéfico, cultural o educativa.

#### 6.- TARIFA POR LA PRESTACIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

Los usuarios a los que se les preste el Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos, condiciones y requisitos previstos en el Decreto 124/2002, aprobado el 11.10.02 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, estarán obligados al pago del Precio Público regulado en esta ordenanza.

La obligación de pagar nace desde que se comience a prestar el servicio. El abono del importe correspondiente será satisfecho por los obligados durante los diez primeros días del mes, previa la oportuna liquidación conforme a las horas de servicio efectivamente prestadas durante el mes anterior. La forma de pago preferente será mediante domiciliación bancaria.

La cuantía de la correspondiente tarifa vendrá determinada por el coste real del servicio y se determinará en función de los niveles de renta del obligado al pago sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, así como del número de miembros de la unidad familiar, de conformidad con el baremo que figura como Anexo.

A tales efectos, el coste real del servicio se fija en 5'5 euros por hora de prestación del servicio.

Estarán exentos de pago de esta tarifa de precio público los beneficiarios del servicio que obtengan unos ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada momento, cuando se trate de familias con un único miembro. Para las superiores, se estará a los porcentajes reflejados en el Anexo.

#### ANEXO

CUOTA	PORCENTAJES S.M.I. SEGÚN RENTA PER CÁPITA FAMILIAR			
	MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
%	1	2	3	>4
APORTACIÓN				
USUARIO				
0	<=100	<=88	<= 67	<= 56
20	>100 Y <= 105	> 88 Y <= 92	> 67 Y <= 70 >	56 Y <= 59
25	>105 Y <= 110	> 92 Y <= 96	> 70 Y <= 73 >	59 Y <= 62
30	>110 Y <= 115	> 96 Y <=101	> 73 Y <= 77 >	62 Y <= 65
35	>115 Y <= 120	>101 Y <=105	> 77 Y <= 80 >	65 Y <= 68
40	>120 Y <= 125	>105 Y <=109	> 80 Y <= 83 >	68 Y <= 70
45	>125 Y <= 130	>109 Y <=114	> 83 Y <= 87 >	70 Y <= 73
50	>130 Y <= 135	>114 Y <=118	> 87 Y <= 90 >	73 Y <= 76
55	>135 Y <= 140	>118 Y <=123	> 90 Y <= 93 >	76 Y <= 79
60	>140 Y <= 145	>123 Y <=127	> 93 Y <= 97 >	79 Y <= 82
65	>145 Y <= 150	>127 Y <=131	> 97 Y <=100 >	82 Y <= 84
70	>150 Y <= 155	>131 Y <=136	> 100 Y <=103 >	84 Y <= 87
75	>155 Y <= 160	>136 Y <=140	> 103 Y <=107 >	87 Y <= 90
80	>160 Y <= 165	>140 Y <=144	> 107 Y <=110 >	90 Y <= 93
85	>170 Y <= 175	>144 Y <=149	> 110 Y <=113 >	93 Y <= 97
90	>180 Y <= 185	>149 Y <=153	> 113 Y <=117 >	97 Y <=100
95	>190 Y <= 195	>153 Y <=157	> 117 Y <=120 >	100 Y <=103
100	>190 Y <= 200	>157 Y <=160	> 120 Y <=123 >	103 Y <=107
<b>SOBRE</b>				
<b>COSTE REAL</b>	>200	>161	124	> 107>=

Las tarifas serán aplicada teniendo en cuenta el coste del curso o actividades y prorrateándose entre la previsión de asistentes. La convocatoria de curso o actividad incluirá la propuesta de liquidación de la tarifa que corresponda, previo el estudio que incluya la valoración coste/participante previsto. Podrán establecerse tarifas que sean inferiores o superiores, en cuanto a su rendimiento previsto al coste total de la actividad, en función de la finalidad, del fomento benéfico, cultural o educativa”.

#### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS ORDENANZAS ANTERIORES:**

Disposición Adicional: La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2004, comenzando su aplicación una vez publicada en el BORM, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena, a 26 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## Blanca

### **14572 Modificación de Ordenanzas**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2.º de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la modificación de las Ordenanzas y Tarifas, tras haber transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días sin que se hayan presentado alegaciones.

El texto literal de las modificaciones son las siguientes:

#### **1.- Tasas**

##### **1.1- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.**

“**Artículo 3º.-** Estarán exentos los bienes inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 6 €. En el caso de los bienes inmuebles rústicos se tomarán en consideración la cuota agrupada conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Tipos impositivos y cuota**

C) Los Bienes de Características Especiales

Tipo de gravamen a aplicar de bienes de características especiales 1,3 %

**Artículo 5º.-** La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

c) En los bienes de características especiales el tipo de gravamen del 1,3 %, totalizando en el apartado C) del artículo anterior.”

#### **1.2 Impuesto Sobre Actividades Económicas.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **1.3.- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.-**

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

#### **Artículo 6º.-**

1. La gestión, liquidación y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Blanca cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

3. Respecto a los expresados vehículos a los efectos de lo previsto en el artículo 100 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el sujeto pasivo, previamente a la obtención del permiso de circulación, practicará en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, la autoliquidación del impuesto e ingresará su importe en cualquiera de las entidades cobradoras autorizadas por el Ayuntamiento.

4. Si no se acredita, previamente, el pago del presente impuesto, la Jefatura Provincial de Tráfico no expedirá el permiso de circulación del vehículo.

5. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

6. Igualmente, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de transferencia o baja definitiva de los vehículos sin que se acredite, previamente, el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, excepto las bajas de los vehículos de más de 15 años.

La solicitud de exención de vehículos por minusválidos deberá realizarse antes de la fecha de devengo del impuesto. Si la exención se solicita con posterioridad a dicha fecha, la exención se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente.

#### **Artículo 7º.-**

- Transcurrido el periodo voluntario se procederá al cobro de las cuotas por vía de apremio.

#### **1.4.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

#### **Hecho imponible**

**Artículo 3º.- 1.-** Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal, de cualquier

construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

Quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de una concesión o autorización municipales, en las cuales la licencia aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez hay sido dictada la orden de ejecución, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva Planta.
  - b) Obras de demolición.
  - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
  - d) Alineaciones y rasantes.
  - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
  - f) Obras en cementerios.
  - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obra urbanística.
- Se excluye en el hecho imponible el embellecimiento de fachadas.

#### **Sujetos pasivos**

**Artículo 4.-1.** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir les contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **A) Base Imponible**

**Artículo 6.- 1.** La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Cuota tributaria**

**Artículo 7º.-** La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,10%.

#### **Normas de gestión**

**Artículo 9º.- 1.** La gestión del impuesto se establece en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, declaración- liquidación que debe ser presentada en el momento de solicitar licencia o en el momento del inicio de las obras si no se hubiese solicitado la misma.

2. En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, el órgano municipal competente para tal concesión revisará la liquidación presentada y aprobará la liquidación provisional del impuesto.

3. La base imponible se determinará a la vista del informe que emitan los técnicos municipales sobre el coste real y efectivo de la construcción que se prevé según el proyecto presentado. El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los anexos de la presente Ordenanza conteniendo precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### 1.5.- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-

#### Hecho imponible

##### Artículo 3º.-

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimente los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real o goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

#### Exenciones y bonificaciones

**Artículo 4º.-** Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor indicados en el artículo 106 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Base imponible

##### Artículo 6º.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del periodo impositivo:

Periodo	%
A) Periodo de 1 hasta 5 años	3
B) Periodo de hasta 10 años	2,8
C) Periodo de hasta 15 años	2,5
D) Periodo de hasta 20 años	2,6

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 7º.-** A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la fecha en que se produzca el hecho imponible de este impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones del año.

**Artículo 8º.-** Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes se, considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

**Artículo 9º.- 1.-** El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijados en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Sobre dicho valor se aplicará una reducción del 40%, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 108,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de esta norma deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviera fijado el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviera fijado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2.- En los supuestos de expropiación forzosa se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno.

**Artículo 10º.-** En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitados del dominio, su valor vendrá determinado por un porcentaje del valor del terreno estimado según el artículo anterior, que se fijará conforme a las reglas siguientes:

a) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón de 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

b) Los derechos de usufructo tuviere menos de veinte años, minorado este porcentaje a medida que aumenta la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite del 10 por 100.

c) Cuando se transmita el derecho de usufructo se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

d) El derecho de propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.

e) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

f) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real se superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

**Artículo 11º.-** El usufructo o derecho de superficie constituido en favor de persona jurídica por plazo superior

a treinta años o por tiempo indeterminado se considera transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, proporcional será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

**Artículo 12º.-** Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultáneamente sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente de menor edad.

#### Cuota tributaria

**Artículo 13º.-** La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente: 27%.

En cualquier caso, por cada liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establece una cuota mínima de 6 €.

#### Devengo

**Artículo 14º.-1.-** El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte en fecha de transmisión

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considera fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su presente ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobado el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las excepcionales forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúan por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

**Artículo 15º.-** Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que

existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

**Artículo 16º.-** Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

**Artículo 17º.-** En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

#### Normas de gestión

**Artículo 18º.- 1.-** En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, los sujetos pasivos vienen obligados a practicar autoliquidación dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo, ingresar el importe dentro del mismo plazo en la Administración Municipal o en la entidad que aquélla designe.

2.- La autoliquidación que tendrá carácter provisional se practicará en que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por pasivo o por su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia si el documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o con origine la imposición y fotocopia del DNI o NIF del sujeto pasivo.

**Artículo 19º.- 1.-** En las transmisiones mortis causa los sujetos pasivos deberán por autoliquidación e ingresar la cuota correspondiente dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante. La autoliquidación deberá practicarse en el modelo oficial, y a ella se acompañará copia del documento en que se formalice la transmisión de dominio.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre solicite antes de su vencimiento, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o sobre ellos sitios en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga.

**Artículo 20º.- 1.-** El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los dos artículos anteriores tendrá la calificación de infracción tributaria y será sancionada como tal, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

2.- Los ingresos originados por autoliquidación, realizados fuera de plazo requerimiento previo, comportarán asimismo el abono de intereses de demora,

exclusión de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

**Artículo 21º.-** Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en los artículos 18 y 19, según el caso, acompañada del documento en que conste el acto o contrato originador de la transmisión y aquel en que fundamente su derecho. Si la Administración Municipal considerara improcedente la exención alegada practicará liquidación definitiva que notificará a interesado.

**Artículo 22.-** Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, están igualmente obligados a comunicar el Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplado en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

**Artículo 23.-** Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

**Artículo 24º.-** 1.- La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.

2.- Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritmético, calculará los intereses

de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

**Artículo 25º.-** Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

## 2.- Tasas

### 2.2.- Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos

#### Cuota tributaria

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

a) Por cada licencia de apertura:	
- Bancos y Cajas de Ahorros supermercados + 500 m <sup>2</sup>	600,00 €
- Industrias y actividades calificadas	300,00 €
- Industrias no calificadas	150,00 €
- Pequeño comercio	150,00 €
- Discoteca	600,00 €
- Pub	300,00 €
- Bar	150,00 €
b) Por ampliación de la actividad	50% de la cuota

### 2.3.- Tasa Cementerio Municipal.

#### Base imponible y cuota tributaria

**Artículo 6º.-** El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico – económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas y nichos:

Nichos perpetuos 470,00 €

**Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:**

	Por m <sup>2</sup>
a) Parcelas que dan al centro de la plaza	120 €
b) Parcelas que dan a la calle de 10m. de anchura	100 €
c) Parcelas que dan a la calle de 6m. de anchura y detrás de la plaza	90 €
d) Parcelas que dan a la calle de 5,50m. de anchura	80 €
e) Parcelas que dan a la calle de 4m. de anchura	75 €

**Epígrafe 3º.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.**

a) Permisos para construir panteones	3,10%
	presupuesto obra
b) Permiso lápidas	5 €

#### Epígrafe 4º.- Registro de permutas y transmisiones.

a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del cementerio.	30 €
b) Por inscripción de las demás transmisiones de panteones.	30 €

**Epígrafe 5.º.- Inhumaciones.**

- |                                  |      |
|----------------------------------|------|
| a) En mausoleo o panteón         | 30 € |
| b) En sepultura o nicho perpetuo | 30 € |

**Epígrafe 6.º.- Exhumaciones**

- |                             |      |
|-----------------------------|------|
| a) De mausoleo o de panteón | 50 € |
| b) De sepultura perpetua    | 50 € |
| c) De nicho                 | 50 € |

**Epígrafe 7.º.- traslado y reducción**

- |   |      |
|---|------|
| a) Por traslado de restos dentro del cementerio | 50 € |
| b) Por traslado de restos a otros cementerios   | 50 € |
| c) Reducción de cadáveres o restos              | 50 € |

El pago de la Tasa da derecho a la realización del servicio por parte del sepulturero.

**2.5 Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.-****Hecho imponible****Artículo 2.º.-**

1- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos industriales, comerciales, profesionales, artísticas y servicios.

**Cuota tributaria**

Epígrafe 1.- Viviendas. – Por cada vivienda: 13,72 € al trimestre.

**2.6.- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos****Tarifa**

**Artículo 6.º.-** La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes.**

- |  |     |
|--|-----|
| 1. Bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes             | 2 € |
| 2. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población |     |
| a) Vigentes  | 2 € |
| b) De censos anteriores  | 2 € |
| 3. Certificados de convivencia y residencia                    | 2 € |

**Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas**

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Certificación de documentos o acuerdos municipales                  | 2 €    |
| 2. Diligencia de cotejo de documentos                                  |        |
| a) los tres primeros folios (cada uno)                                 | 0,60 € |
| b) de más  | 0,30 € |
| 3. Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas | 3 €    |

**Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo**

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios | 150 € |
|---|-------|

- |  |      |
|--|------|
| 2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitados a instancia de parte                       | 18 € |
| 3. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendio y otras peritaciones | 12 € |
| 4. Por obtención de cédula urbanística   | 18 € |
| 5. Cédula de habitabilidad   | 30 € |
| 6. Por tira de cuerdas, actas recepción y demás relativas a obras  | 30 € |

**Epígrafe séptimo: Contratación de obras y servicios**

- |  |      |
|--|------|
| 1. Certificaciones de obras, cada una    | 30 € |
| 2. Actas de recepción de obras, cada una | 30 € |
| 3. Documentación licitación              | 30 € |

**Epígrafe octavo: Otros expedientes o documentos**

- |   |      |
|---|------|
| 1. Por expediciones de actividades clasificadas | 30 € |
| 2. Por expedición de cédulas catastrales        | 6 €  |

**Epígrafe noveno: Copias planos.**

- |                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| 1. Copia blanco y negro en DIN A-4 | 0,30 € |
| 2. Copia blanco y negro en A-3     | 0,60 € |
| 3. Copia en color DIN A-2          | 5 €    |
| 4. Copia color DIN A-1             | 6 €    |
| 5. Copia color DIN A-0             | 12 €   |

**Exención.-**

Quedan excluidos del pago de la tasa los documentos administrativos que se utilicen para la tramitación de expedientes de esta Administración.

**2.10.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.****1.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas:**

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| a) Por instalación de grúa  | 90 €/mes                |
| b) Por ocupación con cualquier material de construcción 0,5% del presupuesto de la obra, estableciéndose el tiempo máximo de ocupación. |                         |
| c) Resto de ocupación vía pública   | 3 €/m <sup>2</sup> /mes |

**2.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso públicos por mesas y sillas con finalidad lucrativa:**

- |   |  |
|---|--|
| a) 30,05€ por mesa y año  |  |
| b) 60,10€ por cada mesa en exceso o por cada mesa no solicitada |  |

**3.- Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

- |                                       |                         |
|---------------------------------------|-------------------------|
| a) Puestos de mercado, ferias y otros | 1 €/m <sup>2</sup> /mes |
|---------------------------------------|-------------------------|

#### 4.- Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

a) Entrada y Salida

a) Garaje Privado 6 €/ml./año

b) Comunidad de Propietarios y garaje publico

De hasta 10 vehículos 50 €/ml./año

De 11 a 20 vehículos 70 €/ml./año

De más de 20 vehículos 100 €/ml./año

b) Reserva de espacio línea viajeros 600 €/año

c) Reserva de vía publica por aparcamiento exclusivo 20 €/ml/año

#### 5.- Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma. Incluyendo además de las empresas explotadoras de servicio, las empresas distribuidoras y comercializadores de los mismos:

a) Rieles, postes, cables, palomillas

a.1 Suministro energía eléctrica 1,55% FB.

a.2 Teléfono 1,9 % FB.

a.3 Televisión por cable 1,9 % FB

b) Postes de hierro 50 €/unidad/año

c) Postes de madera 50 €/unidad/año

#### 6.- Tarifa de elementos constructivos cerrados, terrazas, paravientos e instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública, o que sobresalgan de la línea de fachada

a) Zona 1.<sup>a</sup>: Vuelos 1,62€/m Terrazas 0,97€/m

b) Zona 2.<sup>a</sup>: Vuelos 0,81€/m Terrazas 0,48€/m

c) Zona 3.<sup>a</sup>: Vuelos 0,28€/m Terrazas 0,20€/m

#### 7.- Tarifa por utilización de columnas, carteles e instalaciones análogas para exhibición de anuncios

Única, 60,10 €/año/m<sup>2</sup> de anuncio, valla u otra instalación

Contra la modificación de las ordenanzas publicadas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Blanca, 27 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

### Calasparra

#### 14569 Licitación de concesión de servicio de agua potable y alcantarillado.

El Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra, convoca la siguiente contratación:

**1º.- Objeto.-** Contratación de la gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Calasparra.

#### 2º.- Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación.:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**3º.- Duración:** 20 años prorrogables.

#### 4º.- Garantías:

a) Provisional: 2.200,00 euros.

b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

#### 5º.- Información, Lugar y Plazo de presentación de proposiciones:

a) Información y obtención del Pliego: Secretaría del Ayuntamiento de Calasparra.- Plaza de la Corredera n.º 27, 30420-Calasparra (Murcia)

b) Lugar y presentación de proposiciones: Registro General del Ayuntamiento de Calasparra, de 9 a 14 horas.

c) Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales desde la publicación de este anuncio.

Calasparra, 19 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

### Calasparra

#### 14319 Anuncio construcción de vivienda en Suelo No Urbanizable en el paraje «Los Viñazos».

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de 20 días, la solicitud de construcción de vivienda en Suelo No Urbanizable, sito en el paraje «Los Viñazos», presentada por D. Gabriel García Sánchez.

Calasparra, 24 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

### Caravaca de la Cruz

#### 14639 Aprobación definitiva Ordenanzas 2004.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público durante treinta días, de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2004, acordada en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 30 de octubre de 2003, sin que se hayan presentado reclamaciones, se

entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, de conformidad con la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 263 de fecha 13 de noviembre de 2003, en la que se recogió el texto de la modificación de las Ordenanzas para el año 2004.

Caravaca de la Cruz, 23 de diciembre de 2003.—  
El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Cehegín

### **14321 Por el que se somete a información pública la aprobación de los Estatutos para la formación del Heredamiento de Regantes del Hoyo Hurtado de Cehegín (Murcia) en Comunidad de Regantes.**

Por el que se somete a información pública la aprobación de los Estatutos para la formación de Heredamiento de Regantes del Hoyo Hurtado de Cehegín (Murcia) en Comunidad de Regantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y demás de disposiciones de aplicación, se somete a información pública el siguiente.-

«Acuerdo de aprobación del Proyecto de Estatutos para formación del Heredamiento de Regantes de la Acequia del Hoyo Hurtado en Comunidad de Regantes, efectuado en Junta General Extraordinaria el día 26 de abril de 2001»

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de UN MES para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 17 de noviembre de 2003. — El Alcalde, José Soria García.

## Cehegín

### **14574 Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación inicial de las Ordenanzas fiscales que han de regir durante el ejercicio de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 267, de 18 de noviembre último, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar

cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

#### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1.a) de dicha Ley.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

1.º- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2.º- Por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 2.º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y

los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contra-prestación.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3.- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### **Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.**

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar

inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### **Artículo 5. Exenciones.**

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.º En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de

Franqueo concertado número 29/5

Número: 301

Miércoles, 31 de diciembre de 2003

**2 0 0 3**

**FASCÍCULO II**  
**DE LA PÁGINA 22473 A LA 22518**

planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.º- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.- Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 3,37.-€.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,73.-€.

4.- Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5.- Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

#### **Artículo 6. Base imponible.**

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

#### **Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.**

1.- El tipo de gravamen será:

- a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,65 %.
- b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,65 %.
- c) Bienes Inmuebles de características especiales 0,60 %.

2.- La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3.- La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### **Artículo 8. Bonificaciones.**

1.- Se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las

empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)

- Fotocopia del certificado de calificación de V. P. O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley. 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 35,00% la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

b) La bonificación sólo se concederá por aquel bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

c) Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 31 de Mayo del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo. Para 2004, por ser el primer ejercicio que rige esta bonificación, se puede solicitar hasta el último día del periodo de pago voluntario. En este caso, la concesión de la bonificación tendrá efectos en el mismo año 2004 y conllevará el reconocimiento del derecho a la devolución del exceso ingresado, el importe del cual será abonado en la cuenta bancaria que designe el sujeto pasivo a tal efecto. Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

d) Para tener derecho a esta bonificación se deberá acreditar y aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de convivencia.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia hoja declaración IRPF.

5.- Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6.- Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

1.º Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

2.º Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

#### **Artículo 9. Periodo impositivo y devengo del impuesto.**

1.- El periodo impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

#### **Artículo 10. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.**

1.- Según previene la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo en quién haya delegado sus competencias al efecto.

#### **Artículo 11. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.**

1.- El periodo de cobro para los valores en recibo notificados colectivamente se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2.- Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### **Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1.- La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos

y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2.- Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

#### **Artículo 13. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.**

1.- Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

2.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

3.- Contra los actos de determinación de la base liquidable, en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

4.- La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspenderá la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

5.- Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

#### **Artículo 14. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2003, empezando a regir en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y continuará vigente

mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

#### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1.c) de dicha Ley.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se registrará:

1.º- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2.º- Por la Presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.**

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

#### **Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **Artículo 4. Exenciones.**

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España,

que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte:

- Las exenciones previstas en el apartado anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

- A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

## Artículo 5. Tarifas

1.- Las tarifas a aplicar en el Municipio se recogen en el siguiente cuadro:

Clase de Vehículo	Potencia	Cuota
A) Turismos	- De menos de 8 caballos fiscales	20,56.-€
	- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55,64.-€
	- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,37.-€
	- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	146,68.-€
	- De 20 caballos fiscales en adelante	180,32.-€
B) Autobuses	- De menos de 21 plazas	135,95.-€
	- De 21 a 50 plazas	193,53.-€
	- De más de 50 plazas	241,90.-€
C) Camiones	- De menos de 1000 kg de carga útil	68,94.-€
	- De 1000 a 2999 kg de carga útil	135,95.-€
	- De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	193,53.-€
	- De más de 9999 kg de carga útil	241,90.-€
D) Tractores	- De menos de 16 caballos fiscales	28,86.-€
	- De 16 a 25 caballos fiscales	45,29.-€
	- De más de 25 caballos fiscales	135,95.-€
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	- De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	28,86.-€
	- De 1000 a 2999 kg de carga útil	45,29.-€
	- De más de 2999 kg de carga útil	135,95.-€
F) Otros vehículos	- Ciclomotores	7,23.-€
	- Motocicletas de hasta 125 cm <sup>3</sup>	7,23.-€
	- Motocicletas de más de 125 cm <sup>3</sup> hasta 250 cm <sup>3</sup>	12,39.-€
	- Motocicletas de más de 250 cm <sup>3</sup> hasta 500 cm <sup>3</sup>	24,85.-€
	- Motocicletas de más de 500 cm <sup>3</sup> hasta 1000 cm <sup>3</sup>	49,90.-€
- Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	98,80.-€	

## Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4.- Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5.- Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

## Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación.

1.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el

permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio.

#### **Artículo 8. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 2003, empezando a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

#### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

1.º- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2.º- Por la Presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que

se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

#### **Artículo 3. Actos sujetos.**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 5. Exenciones.**

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 6. Base imponible.**

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación y obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2.- No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será el 3,1%.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### **Artículo 8. Bonificaciones.**

1. Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se concederá una bonificación del 35% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en esta punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto anterior.

#### **Artículo 9. Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2003, empezando a regir en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas**

#### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1.b) de dicha Ley.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá:

1.º- Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2.º- Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3.º- Por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas en un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro de término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las

pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4.- El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5.- El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

### **Artículo 3. Supuestos de no sujeción.**

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### **Artículo 5. Exenciones.**

1.- Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre,

entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

- A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º- El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.º- El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributo hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º- Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.º del Capítulo 1 de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.º- En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), h) e i) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3.- Los beneficios regulados en las letras e), f) y g) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4.- El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se

exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

6.- Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.**

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Importe neto de la cifra de negocios</b>	<b>Coeficiente</b>
Desde 1.000.000,00.-€ hasta 5.000.000,00.-€	1,29
Desde 5.000.000,01.-€ hasta 10.000.000,00.-€	1,30
Desde 10.000.000,01.-€ hasta 50.000.000,00.-€	1,32
Desde 50.000.000,01.-€ hasta 100.000.000,00.-€	1,33
Más de 100.000.000,00.-€	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

#### Artículo 8. Coeficiente de situación.

1.- A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 5 categorías fiscales.

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas					
	Especial «A»	Especial»B»	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Coefic.	1,89	1,78	1,67	1,56	1.45
Aplicable					

3. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

#### Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicará en todo caso la bonificación del 95% a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2.- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Se establecen las siguientes bonificaciones por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores bajo los siguientes parámetros:

- Por cada contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, bonificación del 5,00% de la cuota correspondiente, hasta alcanzar un máximo del 50% de bonificación.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

4.- Las bonificaciones a las que se refieren los puntos anteriores alcanzan exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

La bonificación no afecta al recargo provincial, que recaerá sobre las cuotas mínimas.

5.- No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las Tarifas del Impuesto.

#### Artículo 10. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

#### Artículo 11. Gestión.

1.- El Impuesto se gestionará a partir de la matrícula del mismo que forme la Administración Gestora anualmente, y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial. La matrícula de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año y presentadas hasta el 31 de enero.

2.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

3.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Gestora de este tributo las declaraciones de alta, variaciones o bajas en las formas y modelos que ésta determine.

Para el cumplimiento de las expresadas obligaciones se estará a lo dispuesto al respecto por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por

el que se dictan normas para la gestión del Impuesto de Actividades Económicas, y se regulan la delegación de competencias en materia de gestión censal.

**Artículo 12. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.**

1.- Contra los actos administrativos dictados en materia de gestión censal por los órganos de gestión o inspección del Ayuntamiento de Cehegín, se interpondrá previamente el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y contra la resolución municipal, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

2.- La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo disponga el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente.

**Artículo 13. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Artículo 14. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 2003, empezando a regir en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

Debido a la mínima variación del contenido normativo para esta ordenanza, solamente se modifican los 8.º, en su apartado segundo y el artículo 9.º, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 8.º- 2.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- |                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| a) Periodo de uno hasta cinco años: | 3,00% |
| b) Periodo de hasta diez años:      | 2,80% |
| c) Periodo de hasta quince años:    | 2,60% |
| d) Periodo de hasta veinte años:    | 2,40% |

Artículo 9.º- 1.- El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma:

- |                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| a) Periodo de uno hasta cinco años: | 30,00% |
| b) Periodo de hasta diez años:      | 28,00% |
| c) Periodo de hasta quince años:    | 26,00% |
| d) Periodo de hasta veinte años:    | 26,00% |

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen indicado en el apartado 1 anterior.

En Cehegín a 29 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

**Cieza**

**14558 Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales.**

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales, una vez resueltas y desestimadas las reclamaciones presentadas dentro del periodo de exposición pública de las mismas, según el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de Diciembre de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de dichas modificaciones, que permanecerán vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Ordenanza Fiscal Núm. 0010

**Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

**Artículo 2.º**

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación tributaria o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II, de la citada Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para poder gozar de la exención referida a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, deberá acompañarse a la solicitud en la que se indicará este uso (o justificando el destino del vehículo mediante declaración fehaciente o comparecencia ante funcionario municipal competente en la que se manifieste que el vehículo es de uso exclusivo):

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa o certificado por el que se reconozca la

condición de minusválido, con indicación del grado de minusvalía y plazo de validez, expedida por el organismo o autoridad competente.

Esta exención cesará o no se concederá si el Ayuntamiento, por algún medio a su alcance, tiene conocimiento de que se incumple el uso exclusivo del vehículo, y denegando futuras exenciones para el mismo vehículo.

Para todos los beneficios fiscales de carácter rogado por el que los interesados deban instar su concesión, sus efectos comenzarán a partir del ejercicio siguiente a aquel en que la misma se realice, y sin tener carácter retroactivo.

#### Artículo 3.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que permite a este Ayuntamiento la aplicación de un coeficiente de incremento no superior a 2 sobre las cuotas del artículo 96.1 de la citada Ley, cuotas y coeficientes que pueden ser modificados anualmente a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se establecen los coeficientes de incremento especificados en el artículo 4.º siguiente.

#### Artículo 4.º

1. La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la resultante de aplicar sobre las cuotas vigentes del artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los coeficientes de incremento siguientes:

##### Clase; Potencia; Coeficiente

#### A) Turismos

- 1.; De menos de 8 caballos fiscales; 1,4
- 2.; De 8 hasta 11, 99 caballos fiscales; 1,5
- 3.; De 12 hasta 15, 99 caballos fiscales; 1,7
- 4.; De 16 hasta 19,99 caballos fiscales; 1,85
- 5.; De 20 caballos fiscales en adelante; 1,9

#### B) Autobuses

- 1.; De menos de 21 plazas; 1,45
- 2.; De 21 a 50 plazas; 1,45
- 3.; De más de 50 plazas; 1,45

#### C) Camiones

- 1.; De menos de 1.000 kilogramos de carga útil; 1,45
- 2.; De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil; 1,45
- 3.; De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil; 1,45
- 4.; De más de 9.999 kilogramos de carga útil; 1,45

#### D) Tractores

- 1.; De menos de 16 caballos fiscales; 1,45
- 2.; De 16 a 25 caballos fiscales; 1,45
- 3.; De más de 25 caballos fiscales; 1,45

#### E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

- 1.; De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil; 1,45
- 2.; De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil; 1,45
- 3.; De más de 2.999 kilogramos de carga útil; 1,45

#### F) Otros vehículos

- 1.; Ciclomotores; 1,85
- 2.; Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos; 1,85
- 3.; Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.; 1,85
- 4.; Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.; 1,85
- 5.; Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.; 1,85
- 6.; Motocicletas de más de 1.000 cc.; 1,85

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas del mismo será el recogido en la legislación estatal reguladora de esta materia, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgoneta (o vehículo mixto) el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Estos vehículos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar 525 kg o más de carga útil, tributará como camión.

- b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.
- c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Circulación.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la determinación de la carga entre PMA o MMA (peso máximo autorizado o masa máxima autorizada) y PTMA o MTMA (peso o masa total máximo autorizado) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA o MMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA o MTMA.

5. Los cuatriciclos tributarán como ciclomotores, siempre que su cilindrada no sea superior a 49 cc., en caso contrario tributarán como motocicletas y dependiendo de la misma.”

Ordenanza Fiscal Núm. 0040

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **Artículo 3.º**

Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

- a) En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,79%.
- b) En bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70%.
- c) En bienes inmuebles de características especiales: 0,70%.

#### **Artículo 4.º**

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

- a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,79% del apartado a) del artículo anterior.
- b) En los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70% del apartado b) del artículo anterior.
- c) En los bienes inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen del 0,70% del apartado c) del artículo anterior.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones establecidas legalmente.

3.- La administración municipal podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el propio término municipal.

4.- Exenciones potestativas.- Estarán exentos:

- a) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 5 •.
- b) Los bienes de naturaleza rústica cuya cuota líquida agrupada de la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal para cada sujeto pasivo, sea inferior a 5 €.”

Ordenanza Fiscal Núm. 0050

### **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **Artículo 1.º**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, fija los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1.b) de la mencionada Ley 39/1988, y demás normas complementarias, acuerda regular su exacción conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY**

#### **Artículo 2.º**

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación tributaria o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II, de la citada Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 3.º**

De acuerdo con lo establecido en el art. 88 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento no establece escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de este municipio, atendiendo a las categorías de las calles en que radiquen, por lo que la cuota tributaria será la resultante de aplicar sobre las fijadas en las tarifas del impuesto, el coeficiente de ponderación determinado por el art. 87 de la citada Ley en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 4.º**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **VIGENCIA**

#### **Artículo 5.º**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2004, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Ordenanza Fiscal Núm. 0300

## TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

### Artículo 7.º

Las cuotas a aplicar, por semestre, serán las siguientes:

#### Grupo; Centro; Euros

- A Locales destinados a viviendas, aparcamientos colectivos privados y locales cerrados o sin actividad: 50,00
- B Locales destinados al comercio, industria o actividades siguientes: 110,00
- Fotografía, radio o televisión
- Alimentación, pescaderías, fruterías y carnicerías
- Productos sanitarios, dietéticos y similares
- Almacén de manipulación de frutas
- Piensos, animales domésticos y similares
- Golosinas, frutos secos y similares y confiterías
- Librerías, papelerías, imprentas, estancos, prensa y loterías
- Videoclubs y venta de discos y artículos videomusicales
- Todo a 100, bisuterías y plásticos
- Joyerías, relojerías y artículos de regalo
- Jugueterías, artículos deportivos y floristerías
- Peluquerías, gimnasios y salones de belleza
- Talleres de carpintería, chapa, cerrajería, mecánicos y de artesanía
- Ferreterías, electrodomésticos, funerarias y mobiliario
- Informática y mobiliario y equipos de oficina
- Fontanerías, saneamiento y artículos de regadío y construcción
- Textil, toldos y tapicerías y tintorerías
- Abonos, insecticidas, droguerías, perfumerías y productos químicos
- Vehículos, repuestos, maquinaria y similares
- Talleres de confección, hilaturas y esparterías
- Academias, guarderías, asociaciones y centros educativos y de enseñanza
- Talleres y comercios de electricidad y electrónica
- Chatarrerías y desguaces
- C Locales destinados a entidades financieras y agencias de seguros: 395,00

- D Locales destinados a centros sanitarios, veterinarios, clínicas, laboratorios y similares, farmacias, parafarmacias, ópticas y productos ortopédicos: 176,00
- E Locales destinados a asesorías, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, agencias de viajes, inmobiliarias, transportes y mensajerías: 113,00
- F Locales destinados a gasolineras y lavaderos: 180,00
- G Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea superior a 200 m<sup>2</sup> e inferior a 1.000 m<sup>2</sup>: 225,00
- H Locales destinados a bares, cafeterías, heladerías, juegos recreativos, pubs, hoteles, hostales y pensiones, restaurantes, comidas y pizzerías: 129,00
- I Locales destinados a discotecas, salas de bingo, salas de baile, cines y espectáculos deportivos y taurinos: 233,00
- J Locales destinados a organismos públicos y a residencias de ancianos: 300,00
- K Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea igual o superior a 1.000m<sup>2</sup>: 1.500,00
- L Otros locales no contemplados en los grupos anteriores: 112,00”
- Cieza, a 29 de Diciembre de 2003—El Alcalde,  
Antonio Tamayo González

## Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

### 14570 Anuncio de contrato para la construcción de Parque de Bomberos en Águilas

Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación de las obras de «Construcción de Parque de Bomberos en Águilas», por procedimiento abierto y de subasta.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 78 y 79 del TRLCAP se anuncia subasta por procedimiento abierto, para adjudicar las obras de «Construcción de Parque de Bomberos en Águilas» conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato. Es objeto del contrato las obras de «Construcción de Parque de Bomberos en Águilas».

II. Duración del Contrato. Seis meses a partir de la comprobación del replanteo.

III. Tipo de licitación. 317.302'86 € (trescientos diecisiete mil trescientos dos con ochenta y seis euros).

IV. Pago. El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V. Garantía provisional. Será el 2% del tipo de licitación

VI. Garantía definitiva. El 4% del presupuesto.

VI. Presentación de proposiciones. Durante los 14 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.R.M., excepto sábados y festivos

VII. Apertura de proposiciones. Tendrá lugar a las 13 horas de quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, excepto sábados.

VIII. Modelo de proposición. El recogido en la cláusula III del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

El Proyecto Técnico podrá ser retirado en la Papejería Técnica, S.A. sita en Murcia, C/ Sociedad, n.º 10

Murcia, a 17 de diciembre de 2003.—El Presidente del Consorcio, Fernando de la Cierva Carrasco.

—

## Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

### 14571 Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia referente a la Adjudicación de 21 Plazas de Cabo-Bombero

La Presidencia de este Consorcio, por resolución dictada el día 20 de octubre del actual nombró a los que abajo se indica funcionarios de carrera, en las plazas de Cabo-Bombero:

Perea Lifante Francisco José  
 Sánchez García José Luis  
 Hernández Fenor José Ramón  
 Marín González José María  
 García Murcia José Antonio  
 Navarrete Coronel Julián  
 Navarro Belmonte Rafael  
 García Rex Domingo  
 Valero Belijar José  
 Pagán Abellán Ginés  
 Prior Manuel José Gabriel

Peñalver Cuenca Francisco  
 Sánchez Elvite Manuel  
 Campillo Pérez José Antonio  
 Cifuentes Lorente Ángel  
 Baños Ortiz Eladio  
 Hernández Jiménez Francisco José  
 Pérez-Campos Martínez Luis  
 Martí Jiménez Francisco Antonio  
 González Mateo Juan Carlos  
 Jiménez Adán Miguel Baltasar

Murcia, a 5 de diciembre de 2003.—El presidente, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Secretario, José Fernández Ros.

—

## Fuente Álamo de Murcia

### 14628 Aprobada provisionalmente la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales.

Habiéndose elevado automáticamente a definitivos, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión de 15 de noviembre de 2003 por lo que se aprobaron provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas municipales que estarán vigentes en el próximo ejercicio 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre se publica el texto íntegro de dichos acuerdos definitivos conforme al siguiente detalle:

#### PRIMERO.- IMPUESTOS.

**1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:** Se modifica la redacción de los artículos 3 y 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto, quedando redactados de la forma siguiente:

#### «TIPOS IMPOSITIVOS

##### Artículo 3.-

Conforme al artículo 73 de la citada Ley, se fijan los siguientes tipos impositivos:

A.- Bienes Inmuebles en general:

- Para bienes inmuebles urbanos, el 0,864 %

- Para bienes inmuebles rústicos, el 0,700 %

B.- Bienes inmuebles de características especiales:

- Para bienes inmuebles pertenecientes a autopistas, carreteras o túneles de peaje, o directamente al servicio de los mismos, el 1,30 %.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 4.-

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, o liquidable en su caso, los tipos impositivos establecidos en el artículo anterior.»

**2.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:** Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ordenanza, quedando redactados de la siguiente forma:

#### «COEFICIENTE DE INCREMENTO

##### Artículo 3.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas establecidas en dicha norma legal, se aplicarán los coeficientes establecidos en el artículo siguiente.»

#### «CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 4. -

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 96 de la citada Ley, incrementadas los coeficientes que se indican a continuación, concretándose la cuota tributaria en las cuantías que asimismo se expresan:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	TARIFA	COEFICIENTE	CUOTA
<b>A.- TURISMOS</b>			
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,65	20,83
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,65	56,23
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,65	118,70
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,65	147,86
De 20 caballos fiscales en adelante	112	1,75	196,00
<b>B.- AUTOBUSES:</b>			
De menos de 21 plazas	82,22	1,65	135,66
De 21 a 50 plazas	118,64	1,65	195,76
De más de 50 plazas	148,3	1,65	244,69
<b>C.- CAMIONES:</b>			
De menos de 1.000 Kg. De carga útil	42,28	1,65	69,76
De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	83,3	1,65	137,45
De más de 2.999 a 9.999 Kgs de carga útil	118,64	1,65	195,76
De más de 9.999 Kgs. De carga útil	148,3	1,75	259,52
<b>D.- TRACTORES:</b>			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,65	29,16
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,65	45,82
De más de 25 caballos fiscales	83,3	1,65	137,45
<b>E.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>			
De más de 750 y menos de 1.000 Kg. Carga útil	17,67	1,65	29,16
De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	27,77	1,65	45,82
De más de 2.999 Kgs de carga útil	83,3	1,65	137,45
<b>F.- OTROS VEHÍCULOS</b>			
Ciclomotores	4,42	1,75	7,73
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	1,75	7,73
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57	1,75	13,25
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 cc	15,15	1,75	26,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29	1,75	53,01
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58	1,75	106,02"

**3.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:** Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

«CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,5 por ciento.»

## SEGUNDO.- TASAS

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS: Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza, quedando con el siguiente contenido:

«CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. -

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Euros

\* Por m<sup>2</sup> o fracción de ocupación, al día: 0,25 euros

\* Cerramiento total de vía pública, por hora o fracc., 0,25 euros»

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS: Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza, quedando con el siguiente contenido:

«CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1. Entrada de vehículos a través de las aceras:

\* Para aparcamientos entre una y tres plazas, 34,50 euros

\* Para aparcamientos entre cuatro y nueve plazas, 45,00 euros

\* Para aparcamientos entre 10 y 20 plazas, 55,00 euros

\* Para aparcamientos que excedan de 20 plazas, 65,00 euros

\* Talleres, 60,00 euros

2. Reserva para aparcamiento exclusivo de autobuses y vehículos para carga y descarga de mercancías, por año, 69,00 euros

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la tasa.»

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA: Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, quedando con el siguiente contenido:

«NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

1. - Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. - Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, debiendo comprometerse en dicha solicitud a limpiar la vía pública ocupada al terminar la jornada.

3. - Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. - Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

5.- Diariamente, una vez retirados los elementos instalados en la vía pública, el interesado estará obligado a la limpieza de la vía pública ocupada. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo para la revocación de la licencia concedida.»

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO: Se modifica el título y los artículos 2 y 6 de la Ordenanza quedando redactados con el siguiente contenido:

Título: «ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE USO PÚBLICO Y TERRENOS ADYACENTES CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO».

«HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal, o de terrenos privados que tengan acceso directo sin

restricciones desde la vía pública, con instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreo y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.»

«CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

\* Puestos de venta de cualquier clase, por m.l. y día: 0,60 €

\* Barracas, circos y demás espectáculos, por m. l. y día: 0,60 €

\* Puestos de venta en el mercado, por m. l. y día:

Fijos, 1,00 €

Eventuales, 1,40 €

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.»

**5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:**

Se modifica el apartado 4 del artículo 6 de la Ordenanza, quedando redactado con el siguiente contenido:

«4.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFES	CUOTA
<b>1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	
* Propositiones para tomar parte en procedimientos de contratación	60,00
* Estudio, tramitación y expedición de liquidaciones del IIVTNU	18,00
* Instancias para tomar parte en pruebas selectivas de personal	15,00
* Expedición de certificaciones municipales de cualquier clase	06,00
* Expediente de volantes de empadronamiento	02,40
* Bastanteo de poderes	06,00
* Compulsa de documentos, por folio	01,20
* Fotocopias: De documentos: Por folio DIN A3	00,30
Por folio DIN A4	00,15
De planos: Por folio DIN A3	01,80
Por folio DIN A4	01,20
<b>2.- DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES URBANÍSTICOS</b>	
* Cambios de titularidad (en licencias y expedientes en general)	18,00
* Expedición de cédulas urbanísticas y de 1ª y 2ª ocupación	42,00
* Expedición cédulas catastrales: Tarifa general	03,00
Adicionalmente, por cada parcela	00,60
* Tramitación de consultas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y propuestas de estudio viario.	60,00
* Tramitación de modificaciones de Planeamiento General o Parcial	450,00
* Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales y Est. Detalle	450,00
* Tramitación de Proyectos de Urbanización y obras ordinarias de urbanización	450,00
* Tramitación de Proyectos de Reparcelación	450,00
* Tramitación de Unidades de Actuación y Sectores	450,00
* Tramitación de Programas de Actuación	200,00
* Tramitación de Estatutos de Junta de Compensación y Otras Entidades Urbaníst.	150,00
* Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	150,00
* Modificación de la inscripción inicial en el Registro Municipal de Entid. Urb. Cola.	30,00
* Tramitación de expedientes de interés social	120,00
* Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional	150,00

* Tramitación de expropiación forzosa a favor de particulares	450,00
* Señalamiento de rasantes y alineaciones	90,00
* Tiras de cuerdas	90,00
* Autorización de instalación de grúa	60,00
* Expedición de certificado de inexistencia de expedientes de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia:	150,00
* Expedición de cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial	600,00
* Tramitación de expedientes de declaración de ruina	180,00
* Diligenciado de documentos urbanísticos (por hoja)	1,00
* Expedición de ficha urbanística	12,00
* Copia de planos (Ploteado):	
DIN A.4	2,00
DIN A.3	4,00
DIN A.2	8,00
DIN A.1	16,00
DIN A.0	25,00
* Plano en soporte digital, una hoja	35,00
* Documentación Planeamiento General en soporte digital:	
- Todos los planos	1.100,00
- Toda la documentación escrita y fichas	1.100,00
- Conjunto de Planos y documentación escrita	2.000,00
* Tramitación de otros expedientes no previstos anteriormente	150,00
<b>3.- SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	
* Tramitación de solicitudes de acometida	15,00
* Tramitación de expedientes de cambio de titularidad en contratos	06,00
<b>4.- EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA POLICÍA LOCAL</b>	
* Expedición de informes a instancia de parte: Cuota fija	20,00
Adicionalmente, por folio	5,00
* Expedición de certificaciones de distancias: Cuota fija	10,00
Adicionalmente, por km.	1,00

#### 5.- PUBLICACIONES Y ANUNCIOS

\* En los expedientes en lo que sea necesario publicación de anuncios en Boletines Oficiales y prensa, el coste de los mismos será a cargo de los solicitantes.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS: Se modifican los artículos 7 y 9 de la Ordenanza, quedando con el siguiente contenido:

#### «CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7.-

1.- El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la realización de ésta actividad municipal, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el art. 25 de la Ley 39/1988.

2.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFES Cuota Trib.

##### 1.- LICENCIAS DE OBRA MAYOR

* Tarifa mínima por tramitación de cada expediente	150,00
* Adicionalmente, por cada 30.000,00 € o fracción de presupuesto	30,00
* Prórrogas de licencias de obra mayor, por cada expediente	90,00

## 2.- LICENCIAS DE OBRA MENOR

* Tarifa mínima por tramitación de cada expediente	30,00
* Adicionalmente, por cada 600,00 € o fracción de presupuesto	06,00
* Prórroga de licencias de obra menor, por cada expediente	15,00

## 3.- LICENCIAS DE SEGREGACIÓN Y PARCELACIÓN

* Tarifa mínima por tramitación de cada expediente	60,00
* Adicionalmente, por cada parcela resultante	06,00

3.- En los casos de desistimiento o renuncia del expediente, se aplicará la tarifa mínima.»

## «GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

## Artículo 9. -

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación conforme a las normas siguientes:

- La solicitud se presentará en modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento.
- La autoliquidación deberá practicarse por el interesado atendiendo a las normas sobre cálculo de la base imponible, tipos aplicables y demás normas dictadas por el Ayuntamiento al efecto.
- A la solicitud deberá adherirse el resguardo del ingreso de la autoliquidación practicada conforme a las normas anteriores. En caso contrario, el escrito será admitido provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin que subsanen las deficiencias observadas en la autoliquidación, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días formule correctamente la autoliquidación y presente resguardo de haber abonado la misma con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá el escrito por no presentado y será archivada la solicitud.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud con el resguardo del ingreso de la autoliquidación, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de las obras y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en los que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por Técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud la licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3.- Las condiciones generales de las licencias son las siguientes:

- Se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales.
- Se cumplirán las Ordenanzas Municipales y normativa de planeamiento urbanístico municipal vigente.
- No podrán realizarse obras distintas a las expresamente autorizadas.
- La licencia no prejuzga las autorizaciones de otros Organismos de la Administración Pública, en su competencia, y se observarán las condiciones que fijen los mismos.
- Esta licencia caduca si no se comienzan las obras en el término de seis meses desde su fecha o se paralizan por igual plazo.
- La licencia estará en la obra a disposición de los funcionarios municipales, a efectos de inspección.

4. - La autoliquidación practicada e ingresada por el interesado tendrá la naturaleza de liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

5. - En todo aquello no regulado en los números anteriores se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.»

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS: Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, quedando con el siguiente contenido:

## «CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 7.-

1.- El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de éste servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 de la ley 39/1988.

2.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFES	Cuota anual
1.- VIVIENDAS	
* Tarifa normal	86,01
* Tarifa pensionista	57,34
2.- ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	
* Residencias, clínicas y centros hospitalarios	172,02
* Farmacias, clínicas y consultas de profesionales sanitarios	143,35
3.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES	
* Colegios	172,02
* Gimnasios e instalaciones deportivas	143,35
* Academias y guarderías infantiles	114,68
4.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA	
* Alojamientos 4 y 5 estrellas	430,04
* Alojamientos 1, 2 y 3 estrellas	315,36
* Resto de alojamientos	258,03
* Restaurantes y demás locales con servicio de cocina	258,03
* Cafeterías, bares, heladerías, etc., sin servicio de cocina	172,02
* Discotecas, salas de fiesta, clubs nocturnos y similares, bingos, etc.	344,03
* Pubs, coctelerías y demás establecimientos de hostelería	229,36
* Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor	286,70
5.- INDUSTRIAS, FÁBRICAS, TALLERES Y ALMACENES	
* Establecimientos de más de 1.000 m <sup>2</sup>	315,36
* Establecimientos entre 500 y 1.000 m <sup>2</sup>	286,70
* Establecimientos de – 500 m <sup>2</sup>	258,03
* Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor	286,70
6.- ALIMENTACIÓN	
* Mataderos, derivados de la carne (jamones, embutidos, etc.)	344,03
* Almacenes y distribuidores de frutas y hortalizas	344,03
* Supermercados y mayoristas + 400 m <sup>2</sup> , por contenedor	344,03
* Supermercados, almacenes y mayoristas + 120 m <sup>2</sup>	172,02
* Carnicerías, pescaderías, verdulerías, fruterías, etc.	143,35
* Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor	286,70
7.- OTROS ESTABLECIMIENTOS	
* Entidades bancarias y financieras	344,03
* Electrodomésticos, ferretería y materiales de construcción	172,02
* Tiendas de ropa, peluquerías, estancos, boutiques y resto de comercios	143,35
* Despachos, oficinas, estudios, agencias, etc.	114,68

3.- El Ayuntamiento determinará los casos en que sea necesario instalar contenedores para el servicio exclusivo de alojamientos hoteleros, industrias, fábricas, talleres, almacenes, establecimientos de alimentación u otros usuarios, atendiendo a las circunstancias que puedan contribuir a la mejor prestación del servicio, tales como volumen y tipo de los residuos recogidos, superficie del local, dificultad o lejanía de acceso, disponibilidades presupuestarias, etc. El número de contenedores a instalar será igualmente determinado por el Ayuntamiento con objeto de optimizar la prestación del servicio. Los establecimientos o usuarios que tengan asignados contenedores de forma exclusiva, serán responsables de su buen uso y conservación, y deberán satisfacer, además de la cuota por el uso del contenedor exclusivo, la que le corresponda en función del epígrafe en que se encuentren situados.

4.- Cuando por necesidades del servicio el Ayuntamiento disponga la prestación del mismo en días alternos, se aplicará una reducción del 40 % a la tarifa de que se trate.

5.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por trimestres naturales con carácter irreducible, y podrán incluirse en los listados cobratorios de otros tributos municipales.»

### **TERCERO.- ENTRADA EN VIGOR.**

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y permanecerán vigentes hasta su derogación o modificación expresas.

Fuente Álamo de Murcia, 30 de diciembre de 2003.—  
La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

## Las Torres de Cotillas

### **14541 Aprobación inicial Presupuesto Municipal 2004.**

En sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 23 de diciembre de 2003, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2004, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el Art. 151 de la mencionada Ley puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto General se entenderá definitivamente aprobado.

Las Torres de Cotillas a 23 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

## La Unión

### **14573 Exposición Pública de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos Municipales**

Aprobadas provisionalmente, por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2003, la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, e Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se exponen al público las citadas modificaciones de ordenanzas, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Unión, a 29 de diciembre de 2003.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Mariano Oliver Sánchez.

## Lorca

### **14324 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-40/2003, relativo a la autorización de uso del suelo Ley 1/2001, de Suelo de la Región de Murcia, para la construcción de una vivienda unifamiliar en Béjar, del término municipal de Lorca, promovido por Jill Carol Turton, provisto del D.N.I. número 702421965, y domicilio en calle Nicaragua, 8, Jávea, Alicante.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en calle Puente la Alberca complejo la Merced, s/n., Lorca.

Lorca, 27 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

## Lorca

### **14323 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de autorización para construcción de comercio al por menor de pintura.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente CA-192/2001, relativo a la autorización de uso para la instalación provisional de obras consistentes en el acondicionamiento de una construcción existente destinada al comercio al por menor de pintura, en la diputación de La Hoya, junto carretera del Hinojar

del término municipal de Lorca, promovido por Bar Carrasco, S.L., representado por don Fernando Cuadrado Mora, provisto del D.N.I. número 23.226.924, y domicilio a efectos de notificaciones en carretera del Hinojar, diputación de La Hoya, en Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en calle Puente la Alberca complejo la Merced, s/n., Lorca.

Lorca, 1 de diciembre de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

—

## Lorca

### 14325 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-322/2003, relativo a la autorización de uso del suelo Ley 1/2001, de Suelo de la Región de Murcia, para la construcción de una vivienda unifamiliar en Béjar, del término municipal de Lorca, promovido por John William Turton, provisto del D.N.I. número 703063656, y domicilio en calle Nicaragua, 8, Jávea, Alicante.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en calle Puente la Alberca complejo la Merced, s/n., Lorca.

Lorca, 27 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

—

## Lorca

### 14330 Modificaciones de Ordenanzas Fiscales para año 2004.

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2004, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto íntegro de las modificaciones

de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2003 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley 39/1.988, contra esta aprobación definitiva solo cabe el recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

#### Modificación de ordenanzas fiscales para año 2004

##### Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Se introducen dos nuevos artículos relativos a bonificaciones en la Ordenanza, con los números 6º y 7º, cambiando la numeración de los artículos siguientes. La redacción de estos nuevos artículos es la siguiente:

«**Artículo 6º.**- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán:

1. Presentar la solicitud en el Ayuntamiento antes del inicio de las obras, indicando la fecha prevista de comienzo de las mismas.

A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

Certificado del responsable de la contabilidad en la que se indique que los bienes inmuebles no se encuentran incluidos en el inmovilizado.

- Copia de la escritura o certificado del registro mercantil en el que conste el objeto social.

- Copia del acuerdo de concesión de licencia de obras.

2. Una vez comenzadas las obras, y en el plazo de un mes deberán presentar el certificado de comienzo de las obras suscrito por técnico competente.

A la vista de dicha documentación, la Comisión Municipal de Gobierno, en el plazo de dos meses, adoptará el acuerdo de concesión o denegación en su caso.

Artículo 7º.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante

los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Murcia. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.»

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Se modifica la redacción del art. 4º.1, quedando con la siguiente redacción:

«**Artículo 4º.1.** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley con los coeficientes de incremento que se contemplan el apartado 4 del citado artículo, concretándose en las siguientes cuantías:

<b>Potencia y clase de vehículo</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>Euros</b>
<b>A) Turismos:</b>		
- De menos de 8 caballos fiscales.....	1,8779	23,70
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	1,8867	64,30
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	1,8862	135,70
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	1,9194	172,00
- De 20 caballos fiscales en adelante.....	1,8857	211,20
<b>B) Autobuses:</b>		
- De menos de 21 plazas .....	1,8859	157,10
- De 21 a 50 plazas .....	1,8889	224,10
- De más de 50 plazas .....	1,8894	280,20
<b>C) Camiones:</b>		
- De menos de 1.000 kg. carga útil.....	1,8897	79,90
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,8859	157,10
- De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil...	1,8889	224,10
- De más de 9.999 kg. carga útil.....	1,8894	280,20
<b>D) Tractores:</b>		
- De menos de 16 caballos fiscales.....	1,8845	33,30
- De 16 a 25 caballos fiscales.....	1,8869	52,40
- De más de 25 caballos fiscales.....	1,8859	157,10
<b>E) remolques y semiremolques:</b>		
- De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil.....	1,8845	33,30
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,8869	52,40
- De más de 2.999 kg. carga útil.....	1,8859	157,10
<b>F) otros vehículos: Ciclomotores y motocicletas</b>		
- Ciclomotores.....	1,8552	8,20
- Motocicletas hasta 125 cc.....	1,8552	8,20
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,8890	14,30
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,8745	28,40
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	1,8884	57,20
- Motocicletas de más de 1000 cc.....	1,8867	114,30"

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras**

Se suprime el ultimo párrafo del art. 7º.1, relativo a importe mínimo de la liquidación.

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Se modifica la redacción del apartado 2 del art. 4º, quedando como sigue:

2.- Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin fines de lucro, cuando la obligación legal de satisfacer este impuesto recaiga sobre ellas, para el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso. La exención está condicionada a que tales terrenos no estén afectos a explotaciones no exentas del Impuesto sobre Sociedades; todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines de lucro.»

#### **Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos**

Se modifica la redacción de la tarifa a aplicar, quedando con la siguiente redacción:

**1. Padrón Municipal de habitantes:**

a) Volante de empadronamiento	1,35 EUR.
b) Certificaciones de empadronamiento, convivencia, inexistencia y residencia	2,00 EUR.
c) Cambio de domicilio dentro del municipio.	1,35 EUR.
d) Certificados de padrones anteriores al vigente	3,95 EUR.
e) Certificados de distancia medidas sobre plano	5,30 EUR.
f) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes	73,20 EUR.
g) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio	33,25 EUR.
h) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades, y/o confección de pirámides de edades	13,30 EUR.
i) Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado	13,30 EUR.
j) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada	2,00 EUR.
k) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda.	4,70 EUR.

**2. Certificaciones y compulsas:**

a) Certificaciones en general	3,35 EUR.
b) Certificaciones sobre padrones fiscales o activ. Económicas, por cada ejercicio...	3,35 EUR.
c) Bastanteo de poderes	13,30 EUR.
d) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento.	0,90 EUR.
e) Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IAE, IVTM, IBI, IIVTNU).	20,00 EUR.

**3. Informática:**

a) Por cada hora de análisis	16,60 EUR.
b) Por cada hora de programación	8,35 EUR.
c) Confección programa simple de listado	166,30 EUR.
d) Explotación máquina, por hora de ordenador.	79,80 EUR.
e) Entrada de datos del padrón de habitantes, por habitante	0,20 EUR.

Las cantidades anteriormente mencionadas de informática, pueden sufrir variación a tenor de la mayor complejidad del programa, realizándose esta valoración por el Director del Centro de Proceso de Datos.

Los datos que el Ordenador puede facilitar a Organismos y particulares serán únicamente los que se encuentren dentro de los datos que tenga almacenados.

**4. Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas:**

En el caso de que los nuevos modelos 901 y 902 sean rellenados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

a) Tramitación documento 901	3,35 EUR.
b) Tramitación documento 902:	
1.- Si comprende de 1 a 4 titulares	6,65 EUR.
2.- Si comprende mas de 5 hasta 10 titulares	33,25 EUR.
3.- Si comprende de 11 a 30 titulares	66,50 EUR.
4.- Si comprende mas de 30 titulares	99,70 EUR.
c) Tramitación documento 903 (Cambio de dominio)	3,35 EUR.
d) Tramitación documento 904 (Cambio de cultivo)	6,65 EUR.
e) Tramitación documento 905 (Agrupación, división y segregación)	3,35 EUR.
f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica o I.A.E., por cada ejercicio y contribuyente	6,65 EUR.

g) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente

3,35 EUR.

h) Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana y Certificaciones literales de naturaleza urbana:

**1.- Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana:**

- De propiedad con valor catastral hasta 6.010,12 euros	3,35 EUR.
- Idem. de 6.010,13 hasta 18.030,36 euros..	6,65 EUR.
- Idem. de 18.030,37 hasta 36.060,73 euros.	20,00 EUR.
- Idem. de 36.060,74 hasta 60.101,21 euros.	33,25 EUR.
- Idem. de 60.101,22 hasta 90.151,82 euros.	46,60 EUR.
- Idem. de más de 90.151,82 euros.....	99,70 EUR.

**2.- Certificaciones literales de naturaleza urbana:**

- De propiedades con valor catastral hasta 6.010,12 euros..	6,65 EUR.
- Idem. de 6.010,13 hasta 24.040,48 euros..	13,30 EUR.
- Idem. de 24.040,49 hasta 48.080,97 euros.	20,00 EUR.
- Idem. de 48.080,98 hasta 72.121,45 euros.	33,25 EUR.
- Idem. de 72.121,46 hasta 121.202,42 euros	46,60 EUR.
- Idem. de mas de 120.202,42 euros por	66,50 EUR.

i) Certificaciones gráficas y certificaciones literales de datos catastrales y de propiedad de bienes de naturaleza rústica:

1.- Certificaciones gráficas:	
- De hasta 10 hectáreas	33,25 EUR.
- De 10 hasta 30 hectáreas	66,50 EUR.
- De 31 hasta 50 hectáreas	99,70 EUR.
- De más de 51 hectáreas	166,30 EUR.
2.- Certificaciones literales:	
- Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	6,65 EUR.

En el caso de que los nuevos modelos, 901, 902, 903, 904 y 905 sean rellenados por el propio contribuyente no se satisfará cantidad alguna.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad rústica, los peticionarios habrá de abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de 66,50 EUR.

**5.- Fotocopias y copias de planos:**

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m2. o fracción 9,95 EUR.

b) Copias de planos en fotocopiadora:

DIN A.4..... 1,00 EUR.

DIN A.3..... 2,10 EUR.

DIN A.2..... 4,25 EUR.

DIN A.1..... 8,50 EUR.

DIN A.0..... 17,05 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4..... 0,10 EUR.

DIN A.3..... 0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 33,25 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

**6. Licencias de Transportes: Auto-taxis, Vehículos de Pompas Fúnebres, Ambulancias, etc.:**

a) Solicitud de tramitación de concesión de cada licencia de auto taxi, caso de ser concedida 06,20 EUR.

b) Solicitud de tramitación de transmisión de licencia de auto taxi, caso de ser concedida 306,20 EUR.

c) Solicitud de tramitación de cambio de vehículo auto taxi, caso de ser concedida 136,50 EUR.

d) Solicitud de tramitación para Licencia o autorización de Cambio de vehículo relativo a vehículos de pompas fúnebres, ambulancias o similares, en caso de ser concedida 136,50 EUR.

e) Solicitud de certificación e información relativa a Licencias auto-taxi y vehículos asignados, Pompas fúnebres Ambulancias, etc. 34,00 EUR.

En caso de que no se conceda la autorización o licencia se devolverá al interesado la cantidad ingresada.

**7. Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable:**

Por la relativa a la solicitud de alta en el servicio de agua potable 14,60 EUR.

Por las relativas a solicitud de entronque a la red general de agua potable, en función del diámetro de la acometida, satisfarán las siguientes cantidades:

NUM. VIV.	DIAMETRO	TASA
1	13 mm	7,30 EUR.
1.2	20 mm	14,60 «
3.6	25 mm	22,00 «
7.10	30 mm	29,25 «
11.15	40 mm	80,50 «
16.20	40 mm	80,50 «
21.40	50 mm	91,55 «
41.70	65 mm	131,80 «
71.80	80 mm	146,40 «
81.100	100 mm	183,10 «

- En los casos de corte del suministro por falta de pago una vez satisfecha la deuda se establece una tasa de 13,30 euros, ello en el caso en que la reanudación exija solo retirar el precinto y en los demás supuestos la tasa estará en función del presupuesto de gastos que ello ocasione.

- Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario: 20,00 EUR.

- Además de los derechos que se mencionan anteriormente, cuando el suministro de agua se solicite para uso de obra, se depositará una fianza equivalente a la facturación de tres bimensualidades, por cada vivienda y bajos comerciales a construir, referida a los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

Para el cálculo de cada bimensualidad se considerarán los siguientes criterios:

- Agua estimada en un bimestre:

25 m3 por (Nº. viviendas y bajos comerciales) por Tarifa bloque. Cuota Servicio equivalente a contador 13 mm. Una vivienda o local.

- Alcantarillado:

65,5% s/ agua estimada.

- Recogida de basuras:

(Nº. viviendas y locales comerciales por Tasa Basuras que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las tasas que se deben de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las tasas dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las Tasas Municipales dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

**8. Solicitudes varias:**

- a) De vados, entradas de vehículos y reserva de espacio 3,35 EUR.
- b) Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal 3,35 EUR.
- c) Solicitud de desmontar brazos de apoyo y cables en fachada 6,65 EUR.
- d) Solicitud de certificado de la Policía Local relativo a ordenamiento del tráfico, etc. 3,35 EUR.
- e) Solicitud de certificados de bienes, por cada ejercicio 3,35 EUR.
- f) Solicitud de bajas de Hacienda 3,35 EUR.
- g) Devoluciones de fianzas 3,35 EUR.
- h) De ocupación de la vía pública 3,35 EUR.
- i) Fraccionamientos 3,35 EUR.
- j) Plazas de Abastos y Mercados 3,35 EUR.
- k) Desglose en Contribuciones Especiales y otras figuras impositivas 3,35 EUR.
- l) De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles 66,50 EUR.
- m) Por cada instancia no clasificada en otros epígrafes, quedando exceptuadas las relativas a convocatorias para proveer plazas en propiedad y escritos de organizaciones sindicales, partidos políticos y asociaciones sin ánimo de lucro 1,30 EUR.
- n) Reconocimiento de firma para documentos oficiales 3,35 EUR.
- o) Solicitud de tarjeta de armas 6,65 EUR.
- p) Expediente título Guarda Jurado 13,30 EUR.
- q) Derechos examen para plazas de funcionarios de carrera o personal laboral fijo:
- |                  |            |
|------------------|------------|
| -Grupo A         | 33,25 EUR. |
| -Grupo B         | 26,60 «    |
| -Grupo C         | 20,00 «    |
| -Grupo D         | 13,30 «    |
| -Grupo E y resto | 6,65 «     |
- r) Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Organismo Municipal competente)
- a) Hasta 50 nombres o domicilios 33,25 EUR.
- b) A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 0,15 EUR/ nombre, además de los primeros 33,25 euros.
- s) Información sobre datos contenidos en padrones fiscales a petición de particulares por la de cada contribuyente 3,35 EUR.
- t) Informaciones sobre datos contenidos en Padrones fiscales a petición de particulares, para surtir efecto en Organismos Públicos, por cada una 3,35 EUR.
- u) Parada de Sementales:
- Por cada yegua a cubrir 3,35 EUR.

## v) Solicitudes de endoso:

- Por cada certificación de obras 16,65 EUR.
- Por cada factura o agrupación de facturas no asociadas a certificaciones de obras 16,65 EUR.
- w) Por solicitud para el ejercicio de publicidad callejera, por día 9,25 EUR.
- x) Solicitud de expedición de certificados o informes por parte de la Policía Local relativos a accidentes, intensidad de vehículos o peatones que circulan por la vía pública, distancias medidas en la vía pública, señalización de la vía pública u otros asuntos análogos 66,50 EUR.
- y) Solicitudes relativas a enlaces matrimoniales:
- 1) Por la prestación del servicio de matrimonios civiles, celebrándose la ceremonia en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento 159,65 EUR.
- 2) En caso de que se solicite y autorice la celebración de la ceremonia en el Palacio de Guevara o Claustro de la Merced, se tendrá que satisfacer una tasa adicional de 100,00 EUR. Esta tasa no incluye la infraestructura necesaria, la cual será a cargo del solicitante.
- 3) En caso de que se solicite y autorice la utilización del Palacio de Guevara, Claustro de la Merced o Huerto Ruano para sesión fotográfica, se tendrá que satisfacer una tasa específica de 100,00 EUR. Esta tasa no se cobrará a los solicitantes que hayan celebrado la ceremonia en ese mismo lugar.
- z) Por solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía. 12,35 EUR.
- z1) Por derechos de examen para la obtención del carnet de manipulador de alimentos a través del Ayuntamiento de Lorca 15,45 EUR.»

**Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.**

Se modifica la redacción del art. 2º, quedando como sigue:

**Artículo 2º.1.** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento así como en la Ley 1/1.995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. En este sentido se entenderá como apertura:

- a) La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando.

e) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

f) Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios esté o no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen

beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales, locales afectos, almacenes o explotaciones ganaderas y hortofrutícolas sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.»

Los artículos 6º y 7º se refunden en un único artículo 6º que incluye base imponible y tarifas, cambiando la numeración de los artículos siguientes. La redacción del nuevo artículo 6º, queda como sigue:

#### **Base imponible y tarifas**

**Artículo 6º.** Las tarifas de la licencia quedan establecidas de la manera siguiente teniendo en cuenta que los Servicios de Inspección del Ayuntamiento podrán comprobar la veracidad de los elementos tributarios tenidos en cuenta para cada tipo de actividad, calculándose una nueva cuota de tarifa, a los solos efectos de esta Tasa, en caso de error u omisión comprobada por dichos Servicios de Inspección.

#### **INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas  
18,25

Otras industrias de productos alimenticios como, azúcar y bebidas y tabaco, industrias cárnicas y manipulación de productos hortofrutícolas. Por cada obrero: 30 Por cada kw: 24

Elaboración de piensos compuestos

Industria de peletería, joyería y bisutería

Industria textil, del cuero, del calzado y vestido y otras confecciones textiles, así como industrias de la madera, corcho y muebles de madera

Industria del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición

Industrias de transformación del caucho y materias plásticas

Otras industrias manufactureras como, fabricación de instrumentos de música, laboratorios fotográficos y cinematográficos, fabricación de artículos de deporte e industrias manufactureras diversas

#### **INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.**

Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas

Fabricación de productos metálicos, construcción de maquinaria y equipo mecánico, construcción e instalación de máquinas de oficina y ordenadores, construcción de maquinaria y material eléctrico, fabricación de material electrónico, construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto, construcción naval, reparación y mantenimiento de buques, construcción de otro material de transporte, fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares. Por cada obrero: 12,50 Por cada kw: 9,50

#### **ACTIVIDADES GANADERAS**

Explotación de ganado bovino

Explotación de ganado ovino y caprino

Explotación de ganado porcino

Avicultura

Cunicultura

#### **OTRAS ACTIVIDADES GANADERAS**

Explotaciones de ganado caballar, mular y asnal

#### **CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW**

Por cada obrero: 25,30 Por cada kw:

Por cada obrero: 15 Por cada kw: 9

Por cada obrero: 145 Por cada kw: 192

Por cada obrero: 28 Por cada kw: 22

Por cada obrero: 25 Por cada kw: 25

Por cada obrero: 12 Por cada kw: 15

Por cada obrero: 18 Por cada kw: 18

#### **CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW**

Por cada obrero: 11,75 Por cada kw: 8,25

#### **CUOTA: EUROS POR CABEZA**

2

0,5

0,5

0,03

0,3

#### **CUOTA: EUROS POR/UD**

1,50 por cabeza

Apicultura	0,15 por colmena
Otras explotaciones ganaderas (caracoles, cría de animales en cautividad, cría de animales para peletería, cría de animales en laboratorio, explotaciones de sericultura, etc....)	120 por obrero
<b>COMERCIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN</b>	<b>CUOTA FIJA EN EUROS</b>
Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, confección, calzado y artículos de cuero, productos farmacéuticos, de perfumería, y por el mantenimiento y funcionamiento del hogar, comercio al por mayor de artículos de consumo duradero, comercio al por mayor interindustrial y comerciales exportadoras y comercio al por mayor en zonas y depósitos francos; resto de comercio al por mayor.	975
Comercio al por mayor de chatarra y metales de desecho férreos y no férreos; y otros productos de recuperación.	700
Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes, producto al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes.	360
Comercio al por menor de carburantes para surtidos de vehículos y aceites y grasas lubricantes	540
Servicio de alimentación, tales como restaurantes, cafeterías, cafés y bares con o sin comida, servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar; elaboración de comidas para llevar, asaderos de pollos, churrerías y pizzerías y similares, resto de comercio al por menor no indicado en el apartado anterior	420
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, cuando la superficie sea superior a 400 m <sup>2</sup>	2400
<b>SERVICIO DE HOSPEDAJE</b>	<b>CUOTA: EUROS POR HABITACIÓN/ALOJAMIENTO</b>
Servicio de hospedaje en hoteles, moteles, hostales, pensiones, hoteles/apartamento, alojamientos turísticos extrahoteleros y similares. 22 por habitación/alojamiento/plaza	
<b>REPARACIONES</b>	<b>CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW</b>
Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles, otros bienes de consumo, reparación de maquinaria industrial y otras reparaciones en general.	Por cada obrero: 40 Por cada kw: 25
<b>TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</b>	<b>CUOTA FIJA EN EUROS</b>
Guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos, así como guardia y custodia de vehículos en los denominados aparcamientos subterráneos y parkings.	600
Agencias de viajes, agencias de transporte, servicios de mudanzas y otros servicios de telecomunicaciones	360
Transporte de viajeros	150/vehículo
<b>INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES</b>	<b>CUOTA FIJA EN EUROS</b>
Bancos, cajas de ahorros y otras instituciones financieras.	2400
Seguros, actividades inmobiliarias y auxiliares financieros y de seguros.	420
Servicios prestados a las empresas, tales como servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo, servicios financieros y contables, servicios de publicidad, relaciones públicas y similares, empresas de estudios de mercado y otros servicios prestados a la empresa.	600
Alquiler de bienes muebles, como maquinaria, equipos, automóviles sin conductor y otros medios de transporte, alquiler de bienes de consumo, de películas de video y otros análogos.	480
<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>CUOTA FIJA EN EUROS</b>
Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros, de saneamiento, limpieza y similares, servicios contra incendios y similares.	420

Educación, tales como guarderías, colegios mayores, enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos y otras actividades de enseñanza, como idiomas, corte y confección, mecanografía, preparación de exámenes, oposiciones y similares.	420
Sanidad y servicios veterinarios, como hospitales, clínicas, consultorios médicos, balnearios, clínicas de urgencia, centros de socorro, servicios de naturopatía y acupuntura, consultas y clínicas de estomatología y odontología, y otros servicios sanitarios.	1300
Servicios recreativos y culturales, como producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas y videos.	2100
Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión.	480
Instalaciones deportivas y escuelas y servicios del perfeccionamiento del deporte y espectáculos deportivos. Salones recreativos y de juego.	245
Otros servicios recreativos como salas de baile y discotecas.	2100
Casinos de juego y juegos de bingo.	15000
Servicios personales como, lavanderías, tintorerías, limpieza y teñido de calzados, salones de peluquería e institutos de belleza, y gabinetes de estética.	300
Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.	
Agencias de prestación de servicios domésticos, servicios de enmarcación y otros servicios personales.	360
Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo, organización de congresos, parques o recintos feriales.	420
Servicios de lavado y engrase de vehículos y similares	380
Servicios no clasificados en rúbricas anteriores	380
<b>ENERGIA Y AGUA</b>	<b>CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW</b>
Extracción de petróleo y gas natural	Por cada obrero: 180 Por cada kw: 135
Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías, extracción y transformación de minerales radiactivos, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, captación, tratamiento y distribución de agua y fabricación de hielo, etc...	Por cada obrero: 25 Por cada kw: 15
Depósitos de gas, terrestres o aéreos afectos a la actividad que se trate	Cuota fija: 245
<b>MINERALES NO ENERGÉTICOS. INDUSTRIA QUÍMICA</b>	<b>CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW</b>
Actividades tales como extracción y preparación de minerales metálicos, producción y primera transformación de metales, industrias de productos minerales no metálicos, extracción de minerales no metálicos ni energéticos, industria química.	Por cada obrero: 18 Por cada kw: 24
<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O INDUSTRIALES</b>	
<b>NO INCLUIDOS EN APARTADOS ANTERIORES</b>	<b>CUOTA FIJA EN EUROS: 245</b>

2. Tratándose de locales en que ejerza mas de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada cuota y Titular. En todo caso la cuota mínima será de 245 euros.

3.- Establecimientos o locales que se encuentren situados en las siguientes calles: Pza. España, Cava, Selgas, Fernando el Santo, Alfonso X el Sabio, Pza. Caño, Santiago, Villaescusa, Juan II, Juan de Toledo, Leonés, Plaza Ybreño y Marsilla se aplicará el 50% cuota y con un importe mínimo de 125,00 euros.

4.- Locales afectos indirectamente a la actividad (Almacén, Deposito, Centro de dirección, administración, calculo y otros), con independencia de su calificación ambiental:

a) Superficie total inferior a 100 m<sup>2</sup>., cuota fija de 245,00 euros.

b) Superficie total superior a 100 m<sup>2</sup>., cuota fija de 2,40 euros por metro cuadrado o fracción con el máximo de 605,00 euros.

5.- En los casos de ampliación de actividad y local sin haber obtenido la correspondiente licencia y sin haber iniciado la actividad, se liquidará al 25% de las cuotas resultantes de aplicar los apartados 1 a 4, aunque no cambie el titular del local.

6.- En los casos de traslado de local, se liquidará en la misma forma señalada en los apartados 1 a 4.

7.- En los casos de traspaso y cambio de titular, se liquidará el 50% de las cuotas resultantes de aplicar los apartados 1 a 4.»

Se modifica la redacción del art. 9º.1 (art. 8º.1 en la nueva numeración), quedando como sigue:

«Artículo 8º.- 1.- La gestión, declaración, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento y en las restantes disposiciones dictadas para el desarrollo de la anterior normativa y, en especial lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro de la Gerencia de Urbanismo, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para liquidar la tasa, así como el impreso de autoliquidación.»

Se incluye una nueva Disposición Transitoria como consecuencia del Convenio de Regularización Administrativa de las Explotaciones de Rumiantes, que tiene el siguiente texto:

#### Disposición transitoria segunda

Durante la vigencia del Convenio de «Regularización Administrativa de las Explotaciones Ganaderas de Rumiantes», para la concesión de licencias de apertura a las explotaciones ganaderas de rumiantes existentes antes de la publicación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y exclusivamente durante el plazo de vigencia del mencionado Convenio, el Importe único que satisfarán los sujetos pasivos titulares de dichas explotaciones, en concepto de Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos, en concepto de legalización de explotaciones preexistentes, será el siguiente:

#### Grupo I

- De 1 a 50 terneros	48,10 €
- De 1 a 500 ovejas – cabras	48,10 €
- De 1 a 1.200 corderos	48,10 €

#### Grupo II

- De 51 a 133 terneros	90,15 €
- De 501 a 1.333 ovejas – cabras	90,15 €
- De 1.201 a 3.200 corderos	90,15 €

#### Grupo III

- Más de 133 terneros	120,20 €
- Más de 1.333 ovejas – cabras.	120,20 €
- Más de 3.200 corderos	120,20 €»

#### Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Se modifica la redacción del art. 7º.2, quedando como sigue:

«...»

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

#### A) Viviendas:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	11,96 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	6,48 EUR.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes	5,08 EUR.

#### B) Oficinas:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	16,24 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	12,01 EUR.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes	11,40 EUR.

#### C) Locales comerciales y comercios:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	20,15 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	14,26 EUR.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes	13,02 EUR.

#### D) Hostelería (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	33,29 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	24,98 EUR.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes	22,90 EUR.

#### E) Industrias no contempladas anteriormente, fabricas y parques temáticos:

En calles de cualquier categoría, Polígono industrial Saprelorca y zonas de tolerancia industrial, al mes	32,41 EUR.
- En Diputaciones, al mes	12,50 EUR.

#### F) Los Servicios Esporádicos satisfarán las siguientes:

- Por cada recogida de basuras en viviendas: según peso y volumen, con un mínimo de	18,20 EUR.
- Por cada recogida de basuras en Industrias: según peso y volumen, con un mínimo de.....	24,80 EUR.
- Por cada recogida de basuras en Comercios: Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso con un mínimo de	24,80 EUR.
- Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de	24,80 EUR.»

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública y por la utilización del depósito municipal de vehículos.**

Se modifica la redacción del art. 2, cuya redacción queda como sigue:

«**Artículo 2º.** Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, por la Policía Local o por el servicio de Grúa Municipal en régimen de concesión administrativa u otros servicios municipales del servicio de recogida y retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y/o estén antirreglamentariamente estacionados, así como la utilización del depósito municipal de vehículos por cualquier motivo.»

Se modifica la redacción de la Tarifa:

Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

**A. Recogida de vehículos:**

**1. Por la recogida:**

De automóviles, camiones, remolques, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados: 60,00 euros.

- De ciclomotores, motocicletas, ciclos y cuatric: 25,20 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,17 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el puesto de recogida.

**2. Por depósitos de vehículos:**

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al de la recogida).

- Ciclomotores, motocicletas, ciclos y cuatric. 1,30 EUR.

Motocarros y vehículos análogos 2,40 EUR.

- Automóviles de turismo, camionetas y furgonetas con un tonelaje de hasta 1.000 Kgs 5,00 EUR.

- Camiones, tractores, camionetas, etc. con tonelaje superior a 1.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs 6,50 EUR.

- Vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs 9,90 EUR.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

**3.- Bonificaciones.** En la recogida de automóviles, camiones, remolques, furgonetas, motocarros y demás

vehículos de características análogas, cuando el pago se haga en el lugar de la infracción, antes de llevar el vehículo al depósito municipal, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuando el vehículo esté sobre la plataforma de la grúa, se aplicará una bonificación del 20% quedando la Tasa reducida a la cantidad de 48,00 EUR.

- Cuando al vehículo se le hubiera colocado el cable de tiro o los carros a las ruedas para su desplazamiento y no se hubiera subido a la plataforma de la grúa, se aplicará una bonificación del 50% quedando la Tasa reducida a la cantidad de 30,00 EUR.»

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales.**

Se modifica la redacción del art. 4º, el cual queda como sigue:

«**Artículo 4º.- Cuota Tributaria**

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,20 euros.

1 hora: 0,45 euros.

2 horas: 1,05 euros.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural, 13,55 euros.

La anterior cuota será irreducible.

C) Tarifa Profesional:

Zona Azul o General

1 hora: 0,40 euros.

2 « :0,90 «

Zona de Residentes

1 hora : 0,40 euros.

2 « : 0,45 «

3 « : 0,65 «

4 « : 0,65 «

5 « : 0,65 «

D) Anulación de Denuncia será de 1,60 euros (solo en los casos de exceso de tiempo).»

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.**

Se modifica la redacción del art. 7º, quedando como sigue:

«**Artículo 7º.-** El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

**1.- Certificaciones y compulsas:**

- a) Certificaciones en general 3,35 EUR.  
 b) Bastanteo de poderes 13,30 EUR.  
 c) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara del documento 0,90 EUR.

**2.- Tramitación de expedientes:**

- a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones 203,50 EUR.

b) Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará el 3,60% del total del presupuesto de instalación de la misma que se calculará en función de los metros de alcance de pluma (map) y según la siguiente tabla:

	Desde	Hasta	Presupuesto
Grúa	0 map	26 map	2.992,00 EUR.
Grúa	27 map	36 map	3.728,00 EUR.
Grúa	37 map	46 map	4.526,00 EUR.
Grúa	47 map	En adelante	5.325,00 EUR.

- c) Solicitud de marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares 33,25 EUR.
- d) Consultas y Cédulas Urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y Cédulas de Habitabilidad 33,25 EUR.
- e) Solicitud de 1ª utilización de edificios:
- Por cada vivienda 33,25 EUR.
  - Local comercial (por cada 100 m2. o fracc.) 33,25 EUR.
- f) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas por cada parcela resultante). 66,50 EUR.
- g) Solicitudes de tramitación de proyectos de urbanización, sin conexión a Plan Urbanístico a ejecutar:
- Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, el 3,6%.
- h) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (Modificaciones del P.G.O.U., Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como Delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación 500,00 EUR.
- i) Por tramitación de Proyectos de Compensación:
- Por tramitación de estatutos y bases de Juntas de Compensación 266,25 EUR.
  - Restantes supuestos de expedientes de gestión 500,00 EUR.
- j) Por solicitudes de licencia de movimiento de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones o terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado. 33,25 EUR.
- k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia 66,50 EUR.
- l) Por solicitud de cambio de titularidad de expedientes o licencias 66,50 EUR.
- ll) Por solicitud de prórroga de licencia 66,50 EUR.
- m) Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes 6,65 EUR.
- n) Por cada autorización de agrupación unitaria en el PEPRI: Por cada finca a agrupar 66,50 EUR.
- ñ) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial 320,70 EUR.
- o) Por cada cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de solares 66,00 EUR.
- p) Por cada inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras 160,00 EUR.
- Por cada diligencia de modificación de la inscripción inicial 33,25 EUR.

NOTA: En los expedientes a que se refieren los epígrafes h), i) y d) los gastos que se originen por las publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa serán a cargo de los solicitantes.

**3.- Fotocopias y copias de planos**

- a) Copias de planos en papel heliográfico:  
 Papel rollo m2. ó fracción. 9,95 EUR.

b) Copias de planos en fotocopidora:

- DIN A.4 1,00 EUR.
- DIN A.3 2,10 EUR.
- DIN A.2 4,25 EUR.
- DIN A.1 8,50 EUR.
- DIN A.0 17,05 EUR.

c) Copias de documentos en general:

- DIN A.4 0,10 EUR.
- DIN A.3 0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 33,25 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

**4.- Copias de la cartografía informatizada:**

a) Copia de toda la cartografía en soporte digital 2.000 EUR.

b) Por cada hoja individual en soporte digital 33,25 EUR.

A las cantidades anteriores se añadirá el importe del sistema de control de la divulgación (SCD) que se facilitará a los solicitantes, 50,00 EUR. Este SCD servirá para su utilización por un mismo usuario que adquiera hojas en distintas ocasiones, sin que sea necesario adquirir un sistema nuevo para cada copia.»

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local.**

Se modifica parcialmente el apartado «Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación» según se recoge a continuación:

**«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN**

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 81,25 EUR.

- Pedanías, al mes 51,65 EUR.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

- Calles 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 88,90 EUR.

- Pedanías, al mes 59,40 EUR.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 40,75 EUR.

- Pedanías al mes 28,00 EUR.

- Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 81,25 EUR.

- Pedanías, al mes 51,65 EUR.

- Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m2., o fracción, al mes o fracción 11,85 EUR.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

**A) Calicatas y zanjas o cualquier remoción de pavimentos:**

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día 2,40 EUR.

Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 2,60 EUR.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno 9,30 EUR.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

**B) Fianzas para cubrir deterioros de calzadas y aceras:**

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

	Categoría calle	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- Aceras: (EUR./m2)	33,25	26,60
- Calzadas: (EUR./m2)	26,60	20,00
- Zanjas en Aceras: (EUR./m.)		
Anchura < 1 metro	66,50	59,90
Anchura > 1 metro	99,70	93,20
- Zanjas en Calzadas: (EUR./m.)		
Anchura < 1 metro	59,90	53,25
Anchura > 1 metro	93,20	86,50

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos

de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, máquinas y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para la carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o instalaciones análogas, previa autorización municipal, por día o fracción 14,35 EUR.

B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, para la instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, grúas u otros elementos de agotamiento u ocupación con material fijo, previa autorización provisional, pagarán por cada metro cuadrado al día:

Categoría calle / Euros	
1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
0,25	0,20

C) Ocupación con contenedores, remolques, cubas o máquinas cargadoras, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

Categoría calle / Euros	
1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
4,30	3,50

D) Ocupación con máquinas expendedoras de cualquier producto o máquinas automáticas de fotos, copiado o similares, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categoría calle / Euros	
1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
40,80	23,90

E) Ocupación con máquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o eléctricos, expositores, etc, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categoría calle / Euros	
1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
8,30	4,30

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 1,70 EUR. por metro cuadrado y día.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde-Presidente y en el Teniente de Alcalde de Hacienda la facultad de celebrar concierto particulares con los obligados al pago de la Tasa regulada en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el número de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,20 euros/día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública, con mesas y sillas (Modulo mesa y 4 sillas = 3 m2), pagarán al mes:

- Temporada alta (abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre) 3,80 EUR.

- Temporada baja (enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre) 2,60 EUR.

- Ocupación esporádica inferior a los periodos anteriores. 9,60 EUR.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable mínima será el mes.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

- Por capacidad de vehículos:

Categoría calle / Euros		1ª/2ª/3ª/4ª	diputaciones
<b>Garajes Privados</b>			
Capacidad de 1 vehículo, al año	18,50	11,15	
Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año	50,75	34,75	
Capacidad de 11 a 20 vehic., al año..	74,00	48,70	
Capacidad más de 20 vehic., al año..	100,20	69,90	
Los de más de 20 veh. por cada uno más de capacidad, al año	7,05	5,10	
<b>Garajes Públicos</b>			
Capacidad hasta 10 vehic., al año	139,40	82,85	
Capacid. de 11 a 20 vehic., al año	203,20	121,50	
Los que tengan mas de 20 vehículos de capacidad, por cada uno mas, al año	11,70	7,00	
<b>Talleres</b>			
Si son de automóviles o camiones, al año	24,30	8,25	
Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año	13,30	8,00	

- Por reserva de espacio:

Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán		
por metro lineal o fracción, al año	39,90	25,05
Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario permanente, pagarán		
por metro lineal o fracción, al año	36,60	22,75
Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año	18,65	11,30
Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año	39,45	

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

6. Tarifa de utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Las empresas de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, satisfarán en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

- La Compañía «Telefónica de España, S.A.», satisfará por este mismo concepto el 1,9 por ciento de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

- Los Vídeos Comunitarios u otras Empresas análogas, satisfarán al año la cantidad de 0,24 euros por metro lineal de cable instalado.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción 6,80 EUR.

Los anuncios luminosos tendrán un recargo del 50%

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin 34,00 euros por campaña o similar

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin animo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.»

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable.**

Se modifica la redacción del Anexo-Tarifas quedando como sigue:

**«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN**

Para la confección de los recibos por suministro municipal de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

**1.- Cuota tributaria:**

**A) Cuota de servicio:**

Calibre( en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	4,4923
13	Rural/urbano	5,9472
15	Todos	6,0746
20	Todos	14,1565
25	Todos	25,5836
30	Todos	43,1491
40	Todos	103,7786
50	Todos	243,1449

**Bonificados**

Calibre( en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,2408
13	rural/urbano	2,9630

**B) Cuota de consumo.**

		Euros/m3
Bloque I	Consumos hasta 14 m3	0,2974
Bloque II	Consumos hasta 28 m3	0,4567
Bloque III	Consumos hasta 49 m3	0,5841
Bloque IV	Consumos hasta 100 m3	0,9133
Bloque V	Consumos hasta 1.000 m3	0,9452
Bloque VI	Consumos más de 1.000 m3	0,9664
Municipales		0,4567

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

**2.- Bonificaciones:**

A) Pensionistas y Minusválidos. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan

con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

Calibre (en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,2408
13	rural/urbano	2,9630

Cuota variable o de consumo.

Bloque (m3)			precio del M3
0	Hasta	14	0,1381 EUR
15	Hasta	28	0,3292 EUR
29	Hasta	49	0,4779 EUR
Mayor de 50			0,8390 EUR

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

B) Familias numerosas. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (Que convivan en el mismo hogar y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

Calibre (en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,2408
13	Rural/comercial	2,9630

Cuota variable o de consumo. (Euros)

BLOQUE	3 HIJOS	4 HIJOS	5 HIJOS	6 HIJOS	7 HIJOS
0 hasta 14	0,2974	0,2974	0,2974	0,2974	0,2974
15 hasta 28	0,4567	0,4567	0,4567	0,4567	0,4567
29 hasta 49	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841
50 hasta 54	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841
55 hasta 60	0,9133	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841
61 hasta 66	0,9133	0,9133	0,5841	0,5841	0,5841
67 hasta 72	0,9133	0,9133	0,9133	0,5841	0,5841
73 o Más	0,9133	0,9133	0,9133	0,9133	0,5841

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

### 3.- Revisión automática:

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma. La fórmula que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{F \times (P_2 - P_1)}{Ic} + 1$$

Donde:

K= Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.

F= Total de agua facturada por la M.C.T. en m<sup>3</sup>, prevista para el año en curso.

P<sub>2</sub> = Coste del m<sup>3</sup> de agua de M.C.T. después de la subida.

P<sub>1</sub> = Coste del m<sup>3</sup> de agua de M.C.T. antes de la subida.

Ic= Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota de servicio, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento.»

### Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de plazas de abasto y mercado semanal.

Se modifica parcialmente los artículos 1º, 2º y 6º al dejar de prestarse el servicio de lonja directamente por el Ayuntamiento, siendo la nueva redacción de estos artículos la siguiente:

«**Artículo 1º.** Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de plazas de abasto y mercado semanal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**Artículo 2º.**- Hecho imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de plazas de abasto y mercado semanal.»

.../...

### «Artículo 6º.- Devengo y Gestión

1. El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce cuando se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones municipales en las plazas de abasto o mercado semanal.

2. No podrán ser cedidas ni traspasadas las autorizaciones para ocupar bienes o instalaciones municipales, sin la previa autorización del Ayuntamiento.»

Se modifica parcialmente el apartado «Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación» según se recoge a continuación:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

**A) Derechos de utilización en plaza de abastos explanada de la estación:**

- Casetas 1ª categoría, pagarán al mes 147,00 EUR.
- Casetas 2ª categoría, pagarán al mes 106,60 EUR.
- Casetas 3ª categoría, pagarán al mes 73,25 EUR.
- Poyos, pagarán al mes por m2 útil o fracción 6,65 EUR.

**B) Derechos de utilización en plaza de abastos plaza de la hortaliza:**

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m2 o fracción 4,55 EUR.

c) Puestos en mercado semanal huerto la rueda (jueves):

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación 6,00 EUR.

- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación 9,60 EUR.

**C) Prestación y uso de servicios en mercados y ferias:**

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza 0,65 EUR/ud.
- Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra 0,35 EUR/ud.
- Ovino y caprino: Cabeza 0,40 EUR/ud.
- Ovino y caprino: Rastra 0,20 EUR/ud.
- Por cada camión o tractor 1,40 EUR/ud.
- Por cada furgoneta, turismo, carro, etc. ... 0,65 EUR/ud.
- Por cada motocicleta 0,35 EUR/ud.
- Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor 2,60 EUR/ud.
- Box pupillaje, por día 3,50 EUR/ud.
- Inscripción caballo P.R.E 30,00 EUR/ud.
- Inscripción yegua P.R.E 30,00 EUR/ud.
- Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola 21,80 EUR/ud.
- Amarre potros al aire libre 0,65 EUR/ud.
- Box de 3 x 2 m. en zona pérgola 3,50 EUR/ud.
- Módulo Stand expositores 35,80 EUR/ud.
- Stand obra pequeño feria caballo 240,00 EUR/ud.
- Stand obra grande feria caballo 360,00 EUR/ud.
- Instalación chiringuito (2 max.) 285,55 EUR/ud.
- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual 712,50 euros.

**D) Puestos ubicados en la vía pública** para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa

obtención de la oportuna licencia, pagarán al día ..... 1,55 euros.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 100,00 EUR.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá establecer y proponer para su acuerdo, convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones.»

**Ordenanza fiscal general reguladora de los precios públicos**

Se modifica el apartado de Anexo-Tarifas, en el que se incorporan nuevos precios públicos, quedando su redacción como sigue:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

**1. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.**

**Instalaciones deportivas municipales**

**Tarifas precios públicos**

**Temporada 2003/2004**

Tarifa	Concepto	Precio
A.- Actividades Docentes		
a.1)		
1	Matrícula (Incluye reconocimiento médico deportivo)	13,25 EUR.
2	Matrícula gerontogimnasia (Incluye reconocimiento médico dep.)	6,65 «
(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)		
a.2) Escuelas Deportivas		
3	Por alumno cuatrimestral	17,15 EUR.
4	Curso completo (incluye matrícula)	42,00 «
a.3) Escuela de Tenis		
5	Mayores de 18 años (2 horas/semana)/mes	21,00 EUR.
6	Menores de 18 años (1 hora/semana)/mes	9,70 «
7	Menores de 18 años (2 horas/semana)/mes	17,45 «
a.4) Escuela de Fútbol		
8	Por alumno cuatrimestral	19,45 EUR.
9	Curso completo (incluye matrícula)	47,70 «
a.5) Clases de gimnasia y acondicionamiento físico		
10	3 días semana/bimensual	31,50 EUR.
11	2 días semana/bimensual	23,00 «
12	Gerontogimnasia	50% de cada concepto

(10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10>).

	a.6) Cursos de Natación		
13	Curso mensual (3 días/semana)	26,25	EUR.
14	Curso trimestral (2 días/semana)	51,90	«
B.- Uso Instalaciones Deportivas			
	b.1) Pabellón Polideportivo Municipal de San José		
15	Pista Transversal	6,65	Eur/Hora
16	Pista Central	14,50	«
17	Pabellón completo con taquilla	61,15	«
18	Pista de Badminton	2,00	«
19	Tenis de Mesa	1,40	«
	b.2) Ciudad Deportiva La Torrecilla		
	b.2.1) Pistas en general y campos de fútbol		
20	Pista de Tenis	2,95	Eur/Hora
21	Sección de Pista Polideportiva	3,45	«
22	Pista Polideportiva	7,55	«
23	Campo de Fútbol Mundial 82	15,45	«
24	2º campo de fútbol y otros campos	11,85	«
	b.2.2) Pistas de Atletismo y Ciclismo		
25	Bono mensual	6,20	EUR.
26	Bono trimestral	12,35	«
27	Bono Anual	37,05	«
	NOTA: Los bonos permiten el uso de las dos instalaciones indistintamente.		
	b.3) Complejo Deportivo Europa		Hora/ Sesión
28	Pista Transversal	8,50	EUR.
29	Pista Central	18,70	«
30	Pabellón Completo con taquilla	122,15	«
31	Squash (sesión 45 min.)	3,75	«
	b.4) Complejo Dep. Ciudad de Lorca		Precio /Hora
32	Estadio Fco. Artés Carrasco	100,00	EUR.
33	Campo fútbol 11	24,00	«
34	Campo fútbol 7	18,00	«
	b.5) Servicios comunes en varias instalaciones		
	b.5.1) Piscinas sesión		
35	Baños jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	1,80	EUR.
36	Baño adultos	2,75	«
37	Baño familiar	6,65	«
38	Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza	15,45	«
39	Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza	23,10	«
	NOTA: El incremento de 7,65.- euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.		
	b.5.2) Sauna		
40	Sesión	2,95	EUR.
	b.5.3) Sala de musculación		
41	Bono mes individual	18,70	EUR.
42	Uso individual	2,00	«
	b.6) Suplementos de iluminación artificial		
43	Tenis de mesa	0,40	Eur/hora
44	Pista Badminton	0,70	«
45	Pista de Tenis, Squash y Frontón (bonos)	1,05	«
46	Pista de Tenis, Squash y Frontón	1,40	«
47	Pista transversal pabellones y Pista polideportivas	2,00	«
48	Pista Central Pabellones	3,25	«
49	Campos de Fútbol	4,00	«
	b.7) Otros		
50	Uso individual no tipificado	1,45	eur/hora

## c) Medicina Deportiva

## c.1) Servicio de medicina deportiva

51	Consulta	7,25	EUR.
52	Revisión	17,45	«
53	Chequeo	27,65	«
54	Sesión de láser	3,75	«

**D.- Exenciones y bonificaciones**

d.1) Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice el I.M.JU.DE. y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar excepto en el uso de la piscina cubierta.

También estarán exentos los encuentros oficiales de competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo con la Dirección General de Juventud y Deportes para subvención de construcción de instalaciones deportivas.

d.2) 50% de bonificación a personas físicas que lo necesiten y acrediten su escasez de medios, previo informe favorable del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

d.3) 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar, así como a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad federada.

d.4) 50% de bonificación a familias numerosas de mayor categoría.

d.5) 40% de bonificación a familias numerosas de 2ª clase.

d.6) 20% de bonificación a grupos y asociaciones legalmente constituidos (mínimo 10 personas), a los poseedores de la tarjeta joven y a familias numerosas de 1ª clase.

d.7) 20% de bonificación al segundo miembro, 40% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades docentes y en abonos y alquileres de instalaciones deportivas producidos en el mismo acto, salvo cuando esté tipificada la tarifa «Bono Familiar». El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.8) Se establece, para usuarios que deseen utilizar varias instalaciones, un bono combinado, de tal manera que a la segunda instalación se le aplicará un descuento de un 25% y de un 50% a partir de la tercera. El orden de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.9) Igualmente se establece un bono 5x4 (de cinco usos se abonarán cuatro) para las tarifas 18-19-20-21-22-35-36-37-40-50, de 10x7 (de diez usos se abonará el importe de siete) para las tarifas 35-36 y de 15x10 (de

quince usos se abona el importe de diez) para las tarifas 35-36. Este último bono, con el mismo importe, podrá obtenerse con carácter mensual sin límite de usos.

Nota Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

#### E.- Otras consideraciones.

e.1) En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE. En este caso, la organización deberá abonar al I.M.JU.DE. el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE., en función del destino para el que fuera programado el superavit.

e.2) En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el marcado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

e.3) El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales.

e.4) Serán tenidas en cuenta fracciones de 30 en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

#### F.- Gestión

La gestión, liquidación y cobranza de este precio público se efectuará por el Instituto Municipal de Juegos y Deportes, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación del I.M.JU.DE., que no estén claramente tipificadas en esta tarifa.

### 3. Tarifa de las instalaciones del Albergue Juvenil Casa Iglesias.

A) Apartamentos: El Precio de utilización de los Apartamentos será de 18,25 euros por persona y día.

B) Habitaciones en Régimen de Albergue:

- Alojamiento 8,00 EUR. por persona y día.
- Alojamiento y desayuno 10,00 EUR. «

- Media pensión 15,30 EUR. «
- Pensión completa 20,05 EUR. «

C) Manutención:

- Desayuno 1,95 EUR. «
- Almuerzo 6,05 EUR. «
- Cena 5,00 EUR. «

D) Alojamiento en régimen de acampada: 3,35 EUR. por persona y día.

E) Alojamiento en régimen de acampada con desayuno: 5,45 EUR. por persona y día.

F) Alojamiento en régimen de acampada con media pensión: 10,30 EUR. por persona y día.

G) Alojamiento en régimen de acampada con pensión completa: 16,30 EUR. por persona y día.

H) Por el uso de la piscina a residentes: 0,35 EUR. por persona y día.

I) Por el uso de la piscina a no residentes: 1,05 EUR. por persona y día.

Bonificación: Los grupos de más de 20 personas tendrán un descuento del 10 por ciento.

### 4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Tarifas:

A) Stands cubiertos:

- Stands de 4x4m.: 544,00 EUR.
- Stands de 4x5,5m.: 340,00 EUR.
- Stands Especial: 1.089,00 EUR.

B) Parcelas exteriores:

- Mínimo 35 m2: 7,50 EUR.

C) Boxes de ganado:

- Porcino (2,5x2m): 70,00 EUR.
- Bovino (3x3m): 128,00 EUR.
- Ovino y Caprino (2x2m): 96,00 EUR.

A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Normas de gestión de las tarifas:

La gestión, liquidación y recaudación de este precio público se efectuará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR). Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente reserva de stand el 50% del importe total del mismo, y el restante 50% en el plazo de 8 días antes de la inauguración del Certamen.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el periodo de duración del Certamen.

La autorización tendrá vigencia para el Certamen o Edición solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

En caso de denegarse autorizaciones o la no utilización de la instalación autorizada y previa comprobación por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) de que no se ha realizado el correspondiente aprovechamiento, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado; siendo competencia del Comité Ejecutivo la resolución que proceda.

#### **6. Tarifa por visitas a la exposición organizada por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)**

La tarifa aplicable consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 2,00 euros.

Tendrán una bonificación del 50% , las entradas adquiridas por los titulares autorizados para las ocupaciones de los stands cubiertos, parcelas exteriores y los boxes de ganado (los expositores).

#### **7. Tarifa por asistencia a conferencias organizadas por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)**

Con carácter general el precio de la inscripción vendrá determinado por el 100% del importe que resulte de dividir el coste total de la conferencia, entre el número previsto de inscripciones a realizar (este número se determinará por el Consejo de Administración de la SEPOR, a propuesta del Gerente del citado órgano, en función del tipo de conferencia de que se trate).

En algún caso podrá variarse el anterior porcentaje. En estos casos, previo informe del Gerente de la SEPOR, el Consejo de Administración decidirá el tipo de porcentaje a aplicar.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de realizar la inscripción en la correspondiente conferencia.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se lleve a cabo la realización de la conferencia a la cual se haya inscrito, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR), OO.AA. dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

#### **8. Tarifa por la adquisición de material divulgativo del Museo Arqueológico de Lorca.**

Con carácter general este material divulgativo se venderá al 100% del precio que resulte de dividir el coste de la edición de los mismos entre el número de ejemplares realizados.

En algún caso podrá variarse el porcentaje. En estos casos, previo informe del Director del Museo, la Comisión Ejecutiva que apruebe el proyecto de realización del objeto aprobará, a su vez el porcentaje a aplicar sobre el coste.

#### Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la adquisición de los elementos que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que reciben el objeto que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la entrega del material objeto del mismo, si bien el Presidente o Vicepresidente en su caso, podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la entrega de los materiales objeto del mismo no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos o bonificados, el material divulgativo, que con motivo de actividades organizadas por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función del interés público de la misma.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos, Ayuntamiento en su caso, podrán difundir gratuitamente, de acuerdo con sus disponibilidades y orden de preferencia establecido en cada caso, el material divulgativo del Museo Arqueológico, que en cada caso se determine.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

#### **9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música dependiente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.**

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- 40,00 euros por asignatura y curso, que dará derecho a la elección por el alumnado de una asignatura de entre las ofertadas.

- 20,00 euros para cada asignatura y curso, en el caso de que el alumno se matricule en dos o más asignaturas.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la asistencia a los cursos, que constituyen el objeto imponible, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las

entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso o cursos correspondientes.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Bonificaciones:

- 30% de las tarifas, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.
- 50% para minusválidos y pensionistas.
- 50% para los matriculados que sean componentes de la Banda Municipal de Música.

Para las familias numerosas de categoría especial la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos estudiará, previa petición, las posibles bonificaciones o exenciones de los derechos de inscripción y elección de más de una asignatura.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas..... 20,00 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas..... 30,00 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas..... 40,00 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas..... 50,00 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas... 62,00 EUR.

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 6,40 EUR., siendo la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Tendrán una bonificación del 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

#### **11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.**

- Taller infantil: 96,00 EUR.
- Taller adultos: 128,00 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

#### **12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en Aparcamiento Subterráneo de Glorieta de San Vicente.**

- 15 minutos o fracción: 0,20 EUR.
- Día completo: 12,40 EUR.
- Abonos:
  - Nocturno (de 21 h. a 9 h. y festivos completos): 41,20 EUR./MES
  - Diurno ( Lunes a Sábados no festivos de 9,00 h. a 21,00 h.): 51,50 EUR./MES.

- Mensual 24 horas: 82,40 EUR./MES.
- Motocicletas 24 horas: 30,90 EUR./MES.
- Reserva mínima de plazas para abonos : 15%.
- Todos los precios son I.V.A. Incluido.

13. Tarifa por el uso de aulas de formación.

La utilización de aulas municipales de formación previa autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, supondrá el pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula teórica: 20,00 EUR/hora.
- Por aula informática equipada para 15 personas: 30,00 EUR/hora.

Estarán exentas del pago de este precio público las entidades de todo tipo que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.»

Lorca, 17 de diciembre de 2003.—El Alcalde.

## Molina de Segura

### **14328 Aprobación, con carácter definitivo del Programa de Actuación Única de la antigua «Factoría Hernández Contreras»**

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2003, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación Única de la antigua «Factoría Hernández Contreras».

Lo que se hace público de conformidad con el art. 173 de la Ley del Suelo regional.

Recursos que puede utilizar: Contra la presente acuerdo, se pondrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el recurso de reposición

Molina de Segura, a 3 de noviembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

## Molina de Segura

### **14327 Acuerdo para aprobar la Declaración de Innecesariedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única «Antigua Factoría de Hernández Contreras». Número de expediente: 001147/2003-0732.**

Concejalía: Urbanismo JH/PM.

Tipo Exp.: Información varia.

N.º Expediente: 001147/2003-0732.

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2003, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar la Declaración de Innecesariedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única «Antigua Factoría de Hernández Contreras».

Lo que se hace público de conformidad con el Art. 176 de la Ley del Suelo Regional.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el recurso de reposición.

Molina de Segura a 3 de noviembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

## Mula

### **14566 Anuncio de licitación.**

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato que tiene por objeto la ejecución de las obras de «Electrificación rural del paraje Bernabeles y Ollerías (C.T.I. Y L.A.B.T. / L.A.M.T.)» se somete a información pública por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Asimismo, y según lo determinado en el artículo 122.2 del Real Decreto 781/1.986 de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentasen reclamaciones y/u observaciones contra el Pliego de referencia hasta su resolución:

#### **1. Entidad adjudicadora.**

Organismo: Ayuntamiento de Mula.

Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica Municipal

**2. Objeto del contrato:** Ejecución de las obras «Electrificación rural del paraje Bernabeles y Ollerías (C.T.I. Y L.A.B.T. / L.A.M.T.)» conforme a los proyectos técnicos redactados por el Ingeniero Industrial D. Jesús Sánchez García y por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ángel Muñoz-Arabí García, aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2003.

Lugar de ejecución: Mula.

Plazo de ejecución: Las obras deberán ser entregadas en el plazo de ocho meses a contar desde la formalización del contrato y realización del replanteo.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

#### **4. Presupuesto base de licitación.**

188.603,28 €, I.V.A. incluido.

#### **5. Garantías.**

Provisional: No se exige

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación

#### **6. Obtención de documentación e información.**

En la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Mula, con domicilio en Carretera de Caravaca, s/n., C.P. 30170 Mula (Murcia). Teléfono: (968) 637510 Telefax: (968) 663073

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha presentación ofertas.

#### **7. Requisitos específicos del contratista.**

Grupo I, Subgrupo 5 y 6, Categoría c)

#### **8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

Fecha: Durante los trece días naturales (13) siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14 horas del último día. Si el último día del plazo fuese sábado, o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Lugar: En el Registro General del Ayuntamiento (Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento núm. 8, C.P. 30170-Mula), en mano, de 9 a 14 horas.

Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula XI, apartado B), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

#### **9. Apertura de las ofertas.**

Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día coincidiera en sábado, se trasladará al primer día hábil siguiente.

#### **10. Modelo de proposición.**

El especificado en el Pliego de Cláusulas.

#### **11. Otras informaciones.**

Se contienen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se somete a información pública a través del presente anuncio.

#### **12. Gastos de anuncios.**

Serán de cuenta del adjudicatario.

Mula, 9 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## Murcia

### **14559 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del P.P. Sector Zp-Ch3Oeste de Churra. (Gestión-Compensación: 0499GC02)**

Por decreto del Alcalde Presente de fecha 12 de diciembre de 2003, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Sector Zp-Ch3 Oeste de Churra, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico del mencionado Plan Parcial.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 23 de diciembre de 2003.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo

## San Javier

### 14563 Solicitud de licencia de apertura para Oficina y Almacén de maquinaria y vehículos, situados en la Finca Santa Teresa, de San Javier.

Por la mercantil Urdema, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia de apertura para Oficina y Almacén de maquinaria y vehículos, situados en la Finca Santa Teresa, de San Javier.

Habiéndose intentado, sin efecto, la consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de las actividades, se notifica a los mismos por medio del presente, la apertura del referido trámite, para que aleguen lo que estime procedente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 30 de la Ley 1/1.995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia y 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Javier, a 12 de noviembre de 2003.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En San Pedro del Pinatar a 9 de diciembre de 2003.—La Tesorera accidental, M.<sup>a</sup> José Villena Tárraga.

Apellidos y Nombre	DNI/NIF	Expediente
Alcaraz Millán María Isabel	22992774L	020100055
Alcaraz Pardo Juan	22870595Q	000000135
Alcázar Riera Francisco Javier	22797835M	000000144
Aliment. Serv. Colec. Comed Rocuvi SL	B28993962	709700010
Almagro Marín María	74266176G	709800035
Antonio Sánchez Ballester y otro CB	E30593420	709800069
Ayala Ramírez M Dolores	22461606J	159900016
Barco Henares Juan Antonio	53146665J	159900020
Botany Garden Garlo SL	B30578041	159900026
Cafeteria Kus SL	B30443949	159600209
Calzados el Trallazo SL	B53250742	150000242
Cañizares Tejera Herminio	01706485T	000010398
Caravaca Martínez Brigido	72520820A	159600242
Carbonell Murciano Fernando	02109457N	709500001
Carnicas Carol SL	B30727614	159900039
Chen Xiaodong	X1431438X	159600233
Complejo Damarca SL	B30498307	559900001
Concesiones Carnicas Meroño SL	B30566426	159900056
De los Ríos Sáez M <sup>a</sup> Desamparados	27465009L	000006978
De Paz Cardiel Rosario	00122411M	000013184
Eleuterio Bernal José	34821714J	709800059
Escudero Pérez Ana María	22460021S	439900006
Espinosa García Antonio José	22978113D	000007487
Espinosa Pomares Antonia	02117720H	689800014
Explotaciones Hosteleras Hipocampo SL	B30493837	000018020
Fernández Monreal Rosario	22870454J	000001041
Fernández Urbanell M <sup>a</sup> de los Ángeles	45053741F	1595A0226
Fontanería Escan SL	B73008807	150100146
Galera García Álvaro José	34834199D	000020029
Gallur Sánchez Carlos	22965306J	000009413
Gimenez Rubio Catalina	22975054D	039901839
Gombáu Barquero José	22309649V	000007461
Gómez Carrillo José	22909981A	000001420
González Alonso M <sup>a</sup> Carmen	51313403N	000015304
González Iglesias Francisco	01785861A	000011910
González Pérez Isabel	22843358B	000007585
Gracia Campillo Octavio	74171927D	709800085
Ibáñez Julián Francisco	52942134K	000016633
Inmobiliaria Maribel SA	A30091839	000001753
Invereclo SL	B30557706	159800252
Juan Carlos González López y otro CB	E73058125	150000333
Laspra Rodríguez José	10571636P	000016719
Locallu SL	B53120804	000016636
López Aguado Dolores	46931162F	000016637
López Almodóvar Juana	70716112J	000016638
López Egea José Manuel	22967027D	000001909
López Gomariz Bartolomé	22417431K	429600001
López Pérez Juan Antonio	74145546D	000001980
Lorente Gimenez Elena	39033302W	000011426

## San Pedro del Pinatar

### 14640 Citación para notificar por comparecencia.

Intentada por dos veces la notificación individual a cada uno de los interesados o su representante, y no habiendo sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/ 1963 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar los actos de ejecución patrimonial dictados en los expedientes administrativos de apremio, cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.

En virtud de lo anterior dispongo, que los sujetos pasivos, obligados tributarios relacionados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en las dependencias de la Unidad de Recaudación Municipal, sita en C/ San Antonio, número 23, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

María Dolores Sáez Meseguer y otros CB	E30505184	000016640
María Jesús Sánchez Cerezo y otro CB	E30161822	000013527
Martínez López M <sup>a</sup> Ángeles	22902518S	159900181
Martínez Planes José	22935435L	030101512
Martínez Sáez José Luis	22913520T	000002395
Martins Fernández Manuel	22990436G	709700037
Momber Playa SL	B30571269	159900188
Muñoz Amador Sebastián	52770573V	020001245
Navarro Ballester Pedro Manuel	74355610Z	000009864
Navas Navas Vicente	36550942D	000008468
Nennot Victor	00303703B	689700005
Nicolás Collado Ana María	53425290Q	020101672
Norberta Martínez Martínez y otro CB	E30293724	709400005
Ocio Zeus SL	B30459168	709700011
Ojeda Valcárcel Ramón Carlos	01284626F	689700003
Olmos Alonso José Ignacio	74359051M	000016513
Palazón Martínez Jesús	22952847C	000002801
Parraga Fernández Enrique	22984477W	039801163
Pérez Fernández Valentín	22870766A	000008663
Pérez Gil José	22447142Q	159900221
Pizzería Ana CB	E30594857	150100339
Promociones Guiamar SL	B30054290	159800259
Promociones Vidimo SL	B30385744	000016729
Proyectos y Construcciones GP SL	B30562375	709800007
Puerto Pérez José Manuel	71494815M	150000319
Reyes Cascales José	22421232G	709800042
Rosolga SL	B30699037	1595A0271
Ruiz Pérez María Nieves	00243792S	700100034
Sáez Martínez Hilario	22854640T	000003389
Sánchez Benítez Manuel	22843686V	000004172
Sánchez García José	74424517J	000010028
Sánchez Gómez M <sup>a</sup> Ángeles	26483908Y	000020036
Santa Rita 1381 SL	B53150900	020001729
Sanz Fernández Isabel	00305574L	689800004
Schmidt Carmen Laura	X0938372H	709800005
Secymel SL	B03484722	709400009
Serrano Álvarez María Carmen	27462233A	159800255
Sharon Stone Jane	00476973E	689600002
Taurina del Mar Menor SL	B73037855	150000226
Torre San Luis SL	B30459697	000016665
Torrecillas Arres Juan José	22987740E	030001661
Triviño Cortes Antonio	27462790P	709900023
Vacas Molleja Carmen	50953754Z	709800081
Valle Cantero Francisco Del	02863427L	159800218
Villena Nicolás José Manuel	74356723T	000015095
Zapata Alcaraz Francisco	22951909W	689800006

## Torre Pacheco

### 14634 Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Número 1 correspondiente al Plan Parcial Residencial Aur N.º 1, de Roldán.

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 19 de diciembre de 2003, se ha dictado Decreto de aprobación

definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Núm. 1, correspondiente al Plan Parcial Residencial Aur N.º1, de Roldán, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José Gómez Sánchez, y promovido por Francisco García García y otros.

Contra el presente acuerdo, que es firme en vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de esta notificación (arts. 46.1 y 10.j) de la Ley núm. 29/1998, de 13 de julio.

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando a partir de la recepción de la presente, ante la Alcaldía (arts.116 y 117 de la Ley núm.4/1999, en relación con el artículo 52.1 de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley núm. 11/1999, de 21 de abril).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176.4 de la Ley núm. 1/2002, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Torre Pacheco, 19 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## Yecla

### 14633 Solicitud de licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción, de una vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 69/2003 Juan Miguel Ortuño Sáiz y M.<sup>a</sup> Elena Muñoz García. Vivienda unifamiliar aislada en Paraje «La Arboleda».

Yecla, a 17 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez